BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 20 DE AGOSTO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.965

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 173.974

DE INTERES

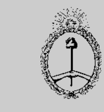
Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene

la Nómina de Contribuyentes en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra-Venta de Granos y Legumbres Secas - Resolucion General Nº 991 - Título II de la **Administración Federal de Ingresos Públicos.**

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1507/2002

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor D. Horacio Ernesto BARBERIS (D.N.I. Nº 4.555.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1508/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata Nº 4.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA Nº 4, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor D. Alfredo Eugenio LOPEZ (D.N.I. Nº 12.549.395).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1510/2002

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia del Chubut).

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT) al señor doctor Jorge PFLEGER (D.N. I. Nº 11.973.150).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1511/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL TRIBUTARIO Nº 2 de la CAPITAL FEDERAL al señor doctor Diego GARCIA BERRO (D.N.I. Nº 18.118.366).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1512/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal N° 2.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS DE LA CAPITAL FEDERAL N° 2 al señor doctor Carlos Alejandro FAGGI (D.N.I. N° 21.430.769).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1513/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor D. Francisco María MIÑO (D.N.I. Nº 11.933.310).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1514/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo PENAL TRIBUTARIO Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL a la señora doctora María Verónica STRACCIA (D.N.I. Nº 20.006.975).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1515/2002

Nómbrase Juez de Cámara de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, a la señora doctora María Beatriz FERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.291.090).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1516/2002

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo PENAL TRIBUTARIO de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Hernán Gustavo DE LLANO (D.N.I. Nº 17.232.610).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 1517/2002

Nómbrase Juez en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ en la SALA V de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL a la señora doctora María Cristina GARCIA MARGALEJO (D.N.I. Nº 6.035.066)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1494/2002

Exceptúase al Comité Federal de Radiodifusión, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de un docente que asumirá la función de Coordinador del Consejo de Jerarquización Institucional del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001 y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 138-COMFER/02 y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION sustituyó el CONSEJO ACADEMICO del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, por el CONSEJO DE JERARQUIZACION INSTITUCIONAL, cuyos objetivos y acciones están detallados en la Resolución citada en el Visto.

Que para asegurar el debido cometido de este Consejo resulta oportuna y conveniente la contratación de una persona que asuma el control de la gestión operativa del mismo.

Que la persona cuya contratación y asignación se propone cuenta con reconocida capacidad y trayectoria en el ámbito específico de las actividades pedagógicas del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante Decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo I del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que dicha contratación será imputada a los créditos asignados al citado organismo aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE

LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación mediante Locación de Servicios del Señor Profesor Emérito Antonio CARROZZI (D.N.I. Nº 5.010.687), con la Función, Rango, Período, Monto Mensual y Total, indicados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Asígnase al Señor Profesor Emérito Antonio CARROZZI (D.N.I Nº 5.010.687) la función de Coordinador del CONSEJO DE JERARQUIZACION INSTITUCIONAL del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, unidad organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas para tal fin al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Entidad 102.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1498/2002

Ratifícase la enmienda al Contrato de Locación de Obra Nº PEAT 3.1.01, referido a la Implementación de Compromisos de Gestión, Acuerdos Programa y Carta Compromiso para el Programa de Apoyo al Equilibrio Fiscal y a la Gestión Social.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO, el Expediente Nº 1993/2002 del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo 925/OC-AR, y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio de préstamo mencionado en el Visto se financia el componente Modernización del Estado del Programa Multisectorial de Preinversión II, Plan Estratégico de Asistencia Técnica - PEAT (Préstamo BID 1295/OC-AR).

Que el citado Decreto 491/02, ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta necesario cumplir con las condicionalidades pactadas en el Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el BID otorgó la no objeción a la extensión del plazo del Contrato de la Coordinación del Estudio: Implementación de Compromisos de Gestión, Acuerdos Programa y Carta Compromiso para el Programa de Apoyo al Equilibrio Fiscal y a la Gestión Social (PEAT 3.1).

Que atento ello, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta para prorrogar la contratación de referencia, a fin de completar la labor de esa jurisdicción, informando que, para tal fin, cuenta con créditos disponibles.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Decreto Nº 491/02 y del artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la enmienda al contrato de Locación de Obra Nº PEAT 3.1.01 que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DONACIONES

Decreto 1501/2002

Ministerio de Salud. Asígnase a la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigaciones en Salud la responsabilidad por la ejecución de los fondos provenientes de la Donación Japonesa para la formulación del Proyecto de Salud Integral.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el expediente Nº 2002-3963/02-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nº 764 de fecha 11 de junio de 2001, Nº 970 de fecha 30 de julio de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del primero de los Decretos mencionados en el VISTO, se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo a ser suscripta por la NACION ARGENTINA y por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a través de la cual el citado Organismo Multilateral de Crédito, en su carácter de administrador de los fondos procedentes de la Donación Japonesa para la formulación del PROYECTO DE SALUD INTEGRAL, manifiesta su conformidad para que la misma se concrete por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 750.000.-).

Que dicha Carta Acuerdo fue suscripta el 24 de julio de 2001.

Que el artículo 4º del aludido Decreto Nº 764/2001 autorizaba a la entonces SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD —hoy SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de la citada Cartera de Estado—, por sí o a través de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE RECONVERSION DEL SISTEMA DE SEGURO DE SALUD (PRESSS), a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución de los fondos provenientes de la donación mencionada en el considerando primero del presente Decreto.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 970/01, dejó sin efecto el artículo 4º del Decreto Nº 764/2001 que contenía la autorización a que alude el considerando tercero del presente.

Que el Decreto Nº 970/01 no determina en forma precisa en su articulado el ámbito dentro del cual se llevará a cabo la ejecución de los fondos provenientes de la Donación Japonesa.

Que la falta de precisiones respecto del área que tendrá a su cargo la ejecución de los fondos de la referida donación, dificultan dicha ejecución.

Que no se ha ejecutado aún suma alguna de la donación y es menester determinar el área que tendrá a su cargo la ejecución.

Que representantes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y del MINISTERIO DE SALUD, han coincidido en destacar la importancia de impulsar la ejecución de los fondos de la donación e imprimirle un ritmo adecuado.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, cuenta con la aptitud que la concreción de tales objetivos requiere.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, la responsabilidad por la ejecución de los fondos provenientes de la Donación Japonesa para la formulación del PROYECTO DE SALUD INTEGRAL, autorizándosela a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias a dichos fines, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y con ajuste a la normativa prevista en la documentación que integra el Modelo de Carta Acuerdo mencionado en el considerando primero del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud del MINISTERIO DE SALUD, o a quien éste autorice, a suscribir la totalidad de la documentación necesaria a los fines señalados en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1491/2002

Dispónese que los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con determinadas exportaciones, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 214/2002. Vigencia.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0182119/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 alienta las inversiones privadas en producción de energía eléctrica estimulando la competitividad de los mercados donde sea posible, para asegurar el suministro a largo plazo, en cuyo marco y a partir de la vigencia de la citada Ley se han ejecutado inversiones significativas en generación alentadas también por diversos proyectos de exportación de energía eléctrica.

Que resulta oportuno destacar la significación ventajosa que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene el concepto citado en el anterior considerando en la medida que implica favorecer la instalación en el país de capacidad productiva con óptimas condiciones para el abastecimiento local, en tanto el pago de potencia puesta a disposición es solventado por la demanda extranjera.

Que se considera necesario mantener el flujo de divisas hacia los Generadores de forma tal de asegurarles un ingreso de fondos que les permita mantener sus instalaciones de generación con vistas a asegurar el abastecimiento del mercado local.

Que por la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.561 se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales; de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública y de reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561, dictó el Decreto Nº 214/02 por el que se establecieron diversas medidas tendientes a reestructurar un conjunto heterogéneo de relaciones de intercambio de la economía interna regidas por el derecho público y por el derecho privado.

Que tales medidas están dirigidas a atender y conjurar las diversas situaciones de la economía interna que se han visto alteradas o afectadas en su esencia, a raíz de la profunda crisis que atraviesa la economía con el fin de restablecer la cadena de pagos y normalizar el funcionamiento del sistema financiero.

Que el proceso de conversión de las obligaciones exigibles en moneda extranjera emergente de la Ley Nº 25.561 y del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002 tuvo por objeto atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 689 del 26 de abril de 2002 en el que dispuso que los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación y cuyo precio hubiera sido originalmente pactado en moneda extranjera quedaban excluidos de lo establecido en la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 214/02.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 704 del 30 de abril de 2002 estableciendo que no se encuentran incluidas en la conversión a Pesos por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561, las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera a personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, aún cuando fuera aplicable la ley argentina.

Que la norma citada en el anterior considerando estableció que los efectos resultantes se aplican a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 214/02.

Que entre las modalidades de importación y exportación de energía eléctrica contempladas en las normas vigentes están los intercambios firmes que se acuerdan entre partes, con obligación del cumplimiento físico de potencia mediante un contrato del Mercado a Término denominado de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada.

Que los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con dichas exportaciones celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561, en los cuales se hubieran pactado cláusulas con precios expresados en moneda extranjera, o Pesos o determinados por referencia a valores del mercado argentino sin denominación de unidad monetaria, deben considerarse expresados y pagaderos en Dólares Estadounidenses aplicando una relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), en razón que cuando fueron suscriptos por las partes estaba vigente la convertibilidad del Peso en la citada relación.

Que cuando se concretan contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléc-

trica Asociada a través de Comercializadores, las operaciones se respaldan con Acuerdos de Comercialización de Generación celebrados con Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) quienes quedan obligados al cumplimiento físico de entrega de potencia.

Que corresponde aclarar los alcances de la aplicación del Artículo 11 de la Ley Nº 25.561, del Decreto Nº 214/02, y del Artículo 10 de la Ley Nº 23.928 modificada por la Ley Nº 25.561, en su relación con los contratos de exportación de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y con los Acuerdos de Comercialización de Generación celebrados para respaldar dichas exportaciones de manera que no sean alcanzados por las citadas normas de emergencia.

Que es plenamente aplicable reiterada y pacífica jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el sentido que la garantía de la igualdad no es obstáculo para que reciban distinto tratamiento quienes se encuentran en condiciones diferentes.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese con efecto a partir del 6 de enero de 2002 que los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con dichas exportaciones, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y por el Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002.

Art. 2º — Dispónese con efecto a partir del 6 de enero de 2002 que los precios de los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y de los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con dichas exportaciones referidos en el Artículo 1º del presente decreto, se facturarán en Dólares Estadounidenses procediéndose con los fondos provenientes de las exportaciones de acuerdo a la normativa vigente, tanto si los contratos o acuerdos hubieran sido celebrados en moneda extranjera o Pesos o con precios determinados mediante referencias a valores del mercado argentino expresados en Pesos o sin denominación monetaria, ajustándose en la forma prevista en los respectivos contratos.

Art. 3º — Los precios o valores expresados en Pesos que se utilicen como referencia para fijar los precios de la Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada objeto de los contratos o acuerdos referidos en el Artículo 1º del presente decreto, se convertirán a Dólares Estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Los precios o valores convertidos en Dólares Estadounidenses en la forma indicada en el párrafo anterior se mantendrán en dicha moneda en las cifras resultantes, quedando facultadas las partes, a requerir en el futuro, únicamente respecto de las cifras anteriormente mencionadas, la actualización de las mismas aplicando pautas usuales en los contratos de operaciones internacionales de larga duración.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA estará facultado para dictar normas aclaratorias o interpretativas del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto es de orden público, y sus disposiciones prevalecerán en caso de conflicto normativo con otras normas de rango equivalente o inferior.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Juan J. Alvarez. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1519/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2002, Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº 061-013381/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma H.S. ESTUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, mateial publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2002, Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 20 de octubre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2002, Exposición Internacional de Máquinas, Accesorios, Insumos y Servicios para la Industria Textil y de la Confección", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 20 de octubre de 2002, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1520/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOVIVIENDA 2002 - IX Exposición Internacional de la Vivienda", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº 061-012913/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas BANPAKU SOCIEDAD ANONIMA - PICHON RIVIERE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOVIVIENDA 2002 - IX Exposición Internacional de la Vivienda", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 25 de agosto de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOVIVIENDA 2002 - IX Exposición Internacional de la Vivienda", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 25 de agosto de 2002, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1500/2002

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, con carácter de excepción, al Vicepresidente del mencionado Instituto, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº 4100/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que por Decreto Nº 685 del 26 de abril de 2002 se designó al Dr. D. Esteban Miguel LLAMOSAS (D.N.I. Nº 6.653.561), en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (I.NA.DI.), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el mencionado funcionario tiene su residencia permanente en la Ciudad de Río Cuarto, PROVINCIA DE CORDOBA, conforme lo ha acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y concordantes, dada la naturaleza de las funciones que presta, procede incluirlo, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL, al señor de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (I.NA.DI.), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Dr. D. Esteban Miguel LLAMOSAS (D.N.I. Nº 6.653.561).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1523/2002

Desígnase Director Vocal de la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 16/8/2002

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD N° 670 de fecha 31 de julio de 2002 se ha aceptado la renuncia al cargo de Director Vocal de la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), del Señor Alejandro Horacio HUERTA quien fuera designado por el Decreto N° 605 del 9 de mayo de 2001.

Que en consecuencia corresponde proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de COVIARA, aprobado por Decreto N° 2462 del 30 de diciembre de 1986 y su modificatorio, establece que los miembros del Directorio de dicha empresa serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que su mandato será de CUATRO (4) años, pudiendo sus integrantes ser nombrados para períodos sucesivos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director Vocal de la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) al Ing. Civil Miguel Angel BECERRA FERRER (M.I. N° 6.502.608).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1490/2002

Incorpóranse la Compensación por Inestabilidad de Residencia y el Adicional creado por el Decreto Nº 628/92 al haber mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, a la remuneración del Personal Civil de Inteligencia de dichas Fuerzas y a la asignación de la categoría para el Personal regido por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO los Decretos Nº 2.000/91, Nº 2115/91, Nº 628/92, Nº 780/92, Nº 1.356/94, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 2.000 del 20 de setiembre de 1991 y Nº 2.115 del 10 de octubre de 1991, el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, en actividad, percibe la Compensación por Inestabilidad de Residencia, con carácter no remunerativo y no bonificable.

Que por Decreto Nº 2.533 del 4 de diciembre de 1991 se extendieron las disposiciones de los Decretos Nº 2.000/91 y Nº 2.115/91 al Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 628 del 13 de abril de 1992 se otorgó un Adicional no remunerativo y no bonificable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas, haciéndose extensivo dicho Adicional mediante el artículo 4º del citado Decreto al personal en situación de retiro y sus pensionistas.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 780 del 15 de mayo de 1992 se creó un Adicional no remunerativo, no bonificable para el Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas que se hizo extensivo mediante el artículo 3º del citado Decreto al personal en situación de retiro y sus pensionistas.

Que por Decreto Nº 1.356 del 5 de agosto de 1994 se otorgaron los beneficios creados por los Decretos Nº 2000/91, Nº 2115/91 y Nº 628/92 al personal en actividad y en situación de retiro y pensionistas, regido por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, aprobado por Decreto Ley Nº 5177 del 18 de abril de 1958 y modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2126 del 20 de julio de 1977.

Que como consecuencia de haberse otorgado los referidos beneficios con carácter de no remunerativos y no bonificables, numerosos agentes iniciaron demandas judiciales contra el ESTADO NACIONAL ARGENTINO accionando para que los mismos fueran incorporados al haber mensual, regular y permanente.

Que dicha conducta alcanzó un volumen de litigiosidad que irroga ingentes gastos al erario público y justifican brindarle debida atención.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con fecha 4 de mayo de 2000, en los autos "CORBANI CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA)" reconoció carácter remunerativo y bonificable a las citadas asignaciones liquidadas al Personal Militar en actividad, temperamento reiterado invariablemente por dicho Tribunal superior en gran cantidad de fallos.

Que en tales condiciones, conforme lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Administración Pública debe ajustar su conducta a los lineamientos doctrinarios establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, absteniéndose de cuestionarlos o de entrar en polémica con ellos, aún cuando no comparta su contenido, principio que se funda en la jerarquía del Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado (Dictámenes 179:75; 194:131; 233:278; 237:438 entre otros)

Que en este orden de ideas, es procedente adoptar las decisiones necesarias encaminadas a evitar un inútil dispendio jurisdiccional tendiente a impedir mayores erogaciones al Fisco.

Que por lo expuesto y a fin de solucionar el problema planteado, se considera conveniente reconocer el carácter remunerativo y bonificable de los beneficios antes citados, incorporándolos al "haber mensual" definido en el artículo 2401, inciso 1, de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes, del Título II - Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Que en esa inteligencia, corresponde que los derechos reconocidos por la citada jurisprudencia al Personal Militar, se extiendan al comprendido en la Ley "S" Nº 19.373 que presta servicios en las Fuerzas Armadas, como así también al personal regido por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, aprobado por Decreto Ley Nº 5177 del 18 de abril de 1958 y modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2126 del 20 de julio de 1977.

Que la medida que se propone encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse, la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por Decreto Nº 2000 del 20 de setiembre de 1991, modificado por su similar Nº 2115 del 10 de octubre de 1991 y el Adicional creado por el Decreto Nº 628 del 13 de abril de 1992, al haber mensual del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, definido en el artículo 2401, inciso 1, de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes, del Título II Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, a partir del 1 de setiembre de 2002.

Art. 2º — Incorpóranse, la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto Nº 2000 de 20 de setiembre de 1991, modificado por su similar Nº 2115 del 10 de octubre de 1991 y el Adicional creado por el Decreto Nº 628 del 13 de abril de 1992, a la remuneración del Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la asignación de la categoría para el Personal regido por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, aprobado por Decreto Ley Nº 5177 del 18 de abril de 1958 y modificado por las Leyes Nº 16.563 y 17.144 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2126 del 20 de julio de 1977, con carácter remunerativo y bonificable, a partir del 1 de setiembre de 2002.

Art. **3º** — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1503/2002

Desígnase con carácter transitorio Director General de Política de la Secretaría de Asuntos Militares, con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO lo solicitado por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido la vacancia del cargo de Director General de Política, resulta imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación mediante la excepción a lo previsto en el artículo 19, primera parte, de la Ley Nº 25.565 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la designación del Doctor D. Leonardo Pablo HEKIMIAN YERNAZIAN se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Director General de Política de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor D. Leonardo Pablo HEKIMIAN YERNAZIAN (D.N.I. Nº 17.754.533) con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T:O: 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T:O: 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1502/2002

Designación de Liquidadores en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación), Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación), "Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo" y ex Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº 090-001620/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por el Decreto Nº 821 del 14 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se aclaró que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002, alcanzaba a los Secretarios, Subsecretarios y a las máximas autoridades y síndicos de los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, Fondos Fiduciarios y Entes Reguladores, con los alcances establecidos en ese cuerpo legal y a los representantes y síndicos del ESTADO NACIONAL en las empresas privatizadas.

Que el artículo 2º del citado Decreto Nº 821/2002 aclara que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3º de su similar Nº 25/2002, alcanza asimismo a los funcionarios de las intervenciones y Liquidaciones de los entes y organismos a que se ha hecho referencia precedentemente.

Que en atención a la aclaración de los alcances del dispositivo legal contenido en el artículo 3º del Decreto Nº 25/2002, efectuada a través del Decreto Nº 821/2002, corresponde disponer lo atinente a la conducción de los entes residuales de la órbita de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme al organigrama de aplicación aprobado por el Decreto Nº 1293 de fecha 19 de julio de 2002.

Que dicho cuerpo legal sustituyó el Apartado XVI del Anexo I del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 475 del 8 de marzo de 2002, en la parte correspondiente al organigrama de aplicación del MINISTERIO DE ECONOMIA, como también los Objetivos a cargo de las Subsecretarías dependientes de la citada SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, establecidos en el Anexo II del referido Decreto Nº 357/2002 y modificatorio.

Que respecto de los entes residuales de dicha órbita de competencia, cabe contemplar que a través de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 144 de fecha 1º de marzo de 2000 se designó al señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997) como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 110 de fecha 18 de febrero de 2000 se designó al Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 11.528.694) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 147 del 1º de marzo de 2000 se designó al señor D. Fernando Blas Benvenuto MARIN (D.N.I. Nº 6.642.705) como Liqui-

dador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 943 de fecha 3 de agosto de 1999 se designó como Liquidador de la ex TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO al señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997).

Que por Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 23 del 8 de marzo de 2002 se dispuso dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, la liquidación de la ex TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2002, por lo que su personería jurídica se mantuvo hasta el cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos a que se ha hecho alusión en el considerando precedente, en razón de lo cual resulta conducente disponer sobre el funcionario a cuyo cargo estuvo la conducción de la etapa final del proceso liquidatorio de la ex TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en el caso de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), mediante las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 480 de fecha 17 de septiembre de 2001 y Nº 506 del 24 de septiembre de 2001, respectivamente, se dispuso la asunción por la entonces SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA de la liquidación de los mencionados entes residuales, por lo que en el caso de esos procesos, cabe estarse a lo dispuesto en los señalados dispositivos legales, correspondiendo a la actual SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL continuar entendiendo en tales procesos liquidatorios.

Que respecto de los demás entes residuales precitados a que aluden los considerandos del presente Decreto, existen razones de organización administrativa, dado el conocimiento de las tareas inherentes a los procesos liquidatorios involucrados y el estado de avance de los mismos, que recomiendan que su conducción continúe a cargo de los funcionados oportunamente designados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir de la vigencia del Decreto Nº 25/2002 al señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997) como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Dase por designado a partir de la vigencia del Decreto Nº 25/2002 al Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 11.528.694) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Dase por designado a partir de la vigencia del Decreto Nº 25/2002 al señor D. Fernando Blas Benvenuto MARIN (D.N.I. Nº 6.642.705) como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Dase por designado a partir de la vigencia del Decreto Nº 25/2002 y hasta la liquidación definitiva de la ex TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, al señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997) como Liquidador de ese entonces ente residual.

Art. 5º — Estése a lo dispuesto en las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 480 de fecha 17 de septiembre de 2001 y Nº 506 del 24 de septiembre de 2001, respecto de la asunción por la actual SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la liquidación de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1505/2002

Apruébase una contratación celebrada por la Subsecretaría Legal, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0194294/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicha persona se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada por la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1521/2002

Apruébanse contrataciones de personal, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que asimismo la mencionada cartera ministerial ha elevado la propuesta de modificación de contrataciones de personal, en órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, en atención a la reorganización de funciones asignadas al área por intermedio del cambio de estructura orgánica dispuesta por Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de abril de 2002, siendo que los mismos reúnen los requisitos necesarios para cumplir tareas de mayor complejidad.

Que las personas propuestas en último término se encuentran contratadas en dicha jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 31 de fecha 8 de marzo de 2002, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos y modificaciones contractuales que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01, dejándose establecido que las presentes contrataciones reemplazan las aprobadas oportunamente por la citada jurisdicción por Resolución Nº 31 de fecha 8 de marzo de 2002.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1509/2002

Desígnase transitoriamente Director General de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el Decreto Nº 1140/2002.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el expediente Nº 134.732/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se exceptúe del congelamiento dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, el cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la Jurisdicción a su cargo, y se proceda a la cobertura transitoria del mismo como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que asimismo y atento el dictado del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, la designación transitoria que se tramita debe disponerse como excepción a lo establecido por el artículo 2º de dicha norma.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que asimismo el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados, por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —Nivel A con Función Ejecutiva I— de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor D. Miguel Antonio DE LISI (D.N.I. Nº 14.415.925).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1489/2002

Dispónese el cese del Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de D. Oscar Alberto FISCHBACH (D.N.I. Nº 10.852.582), en el cargo de Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir del 14 de agosto de 2002, para el que fuera designado mediante el Decreto Nº 479 del 8 de marzo de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1493/2002

Exceptúase a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001 a fin de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0181366/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovaciones o prórrogas, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la Documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones y excepciones de las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Secretaría, es necesario exceptuar de lo establecido del artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, cuya nómina obra en el Anexo I al presente, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por resultar necesario proceder a la celebración y excepción de las contrataciones individuales para asegurar la continuidad de las actividades de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuyas aprobaciones se gestionan en ésta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184 del 20-9-01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse las celebraciones y excepciones de las contrataciones individuales suscritas entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el personal que se detalla en los Anexos que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos adjuntos al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1518/2002

Apruébanse celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de contrataciones individuales en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0179026/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración, renovación y/o prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones individuales entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo, que forman parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1522/2002

Apruébase una contratación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1060258/02, la Ley Nº 25.565, los Decretos Nros 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 995, de fecha 11 de diciembre de 1996, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que por Resolución del entonces M.T. y S.S. Nº 995/96 se crearon en el ámbito de la ex -SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, con dependencia de la ex - COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS, actualmente DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que entre las Unidades creadas por el Artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 995/96, se hallan las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SAN LUIS, la que se encuentra vacante.

Que por razones funcionales resulta necesario la contratación de una persona que asuma el control de la gestión operativa de esa GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período y monto mensual y total indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Asígnase al Señor Mario Italo Glauco GRASSO (D.N.I. Nº 7.993.739) la función de GERENTE DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SAN LUIS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO del M.T.E. y S.S.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1495/2002

Decláranse monumentos históricos nacionales a diversas residencias ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente Nº 4089/00 de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico nacional a un grupo de inmuebles en la Avenida ALVEAR de la Ciudad de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que, a fines del siglo XIX y principios del XX, el eje urbano de la Avenida ALVEAR vio ampliada su trama edilicia con la construcción de nuevas residencias representativas de una época de oro de la arquitectura argentina, caracterizada por la hegemonía del eclecticismo historicista, con la decisiva influencia de la Escuela de Beaux Arts de París y que se extendieron entre la Plaza San Martín y la Recoleta.

Que en ese sector de la Ciudad de BUENOS AIRES se construyeron una serie de importantes mansiones, y con tal fin se convocó a los arquitectos y paisajistas más importantes de ese momento, tanto argentinos como europeos.

Que el lenguaje predominante del eclecticismo de origen francés en sus diversas variantes, produjo un gran cambio en los esquemas arquitectónicos hasta entonces usuales: se abandonó el tradicional desarrollo de habitaciones alrededor de patios, como era habitual en la arquitectura de raigambre española o italiana, para adoptar esquemas compactos organizados alrededor de grandes vestíbulos de recepción.

Que en el primer tramo de la Avenida ALVEAR, desarrollada en la parte alta de la barranca que bordeaba al RIO DE LA PLATA, fue común que se aprovechara la topografía para ofrecer a las nuevas residencias vistas privilegiadas y jardines en declive; y que, en general, en el nivel inferior —hacia la actual calle POSADAS— se distribuyeran habitaciones y locales de servicio, sin que interrumpieran las visuales generadas.

Que de este tipo sólo se conservan los tres ejemplos en la actual cuadra correspondiente a la altura del 1600 de la vereda norte de esta avenida, entre las calles MONTEVIDEO y RODRIGUEZ PEÑA, y que, de los tres, la "NUNCIATURA APOSTOLICA" y la "RESIDENCIA DUHAU" mantienen la integridad de sus terrenos y jardines.

Que, a pesar de los cambios sufridos por la expansión edilicia de la ciudad, este sector urbano permaneció como el preferido para uso residencial de alta calidad hasta el presente; y que durante muchos años ha conservado el carácter impreso por la arquitectura de inspiración académica francesa, aun cuando se fueron incorporando otros lenguajes más modernos.

Que la RESIDENCIA MAGUIRE (ex "PALACIO DUHAU") fue originalmente una residencia suburbana construida por el arquitecto Carlos RYDER alrededor del año 1890 para el ingeniero Alejandro HUME, y sus jardines fueron diseñados en el año 1913 por el arquitecto paisajista Carlos THAYS.

Que en la década del '20 fue propiedad de María Faustina y Candelaria DUHAU; más tarde, de Luis Alberto DUHAU y luego, de su yerno John MAGUIRE.

Que la "RESIDENCIA DUHAU", contigua a la anterior y construida en el año 1934, fue obra del arquitecto León DOURGE y es uno de los últimos ejemplos de este tipo de viviendas aristocrácticas.

Que se inscribe en el último ciclo del neoclasicismo, donde se destacan los elementos tradicionales de esta arquitectura con sus líneas absolutamente simplificadas.

Que fue construida en el terreno donde antes estuviera la residencia de Teodoro de BARY, en la que se alojó la Infanta Isabel de BORBON en su visita al país con motivo del Centenario de la Revolución de Mayo.

Que la actual sede de la "NUNCIATURA APOSTOLICA" fue construida entre 1907 y 1909 por el arquitecto francés Eduardo LE MONNIER, por encargo del señor Juan FERNANDEZ y que, antes de concluida, su mujer, Rosa de ANCHORENA, decidió residir permanentemente en EUROPA.

Que en el año 1922, ante esta situación, el señor FERNANDEZ la ofreció al Gobierno Nacional para ser residencia presidencial, por intermedio del entonces embajador en PARIS, Don Marcelo Torcuato de ALVEAR, y que finalmente fue adquirida por la señora Adelina HARILAOS de OLMOS, quien alojó en ella al Cardenal Eugenio PACELLI, futuro Papa Pío XII, cuando visitó el país con motivo del Congreso Eucarístico Internacional de 1934.

Que el edificio de la actual "CASA NACIONAL DE LA CULTURA" fue construido por el arquitecto Carlos RYDER hacia el año 1889, por encargo del señor Eduardo CASEY.

Que, adquirida en el año 1948 por el Estado Nacional, es desde el año 1960 sede de la "CASA NACIONAL DE CULTURA", y actual SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el edificio ocupado en la actualidad por la "CASA DE LAS ACADEMIAS NACIONALES" fue diseñado en el año 1925 por el arquitecto Alejandro BUSTILLO.

Que desde el año 1980 funcionan allí las ACADEMIAS DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS, DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, AGRONOMIA Y VETERINARIA, CIENCIAS DE BUENOS AIRES, CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES, además de dependencias de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja la declaratoria como monumento histórico nacional al conjunto urbano de interés histórico – artístico nacional que conforman los inmuebles mencionados.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a los siguientes bienes: la RESIDENCIA MAGUIRE ("ex PALACIO DUHAU"), ubicada en

Avenida ALVEAR Nº 1683/93, esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1915/25; la "RESIDENCIA DUHAU", ubicada en Avenida ALVEAR Nº 1657/71 con acceso por la calle POSADAS Nº 1350; la "NUNCIATURA APOSTOLICA", ubicada en Avenida ALVEAR Nº 1605/37, esquina MONTEVIDEO Nº 1816 con acceso por la calle POSADAS Nº 1310/20/30 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 25, Parcelas 8ª, 2d y 2c, y 1ª a, 1ª c, 1ª d, 1ª e, 1ª f y 1ª g, respectivamente); la "CASA NACIONAL DE LA CULTURA", ubicada en Avenida ALVEAR Nº 1690 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1881 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 24, Parcela 7); y la "CASA DE LAS ACADEMIAS NACIONALES", ubicada en Avenida ALVEAR Nº 1711, esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1926/30 (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 11, Parcela 13 b), todos en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1497/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 16/8/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por la Subsecretaria General Doctora Silvina Elena ZABALA y las personas que se detallan en los Anexos I y II, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1496/2002

Bs. As., 16/8/2002

Transfiérese a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, a la agente Nivel E-Grado 3 Adela Mónica PERALTA, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ambas Jurisdicción 20-01, con su respectivo cargo.
La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1499/2002

Bs. As., 16/8/2002

Dase por aprobada a partir del 1º agosto y hasta el 31 de diciembre de 2002, la contratación de Andrés Américo BEVILACQUA quien desempeñara funciones de Consultor - Rango IV. Exceptúase a la Jefatura de Gabinete de Ministros de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del citado agente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1524/2002

Bs. As., 16/8/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex-agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, María Rosa REY de MORETTI contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

Decreto 1525/2002

Bs. As., 16/8/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Jorge Luis LAVIA, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992 modificada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 85 y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 1333 de fecha 10 de Junio de 1995.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1504/2002

Bs. As., 16/8/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente María Griselda ROMAN de la ex-Secretaría de Programación Económica dependiente entonces del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 15 de fecha 5 de marzo de Hácese saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, así como también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Decreto 1506/2002

Bs. As., 16/8/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Alberto José KARMONA de la ex - Secretaría de Programación Económica dependiente entonces del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 51 de fecha 30 de diciembre de 1991.
Hácese saber que la resolución del presente recurso agotó la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991.

RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 61/2002

Facúltase a dos letrados a representar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía, en los términos de la Ley N° 17.516 y el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 14/8/2002

VISTO el Expediente N° 030-003452/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y teniendo en cuenta asimismo la cantidad de causas judiciales existentes, corresponde ampliar la nomina de letrados que intervendrán en juicios que este MINISTERIO sea parte.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, sustituyó del Apartado XIV, Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, incorporando las correspondientes a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, los que quedaron redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como anexas a dicho artículo, forman parte de esa medida.

Que por el mismo se encomendó a la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 161 de fecha 3 de junio de 2002, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los Doctores Jorge Edmundo BARBARA y Gustavo Martín CRESPO ERRAMUSPE, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Jorge Edmundo BARBARA y Gustavo Martín CRESPO ERRAMUSPE a representar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Los letrados mencionados en el artículo anterior podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aun finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 297/2002

Acéptase la renuncia del Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente N° 561-000001/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota de fecha 27 de diciembre de 2001 elevada al Señor Secretario de Transporte, el Doctor D. José Antonio RECIO presentó su renuncia al cargo de INTERVENTOR de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 753 de fecha 8 de junio de 2001.

Que por intermedio del Decreto 104 de fecha 15 de enero de 2002 (Boletín Oficial de fecha 17 de enero de 2002), fue designado Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el Señor D. Jorge Telmo PEREZ.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, se produjeron modificaciones al Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, por las cuales se establece que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo descentralizado, actuará en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Antonio RECIO (D.N.I. N° 8.604.148) al cargo de INTERVENTOR de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a partir del 16 de enero de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 670/2002

Apruébase el "Procedimiento Específico para la Cuarentena Post-entrada de plantas micorrizadas", que se aplicará al material de propagación asexual que ingrese al país, de plantas de determinados géneros destinados a la producción de trufas.

Bs. As., 9/8/2002

VISTO el expediente N° 7746/2002, la Resolución N° 467 del 18 de octubre de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución ex SAGyP N° 202/92 encomienda al ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la fijación de medidas necesarias para impedir el ingreso de plagas cuarentenarias a nuestro país.

Que por Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 se creó el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo al cual se delegaron las funciones del citado Instituto.

Que el artículo 2° de la Resolución ex SAGPyA N° 292/98 faculta al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la aprobación de procedimientos específicos de Cuarentena Post-entrada para los cultivos que lo requieran.

Que existen plagas cuarentenarias que afectan al material vegetal de propagación asexual, que son de difícil detección durante la inspección y análisis en el momento del ingreso al país.

Que, asimismo, existen plagas que requieren de determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse y/o detectarse.

Que, sometiendo el material vegetal de propagación asexual que se importa a una vigilancia oficial y en condiciones de aislamiento, es posible detectar y eliminar, oportunamente, plagas cuarentenarias de difícil detección al momento del ingreso.

Que existen cultivos que por sus características pueden requerir de un procedimiento especial para la detección de plagas cuarentenarias.

Que se ha solicitado la introducción a nuestro país de plantas de los géneros Quercus, Corylus, Abies entre otros, micorrizadas para la producción de trufas para su exportación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el "Procedimiento Específico para la Cuarentena Post-entrada de plantas micorrizadas" que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El "Procedimiento Específico para la Cuarentena Post-entrada de plantas micorrizadas" se aplicará al material de propagación asexual que ingrese al país, de plantas de los géneros de Fagus, Cedrus, Pinus, Quercus, Corylus, Abies, entre otros, micorrizadas con hongos como Tuber melanosporum, Tuner uncidatum, Suillus collinitus, Pisolithus tinctiorius, Rhizopogon rubecens, Laccaria laccata, L. bicolor, Hebeloma crustuliniforme, destinadas a la producción de trufas, en los casos en que los importadores opten por una cuarentena post-entrada reducida, con verificación de viveros en origen.

Art. 3° — Para los casos en que los importadores no puedan ajustarse al "Procedimiento Específico para la Cuarentena Post-entrada de plantas micorrizadas" se aplicará el "Procedimiento general para la cuarentena Post-entrada" aprobado por la Resolución SAGPyA N° 292/98.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA DE PLANTAS MICORRIZADAS

INTRODUCCION

Algunas especies, por sus características o por las características de su sistema de producción, no pueden ser sometidas al Procedimiento General de Cuarentena Post-entrada aprobado por la Resolución N° 292 de fecha 10 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su modificatoria N° 467 del 18 de octubre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Para estos casos está previsto en la Resolución N° 292/98 de la ex SAGPyA, la elaboración de procedimientos específicos que se adapten a las necesidades de cada cultivo y permitan efectuar el control cuarentenario necesario.

Este Procedimiento se aplicará a especies de los géneros Fagus, Cedrus, Pinus, Quercus, Corylus, Abies, entre otros, micorrizadas con hongos como Tuber melanosporum, Tuner uncinatum, Suillus collinitus, Pisolithus tinctorius, Rhizopogon rubecens, Laccaria laccata, L. bicolor, Hebeloma crustuliniforme, para la producción de trufas. Está destinado a evitar el establecimiento de plagas asociadas al material vegetativo que se importe que son de importancia cuarentenaria para nuestro país.

En el presente documento se detallan los aspectos que deben verificare en el país de origen del material, para la habilitación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de los viveros comerciales, organismos de investigación, universidades, etc., en adelante denominados "viveros" proveedores del material de propagación. El material de propagación proveniente de estos viveros habilitados, podrá efectuar una cuarentena post-entrada reducida en nuestro país.

En caso de no estar en condiciones de cumplir con los requisitos fijados en el presente, se deberá cumplir las condiciones establecidas en el Procedimiento General para la Cuarentena Post-entrada aprobado por Resolución ex SAGPyA N° 292/98 y su modificatoria SENASA N° 467/2001.

1. HABILITACION DE VIVEROS PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL DE PROPAGACION CON CUARENTENA POST ENTRADA REDUCIDA.

1.1. Solicitud.

Previo a la presentación de la solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el importador podrá solicitar a la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV) del SERVICIO NACIONAL CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se le informe si el vivero de origen del cual desea importar el material de propagación de especies micorrizadas, se encuentra habilitado por SENASA en el marco de este procedimiento específico, para acceder a una cuarentena post-entrada reducida.

En el caso que no lo estuviere, podrá solicitar su habilitación por medio de la presentación de una nota ante la DCV del SENASA. También pueden solicitar la habilitación, los viveros productores que lo consideren necesario.

1.2. Verificación en origen.

La verificación de los viveros en origen, para su habilitación, será efectuada por personal técnico de la DCV del SENASA.

El material que se importe, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se soliciten en la AFIDI correspondiente, de acuerdo a la legislación vigente para la importación de material vegetal.

Si en el país de origen existe un esquema de Certificación Fitosanitaria u otro sistema oficial de control de plagas para las especies que se importarán, deberá ser evaluado por la DCV del SENASA previamente a la verificación en origen.

En dicha evaluación deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

—Las plagas que se contemplan en el esquema o sistema de control de plagas y la forma en que se obtiene el material libre de las mismas.

—Metodología de inspección del material bajo el esquema de certificación o sistema de control de plagas.

—Categoría de material que se autoriza a comercializar, a exportar, etc.

Si no existe un esquema de certificación, sistema de control de plagas, o bien las plagas que se soliciten en la AFIDI no están contempladas en ellos cuando existan, deberá acordarse con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen del material, las medidas de mitigación de riesgo para cada plaga que se regule en las AFIDIs.

En ambos casos, existiendo o no un esquema de certificación o sistema de control de plagas, durante la verificación, deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

—El personal de la ONPF que efectúa las inspecciones a los viveros: su nivel de responsabilidad, cantidad y frecuencia de inspecciones y época en que realizan, resultado de las inspecciones y su registro, etc.

—Los laboratorios que efectúan los análisis dentro del esquema de certificación.

—Los laboratorios que efectúan los análisis para la exportación a la REPUBLICA ARGENTINA.

—La metodología de toma de muestras a campo.

—La metodología de laboratorio.

—Los terrenos que se utilizan para el cultivo del material: períodos de descanso, desinfección, análisis de suelo, etc.

Será necesario que la ONPF del país de origen, cuente con un sistema de trazabilidad que permita obtener información del material que se importe, desde el origen del mismo hasta el momento de la exportación. Si no existiera, se le solicitará a dicha ONPF su diseño. Estos sistemas deben ser evaluados por la DCV del SENASA.

Una vez efectuada la verificación, la DCV deberá elevar a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SENASA el informe técnico de la misma, recomendando o no la aprobación del vivero verificado.

Si durante la importación de material de propagación proveniente de un vivero habilitado se detectaran problemas fitosanitarios de índole cuarentenario para la REPUBLICA ARGENTINA, la DCV del SENASA evaluará, de acuerdo a la situación producida, si se debe:

a) revocar la habilitación;

b) eliminar los lotes donde se detectó el problema, por el período de tiempo que se considere necesario y/o determinará los ajustes que se pudieran solicitar al vivero, bajo control de la ONPF del país de origen del material.

Las inspecciones que la ONPF del país de origen deba llevar a cabo en el marco de estas habilitaciones que efectuará el SENASA, así como los análisis de laboratorio que este Organismo solicite realizar al material que se importará a nuestro país, deberán ser efectuadas en forma oficial por la ONPF del país de origen o bajo su absoluta responsabilidad.

2. CUARENTENA POST-ENTRADA.

2.1. Duración de la Cuarentena Post-entrada.

El material originario de un vivero habilitado, luego de las medidas de control al ingreso al país, será sometido a una cuarentena post-entrada reducida. La duración del período de cuarentena será de un ciclo vegetativo completo, siempre que el desarrollo de las plantas permita efectuar los análisis necesarios para la comprobación de la presencia o ausencia de plagas cuarentenarias.

2.2. Solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

El importador interesado deberá presentar la solicitud de AFIDI. La misma debe ser presentada, ante la DCU del SENASA en su sede central en forma personal, por correo a Paseo Colón N° 367, piso 7° (1063), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las Delegaciones del SENASA en el interior del país. Deberá tenerse en cuenta que para efectuar trámites ante el SENASA, la empresa debe estar registrada en el Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del registro de SENASA.

2.3. Solicitud de Habilitación de Lote/Recinto Cuarentenario.

El importador interesado presentará conjuntamente a la slicitud de AFIDI, la Solicitud de Habilitación de Lote/Recinto Cuarentenario, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SAGPyA N° 292/98, con el fin de habilitar su predio o invernáculo, donde se destinará el material importado que deberá cumplir con la cuarentena Post-entrada.

La AFIDI se entregará sólo cuando se encuentre habilitado el lote/recinto cuarentenario.

3. CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA.

Las partidas que ingresen bajo este régimen de Cuarentena Post-entrada con habilitación de viveros en origen, deberán cumplir con las condiciones del “Procedimiento General para la Cuarentena Post-entrada” aprobado por Resolución ex SAGPyA N° 292/98, en cuanto a los mecanismos de inspecciones, habilitación de predios, toma de muestras, levantamiento de la cuarentena, etc., excepto en los puntos específicos de duración de la cuarentena y densidad de plantación.

4. COSTOS.

Los costos para este sistema de cuarentena post-entrada resultan de:

4.1. Los costos que demande la habilitación del vivero en origen, que consisten en los viáticos oficiales, los pasajes y tasas correspondientes y los gastos de traslado dentro del país de origen.

4.2. El arancel correspondiente a habilitación del predio cuarentenario.

4.3. Los costos que se originen por las acciones de vigilancia oficial durante la cuarentena Post-entrada, como viáticos de los inspectores, movilidad, servicios requeridos, costos de tratamientos o destrucción de cultivos, de análisis específicos de laboratorio, etc.

Los costos del Punto 4.1 del presente Anexo, estarán a cargo del vivero interesado en su habilitación y/o del importador interesado en la introducción al país del material.

Los costos de los Puntos 4.2 y 4.3 del presente Anexo, estarán a cargo del importador interesado en la introducción del material al país.

5. DEFINICIONES.

AFIDI: Autorización Fitosanitaria de Importación, documento emitido por la DCV por medio del cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales.

Cuarentena Post-entrada. La cuarentena post-entrada es un período de tiempo durante el cual, el material de propagación vegetal que ingresa al país es implantado y vigilado oficialmente en un Lote Cuarentenario.

DCV: Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA.

Lote o Predio o Invernáculo cuarentenario: Predio oficial o privado que cumple con las condiciones establecidas por la DCV del SENASA y que ha sido habilitado por dicha Dirección como cuarentenario.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 301/2002 y 19/2002

Declárase en la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente N° 800-000572/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 20 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE, RIOS ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas trigueras de todo el territorio provincial por efecto del exceso de agua y el ataque de Fusariun, mediante el Decreto Provincial N° 5025 del 21 de diciembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas trigueras de todo el territorio provincial, afectadas por exceso de agua y el ataque de Fusariun, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 1° de mayo de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 680/2002

Establécese que los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados por el SENASA deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 61/2001.

Bs. As., 12/8/2002

VISTO el expediente N° 20.462/2001, la Resolución N° 61 del 24 de mayo de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA N° 61/2001, se ha creado un Sistema Unico de Fiscalización Permanente de los Centros de Fumigación habilitados por este Servicio Nacional.

Que a la fecha del dictado de la citada Resolución, no existían Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados por este Organismo.

Que en la actualidad existen DOS (2) Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados por el SENASA, que están siendo fiscalizados por personal técnico habilitado para tal fin.

Que a efectos de unificar los procedimientos de fiscalización se hace necesario extender el Sistema Unico de Fiscalización Permanente de los Centros de Fumigación a los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío existentes en nuestro país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Centros de Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios de Frío habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 61 del 24 de mayo de 2001.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 302/2002 y 20/2002

Declárase en la Provincia de La Pampa, Departamento Maraco, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente N° 800-000571/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 20 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos Lotes del Departamento MARACO, afectadas por inundación por efecto de excesivas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial N° 64 del 30 de enero de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de

la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 31 de mayo de 2002, por inundación por efecto de excesivas precipitaciones, a las producciones agrícola-ganaderas de las áreas que se detallan a continuación:

Departamento MARACO: Sección I, fracción C, lotes 4 y 5.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS VETERINARIOS

Resolución 681/2002

Apruébanse la "Actualización Reglamentaria del Marco Legal Vigente en el Registro de Productos Veterinarios", la Guía Orientativa de Trámites en dicho Registro y la "Solicitud de Inscripción de Productos Veterinarios Cosméticos".

Bs. As., 12/8/2002

VISTO el expediente N° 15.200/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Marco Regulatorio para Productos Veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia en el Territorio Nacional a través de la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y su reglamentación complementaria, Resolución N° 765 del 19 de diciembre de 1996 del citado ex Servicio Nacional, han producido importantes avances en los mecanismos de registro y control de productos veterinarios, generando un sistema ágil y transparente para dichas actividades.

Que a pesar de ello, el tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia hace necesario introducir actualizaciones que permitan optimizar las actividades del registro.

Que dichas actualizaciones no modifican el espíritu de las citadas normas, siendo aclaratorias y ampliando los controles a otras situaciones que no estaban contempladas en la legislación vigente.

Que una de las necesidades detectadas es la simplificación de los requisitos para la inscripción de cosméticos para uso en veterinaria.

Que además, es imprescindible contar con una guía de trámites que permita que los usuarios conozcan los pasos necesarios para solicitar y tramitar cada uno de los servicios que se prestan desde la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales de este Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la "Actualización Reglamentaria del Marco Legal Vigente en el Registro de Productos Veterinarios", que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase la "Guía Orientativa de Trámites en el Registro de Productos Veterinarios", que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébase la "Solicitud de Inscripción de Productos Veterinarios Cosméticos", que como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

ACTUALIZACION REGLAMENTARIA
DEL MARCO
LEGAL VIGENTE EN EL REGISTRO DE
PRODUCTOS VETERINARIOS

Capítulo 1: De las instalaciones

1. Instalaciones don de se elaboran productos conteniendo plaguicidas en su formulación

1.1. Las instalaciones destinadas a la elaboración, fraccionamiento y/o depósito de productos conteniendo UNO (1) o más plaguicidas en su formulación deberán encontrarse físicamente separadas de las destinadas a elaboración y/o fraccionamiento de otros productos. Esto incluye al depósito de los principios activos plaguicidas utilizados en dichos procesos.

1.2. Los equipamientos utilizados para elaboración, fraccionamiento y depósito de productos conteniendo UNO (1) o más plaguicidas en su formulación deberán ser de uso exclusivo para dichos fines.

2. Elaboración de productos veterinarios en instalaciones ya aprobadas para elaboración de productos destinados a uso en medicina humana.

2.1. Las instalaciones que cuenten con habilitación para la elaboración de productos destinados al uso en medicina humana, otorgada por la autoridad nacional competente, podrán ser habilitadas para la elaboración de productos veterinarios siempre que se cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

2.1.1. La autoridad competente que otorgó habilitación para elaborar productos de uso en medicina humana deje constancia expresa que no existen objeciones para la elaboración de productos veterinarios.

2.1.2. Los productos a elaborar tengan idéntica formulación a los que se destinan a medicina humana.

2.1.3. La elaboración se desarrolle por campañas, destinando el total de lo producido en cada una de ellas a productos veterinarios o a medicina humana, de manera excluyente.

2.1.4. Los diseños de los envases y/o rótulos de los productos terminados permitan fácilmente la identificación del destino del mismo, siendo diferentes ya sea correspondan a productos veterinarios o productos destinados a medicina humana.

Capítulo II: Del Registro de los Productos

1. Productos Importados:

1.1. La documentación a presentar en el caso de iniciar el registro de productos importados deberá estar consularizada y traducida al idioma nacional por traductor público matriculado.

1.2. Para la inscripción de productos importados que queden incluidos en las categorías de Venta Bajo Receta Oficial Archivada, Venta Bajo Receta Archivada y Venta Bajo Receta, la firma responsable deberá presentar el Certificado de Libre Uso y Comercialización en el país de origen, emitido con una antelación no mayor a TREINTA (30) días de la iniciación del trámite, conteniendo la fórmula porcentual detallada, indicaciones de uso y especies animales destinatarias.

1.3. Para la inscripción de productos importados que queden incluidos en la categoría Venta Libre (en locales con asesoramiento profesional veterinario), la firma responsable deberá presentar el Certificado de Libre Uso y Comercialización en el país de origen, emitido con una antelación no mayor a TREINTA (30) días de la iniciación del trámite.

1.4. La inscripción de productos importados que contengan en su formulación o que en el proceso de elaboración hubieran intervenido derivados de origen animal, quedará sujeta a análisis de riesgo por el área correspondiente de este Servicio Nacional, que solicitará, oportunamente, la documentación correspondiente.

2. Productos exclusivos para exportación:

2.1. Los productos exclusivos para exportación deberán presentar la solicitud de inscripción completa en todos sus puntos, incluyendo UN (1) proyecto de impresos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto para identificación de productos no acondicionados para su venta al público en el país, según se dispone en el ítem 3 del Capítulo III de la presente Actualización Reglamentaria.

2.2. La primera solicitud de autorización de exportación de este tipo de productos deberá presentarse acompañada de copia consularizada del Certificado de Libre Uso y Comercialización en el país a que se destine, traducido al idioma nacional por traductor público, y UN (1) ejemplar del impreso definitivo del producto en ese país o consentimiento de la autoridad sanitaria competente para recibir producto no acondicionado para su venta al público.

Capítulo III: De los Rótulos y Material Publicitario

1. Definiciones:

1.1. Se entiende por rótulo al conjunto de textos e información que se presentan ligados directa e indisolublemente al envase primario.

1.2. Se entiende por prospecto al material impreso adicional, conteniendo información técnica, que acompaña a la comercialización de cada unidad de producto puesta en el mercado.

1.3. Impresos: conjunto de rótulos, prospectos y/o envase secundario que acompañan a la comercialización del producto.

2. Contenidos de los rótulos:

2.1. Se podrá excluir de los rótulos la fórmula o la composición del producto o sus componentes activos, las indicaciones y modos de uso u otros datos exigidos cuando figure en los prospectos respectivos. En estos casos, en los rótulos deberá constar el listado de categorías excluidas junto con la expresión que indique que los datos se encuentran en los prospectos adjuntos.

2.2. Los rótulos o los envases secundarios deberán contener la expresión "Mantener fuera del alcance de los niños" y el teléfono correspondiente al Centro Nacional de Intoxicaciones.

3. Identificación de productos no acondicionados para su venta al público en el país:

3.1. Cada unidad de embalaje, conteniendo productos no acondicionados para su venta al público en el país, que se transporta hacia otros establecimientos inscriptos para concluir con alguna de las fases de elaboración, incluyendo fraccionamiento, envasado y acondicionamiento final o hacia su destino de exportación, debe llevar una identificación que contenga como mínimo:

3.1.1. Nombre del producto.
3.1.2. Número de certificado.
3.1.3. Composición, en principios activos o línea biológica.
3.1.4. Serie, lote o partida.
3.1.5. Fecha de elaboración.
3.1.6. Condiciones de conservación.
3.1.7. Identificación del establecimiento donde se elaboró.
3.1.8. Advertencias, si corresponde.
3.1.9. La leyenda "Uso Veterinario".
3.1.10. La leyenda "No autorizado su expendio al público".
3.2. Todo tránsito de productos no registrados deberá ser autorizado previamente por este Servicio Nacional.

4. Blisters:

4.1. En los blisters conteniendo productos veterinarios deberán constar como mínimo los siguientes datos, impresos y/o grabados:

4.1.1. Nombre del producto.
4.1.2. Serie, lote o partida.
4.1.3. Fecha de vencimiento.
4.1.4. La leyenda "Uso Veterinario".

5. Idiomas:

5.1. El total de la información que se exige en los rótulos y prospectos debe estar en el idioma nacional, pudiendo constar, además, en otros idiomas.

6. Impresos de productos comercializados como extensiones de certificado:

6.1. La información técnica contenida deberá ser idéntica a la que consta en los impresos del titular del certificado original del producto, pudiendo quedar dispuesta con un ordenamiento diferente.

6.2. Deben constar los datos del Director Técnico de la persona física o jurídica titular de la extensión de certificado, la cual es responsable del producto en el mercado.

7. Impresos de productos cedidos en distribución a otra firma inscripta.

7.1. En los impresos de los productos cuya distribución ha sido cedida a otra persona física o jurídica inscripta deben constar los datos del Director Técnico de la que acepta hacerse cargo de la distribución, la cual es responsable del producto en el mercado.

8. Nombres de los productos:

8.1. No se aceptará la inscripción de productos con nombres idénticos a los nombres genéricos de principios activos, a menos que se incluya en el nombre una partícula o palabra que identifique al titular del certificado del producto u otra que lo convierta en un nombre de fantasía.

9. Terminología utilizada en nombres y publicidad:

9.1. No se aceptará el empleo de términos superlativos o que induzcan a la comparación con otros productos similares registrados por otras personas físicas o jurídicas inscriptas. La prohibición alcanza a palabras de otros idiomas que son de uso común en nuestro país.

Capítulo IV. Del Expendio

1. Fraccionamiento de productos terminados:

1.1. Queda prohibido el fraccionamiento para su venta de productos veterinarios terminados y acondicionados para su expendio.

1.2. En el caso de presentaciones hospitalarias, sólo se admitirá el expendio de unidades con las siguientes condiciones:

1.2.1. Cada unidad de venta debe presentarse convenientemente envasada desde su origen, de tal manera que no se produzca manipulación directa del producto, y debe estar acompañada de UN (1) prospecto con los datos completos que corresponden al mismo.

1.2.2. El prospecto debe estar fijado a la unidad de venta por un método que asegure que se mantendrán juntos hasta el momento de la venta.

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS (D.A.P.F. y V.)

REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS

GUIA ORIENTATIVA DE TRAMITES

DATOS GENERALES

Dirección: Avenida Belgrano N° 174, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Teléfonos Nros.: 4345-2802 Interno 103 (Area Técnica) Interno 101/102 (Area Administrativa)

Días y horario de atención al público:

- Area administrativa: lunes a viernes de 9:30 a 13 hs. y de 14 a 16 hs.
- Area técnica: martes y viernes de 9:30 a 13:00 hs.

Para recepción y control de ingreso de expedientes: lunes a viernes de 9:30 a 13 hs. y de 14 a 16 hs.

DEFINICION:

Producto veterinario (Artículo 2° del MRPV. Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL):

Se entiende por producto veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva, directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales, incluyendo en ellos a aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento y pesticidas, y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas. Comprende además los productos destinados al embellecimiento de los animales.

Nota: es condición necesaria para la realización del cualquier trámite, que el usuario haya abonado los aranceles correspondientes, según la normativa vigente, no manteniendo deudas con este Servicio Nacional (Resolución N° 709 del 24 de septiembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION).

INSCRIPCION DE FIRMAS

DESCRIPCION DE LA RUTA DEL TRAMITE

Los Usuarios podrán inscribirse de acuerdo a las siguientes categorías:

A. Firmas elaboradoras con establecimiento propio.

B. Firmas que elaboran en establecimientos de terceros habilitados.

C. Firmas distribuidoras, importadoras y exportadoras con depósito propio.

D. Firmas distribuidoras, importadoras y exportadoras con depósito en establecimientos de terceros habilitados.

E. Firmas que depositan productos veterinarios de terceros.

A. FIRMAS ELABORADORAS CON ESTABLECIMIENTO PROPIO.

Los Usuarios que deseen inscribirse bajo la categoría enunciada en este apartado deberán cumplimentar la Solicitud de Inscripción y presentar la siguiente documentación:

— Contrato social autenticado por escribano público nacional.

— En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— En el caso de tratarse de Sociedades de Hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos y, de la Clave Unica de Identificación Tributaría (CUIT).

— Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar a nombre del solicitante ante este Servicio Nacional. En caso de no coincidir la titularidad se deberá adjuntar la documentación que acredite el derecho de usufructo de la misma.

— Plano de ubicación, con sus vías de acceso 1:2000, en el caso de tratarse de establecimientos ubicados en zonas no urbanas.

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Esquema coincidente con el plano indicando dependencias, equipos fijos e instalaciones.

— Memoria descriptiva física-edilicia.

— Descripción del tipo productos veterinarios a elaborar.

— Declarar si los controles de calidad de los productos se efectuarán en laboratorio propio y/o de terceros.

— Carta compromiso del profesional aceptando la Responsabilidad Técnica.

— Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula profesional).

Nota: De acuerdo a lo determinado por la legislación vigente, la Dirección Técnica de los establecimientos elaboradores deberá ser ejercida por un profesional de acuerdo al siguiente listado:

- Productos Biológicos: Médico Veterinario

- Otros productos veterinarios: Médico Veterinario, Bioquímico, Farmacéutico, Químico.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en Mesa de Entradas, Salidas y Archivo e Información al Público del SENASA, en donde confecciona el expediente.

DIA 2 AL 45

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se indica la realización de la inspección correspondiente, solicitándose el "Visto Bueno" de la autoridad para la realización de la misma.

En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

4. Con la autorización pertinente, se realiza la inspección de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

5. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles

6. En el caso que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

7. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para su habilitación, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 46 HASTA FINALIZACION DEL TRAMITE.

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores, la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

B. FIRMAS QUE ELABORAN EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS HABILITADOS

Los Usuarios que deseen inscribirse bajo la categoría enunciada en este apartado deberán cumplimentar la Solicitud de Inscripción y presentar la siguiente documentación:

— Contrato social autenticado por escribano público nacional.

— En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaría (CUIT).

— En el caso de tratarse de Sociedades de Hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— En el caso de tratarse de empresas unipersonales y Sociedades de Hecho deberán presentar certificación legal del domicilio emitida por autoridad competente.

— Fotocopia de la habilitación otorgada por este Servicio Nacional a la firma elaboradora, para la elaboración de productos veterinarios.

— Documentación que acredite legalmente, la vinculación entre la firma solicitante de la inscripción y el fabricante, según lo determina la Disposición N° 445/91 y sus modificatorias.

— Declarar si los controles de calidad de los productos se efectuarán en laboratorio propio y/o de terceros.

— Carta compromiso del profesional aceptando la Responsabilidad Técnica.

— Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula profesional).

Nota: De acuerdo a lo determinado por la legislación vigente, la Dirección Técnica de los establecimientos elaboradores deberá ser ejercida por un profesional, de acuerdo al siguiente listado:

- Productos Biológicos: Médico Veterinario

- Otros productos veterinarios: Médico Veterinario, Bioquímico, Farmacéutico, Químico.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SENASA, en donde se confecciona el expediente.

DIA 2 AL 15

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe técnico dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

3. Si la firma reúne las condiciones necesarias para su inscripción, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 16 HASTA LA FINALIZACION DEL TRAMITE

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

C. FIRMAS DISTRIBUIDORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS CON DEPOSITO PROPIO.

Los Usuarios que deseen inscribirse bajo la categoría enunciada en este apartado deberán cumplimentar la solicitud de inscripción y presentar la siguiente documentación:

— Contrato social autenticado por escribano.

— En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— En el caso de tratarse de Sociedades de Hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar a nombre del solicitante ante este Servicio Nacional. En caso de no coincidir la titularidad se deberá adjuntar la documentación que acredite el derecho de usufructo de la misma.

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Memoria descriptiva físico-edilicia.

— Descripción de los tipos de productos veterinarios a depositar.

— Carta compromiso del profesional aceptando la Responsabilidad Técnica.

— Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula profesional).

Nota: De acuerdo a lo determinado por la legislación vigente, la Dirección Técnica de las firmas incluidas en este rubro deberá ser ejercida por un Médico Veterinario.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SENASA, en donde confecciona el expediente.

DIA 2 AL 45

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe técnico.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se indica la realización de la inspección correspondiente, solicitándose el "Visto Bueno" de la autoridad para la realización de la misma.

4. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta y ante la contestación, volviendo al punto 1.

5. Con la autorización pertinente, se realiza la inspección de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

6. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

7. En el caso en el que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

8. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para su habilitación, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 46 HASTA FINALIZACION DEL TRAMITE.

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

D. FIRMAS DISTRIBUIDORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS CON DEPOSITO EN TERCEROS.

Los Usuarios que deseen inscribirse bajo la categoría enunciada en este apartado deberán cumplimentar la Solicitud de Inscripción y presentar la siguiente documentación:

— Contrato social autenticado por escribano.

— En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hojas del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— En el caso de tratarse de Sociedades de Hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— En el caso de tratarse de empresas unipersonales y Sociedades de Hecho deberán presentar certificación legal del domicilio emitida por autoridad competente.

— Fotocopia de la habilitación otorgada por este Servicio Nacional a la firma titular del depósito para productos veterinarios.

— Carta del responsable del depósito declarando que acepta depositar.

— Carta compromiso del profesional aceptando la Responsabilidad Técnica.

— Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula profesional).

Nota: De acuerdo a lo determinado por la legislación vigente, la Dirección Técnica de las firmas incluidas en este rubro deberá ser ejercida por un Médico Veterinario.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SENASA, en donde se confecciona el expediente.

DIA 2 AL 15

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe técnico dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

3. Si la firma reúne las condiciones necesarias para su inscripción, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 16 AL 45

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

E. FIRMAS QUE DEPOSITAN PRODUCTOS VETERINARIOS DE TERCEROS

Los Usuarios que deseen inscribirse bajo la categoría enunciada en este apartado deberán cumplimentar la Solicitud de Inscripción y presentar la siguiente documentación:

— Contrato social autenticado por escribano.

— En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— En el caso de tratarse de sociedades de hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar a nombre del solicitante ante este Servicio Nacional. En caso de no coincidir la titularidad se deberá adjuntar la documentación que acredite el derecho de usufructo de la misma.

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Memoria descriptiva físico-edilicia.

— Descripción de los tipos de productos veterinarios a depositar.

— Carta compromiso del profesional aceptando la Responsabilidad Técnica.

— Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula profesional).

Nota: De acuerdo a lo determinado por la legislación vigente, la Dirección Técnica de las firmas incluidas en este rubro deberá ser ejercida por un Médico Veterinario.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SENASA, en donde confecciona el expediente.

DIA 2 AL 45

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe técnico.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se indica la realización de la inspección correspondiente, solicitándose el "Visto Bueno" de la autoridad para la realización de la misma.

4. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta y ante la contestación, volviendo al punto 1.

5. Con la autorización pertinente, se realiza la inspección de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

6. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

7. En el caso en el que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

8. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para su habilitación, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 46 HASTA FINALIZACION DEL TRAMITE

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

OTROS TRAMITES DE FIRMAS

A. HABILITACION DE NUEVO ESTABLECIMIENTO ELABORADOR PERTENECIENTE A UNA FIRMA INSCRIPTA

Los Usuarios que deseen habilitar un nuevo establecimiento deberán presentar una nota, referida al expediente de firma, solicitando la habilitación, que deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar a nombre del solicitante ante este Servicio. En caso de no coincidir la titularidad se deberá adjuntar la documentación que acredite el derecho de usufructo de la misma.

— Plano de ubicación, con sus vías de acceso 1:2000, en el caso de tratarse de establecimientos ubicados en áreas no urbanas.

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Esquema coincidente con el plano indicando dependencias, equipos fijos e instalaciones.

— Memoria descriptiva físico-edilicia.

— Descripción del tipo de producto veterinario a elaborar.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, en donde se adjunta al expediente de firma.

DIA 2 AL 45

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe técnico.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se indica la realización de la inspección correspondiente, solicitándose el "Visto Bueno" de la autoridad para la realización de la misma.

4. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

5. Con la autorización pertinente, se realiza la inspección de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

6. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

7. En el caso en el que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

8. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para su habilitación, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 46 HASTA FINALIZACION DEL TRAMITE

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

Nota: El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

B. HABILITACION DE NUEVO DEPOSITO PERTENECIENTE A UNA FIRMA INSCRIPTA

Los Usuarios que deseen habilitar un nuevo establecimiento deberán presentar una nota, referida al expediente de firma, solicitando la habilitación, que deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar a nombre del solicitante ante este Servicio Nacional. En caso de no coincidir la titularidad se deberá adjuntar la documentación que acredite el derecho de usufructo de la misma.

— Plano de ubicación, con sus vías de acceso 1:2000, en el caso de tratarse de establecimientos ubicados en áreas no urbanas.

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Descripción del tipo de producto veterinario a depositar.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

DIA 2 AL 45

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se indica la realización de la inspección correspondiente, solicitándose el visto bueno de la autoridad para la realización de la misma.

4. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta y ante la contestación, volviendo al punto 1.

5. Con la autorización pertinente, se realiza la inspección de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

6. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

7. En el caso en el que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y, abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

8. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para su habilitación, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 46 HASTA FINALIZACION DEL TRAMITE

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

Nota: El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de SESENTA (60) a NOVENTA (90) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

C. AMPLIACION DE UNA HABILITACION ACORDADA

Los Usuarios que deseen ampliar la habilitación acordada a un establecimiento deberán presentar, previo a iniciar las obras edilicias necesarias, una nota, referida al expediente de firma, solicitándolo, acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar a nombre del solicitante ante este Servicio Nacional. En caso de no coincidir la titularidad se deberá adjuntar la documentación que acredite el derecho de usufructo de la misma.

— Plano de ubicación, con sus vías de acceso 1:2000, en el caso de tratarse de establecimientos ubicados en áreas no urbanas.

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Esquema coincidente con el plano indicando dependencias, equipos fijos e instalaciones.

— Memoria descriptiva físico-edilicia (sólo para elaboradores).

— Descripción del tipo de producto veterinario a elaborar/depositar.

— Cronograma de obras a realizar.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

DIA 2 HASTA LA FINALIZACION DE LA OBRA

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se autoriza la realización de las obras.

4. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

5. Se indica la realización de la/las inspección/es correspondiente/s, para las diversas etapas de la obra y la inspección final, solicitándose el "Visto Bueno" de la autoridad para la realización de la/s misma/s.

6. Con la autorización pertinente, se realiza/n la/s inspección/es de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

7. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

8. En el caso en el que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

9. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para su habilitación, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DESDE LA FINALIZACION DE LA OBRA HASTA LA FINALIZACION DEL TRAMITE

1. Se confecciona el proyecto del acto dispositivo pertinente.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Cumplido, vuelve al Area Administrativa y se confeccionan los certificados correspondientes.

Nota: El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, dependerá de las características de la/s obra/s a realizar, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo vuelve a CERO (0), desde ese paso.

D. MODIFICACIONES EDILICIAS DE UN ESTABLECIMIENTO PREVIAMENTE HABILITADO

Los Usuarios que deseen realizar modificaciones edilicias de un establecimiento previamente habilitado deberán presentar, previo a iniciar las obras edilicias necesarias, una nota, referida al expediente de firma, solicitándolo, acompañada de la siguiente documentación:

— Copia del plano 1:100 aprobado por la Municipalidad.

— Esquema coincidente con el plano indicando dependencias, equipos fijos e instalaciones (sólo para elaboradores).

— Memoria descriptiva físico-edilicia.

— Cronograma de obras a realizar.

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, en donde se adjunta al expediente de firma.

DIA 2 HASTA LA FINALIZACION DE LA OBRA

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe correspondiente.

3. En el caso de las tramitaciones con resultado satisfactorio se autoriza la realización de las obras.

4. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

5. Se indica la realización de la/las inspección/es correspondiente/s, para las diversas etapas de la obra y la inspección final, solicitándose el "Visto Bueno" de la autoridad competente para la realización de la misma.

6. Con la autorización pertinente, se realiza/n la/s inspección/es de las instalaciones de la firma, sobre la base de las reglamentaciones vigentes.

7. Se elabora el informe correspondiente a la inspección, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

8. En el caso en el que el informe de la inspección sea desfavorable, el trámite quedará pendiente hasta que la firma solicite y abone la reinspección correspondiente, volviendo al punto 1.

9. Si el establecimiento reúne las condiciones necesarias para mantener su habilitación vigente, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la notificación de la firma.

Nota: El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, dependerá de las características de la/s obra/s a realizar, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores, la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

APROBACION Y REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS

A. PRODUCTOS NUEVOS

Los Usuarios que deseen inscribir un producto veterinario deberán completar la Solicitud de Inscripción en su totalidad, adjuntando la documentación específica que se solicita para cada caso.

En el caso de tratarse de productos elaborados por un establecimiento habilitado, distinto del solicitante, se requerirá la presentación de documentación que acredite legalmente la vinculación entre la firma solicitante de la inscripción y el fabricante, en referencia al producto en cuestión, se-

gún lo que determina la Disposición N° 445/91 y sus modificatorias.

Para la inscripción de productos importados que queden incluidos en las categorías de Venta Bajo Receta Oficial Archivada, Venta Bajo Receta Archivada y Venta Bajo Receta, la firma responsable deberá presentar el Certificado de Libre Uso y Comercialización en el país de origen, emitido con una antelación no mayor a TREINTA (30) días de la iniciación del trámite, conteniendo la fórmula porcentual detallada, indicaciones de uso y especies animales destinatarias.

Para la inscripción de productos importados que queden incluidos en la categoría Venta Libre (en locales con asesoramiento profesional veterinario), la firma responsable deberá presentar el Certificado de Libre Uso y Comercialización en el país de origen, emitido con una antelación no mayor a TREINTA (30) días de la iniciación del trámite.

Para la inscripción de productos que no cuenten con un certificado de libre venta en el país de origen, deberá presentarse un certificado de libre manufactura, expedido por la autoridad sanitaria competente, junto con una justificación de los motivos por los cuales dicho producto no está registrado para su venta en el país donde se elabora.

La inscripción de productos importados que contengan en su formulación o que en su proceso de elaboración hubieran intervenido derivados de origen animal quedará sujeta a análisis de riesgo por el área correspondiente de ese Servicio Nacional, que solicitará, oportunamente, la documentación correspondiente. Se explicitan a continuación los criterios para las vacunas cuyo uso está destinado específicamente a especies animales en las cuales no se haya demostrado la susceptibilidad a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (entre otras porcinos, aves, equinos, caninos).

1. Deberá declararse lo siguiente:

◆ Procedencia de los insumos de origen animal utilizados.

◆ Especie animal de los cuales se obtienen los insumos utilizados.

◆ Proceso de elaboración.

2. Para los casos en que se importen vacunas elaboradas en países con casos de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, este Servicio Nacional aceptará únicamente la utilización de componentes de origen rumiante originarios de países considerados libres de este grupo de enfermedades. Por ello, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificación de garantías de trazabilidad documentadas por el Servicio Veterinario Oficial o Autoridad competente supervisada por el citado organismo gubemamental, o

b) Constancia del Servicio Veterinario Oficial del país certificador, en el cual quede de manifiesto la autorización de ingreso de las partidas de insumos de especies susceptibles a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, originarias de países considerados libres de este grupo de enfermedades por la REPUBLICA ARGENTINA y destinados a la empresa elaboradora, en fechas y cantidades suficientes y compatibles con el lote de vacunas en cuestión, y

c) Una Declaración Jurada firmada por la empresa elaboradora, en la cual se garantice la utilización de los materiales importados referenciados en el punto b), o

d) Alternativas equivalentes a estos procedimientos ofrecidas por la empresa exportadora, las cuales deberán ser evaluadas y aceptadas oportunamente por la Dirección de Cuarentena Animal.

Nota: estos documentos (excepto el punto d), quedarán a consideración de las áreas de evaluación técnica, de este Servicio Nacional, que participan de la supervisión y/o fiscalización de los procesos de control de ingreso.

3. En caso de haberse utilizado como insumos en la producción, materias primas de especies animales diferentes a las rumiantes: a) las mismas deberán haber sido obtenidas de animales clínicamente sanos y sin evidencias de enfermedad propias de las especies consideradas, o

b) a partir de animales reconocidos sanos antes y después de la faena realizada en establecimientos oficialmente supervisados por el Servicio Veterinario Oficial, y que todo su equipamiento es sometido a procesos de limpieza y desinfección que aseguren la ausencia de residuos de materias primas de origen rumiante.

4. Las partidas que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA deberán proceder de establecimientos que cuenten con Manuales de Procedimientos certificados.

En el caso de productos importados se deberá adjuntar documentación que acredite fehacientemente la relación comercial con el elaborador en el país de origen. Las filiales de una misma empresa están exceptuadas de esta presentación.

En el caso de los productos antiparasitarios y todo otro producto que requiera la realización de pruebas de eficacia previas al registro, deberá tenerse en cuenta el siguiente orden:

— Presentación del protocolo de prueba, con una antelación mínima de QUINCE (15) días con respecto a la iniciación de la misma, conteniendo como mínimo la siguiente información objeto del estudio; fórmula cualicuantitativa completa del producto a utilizar; forma farmacéutica; dosis y vía de administración; especie, número, edad, sexo y peso de los animales a utilizar; destino de los animales una vez finalizada la prueba; tratamiento estadístico de los resultados; lugar de realización; fecha de inicio de la misma; profesional responsable; equipo técnico. De acuerdo a los datos presentados el personal técnico solicitará mayor información, en caso de considerarlo necesario.

— Presentación de solicitud de autorización de tránsito del producto que se destine a la prueba.

— Todas las pruebas de eficacia obligatorias para el registro de un producto deben ser realizadas previo a la presentación de los expedientes de inscripción. No serán aceptados expedientes para registro que no contengan desde su presentación las pruebas de eficacia indispensables. Quedan exceptuados de este requisito las pruebas oficiales realizadas bajo supervisión directa por parte de técnicos del SENASA, como en el caso de antisárnicos, garrapaticidas bovinos y melofaguicidas.

Los productos exclusivos para exportación deberán presentar la solicitud de inscripción completa en todos sus puntos, incluyendo un proyecto de impresos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto para identificación de productos no acondicionados para su venta al público en el país, según se dispone en el ítem 3 del Capítulo III de la Actualización Reglamentaria del Marco Legal Vigente en el Registro de Productos Veterinarios.

La firma solicitante de la inscripción deberá declarar mediante qué mecanismo garantizará la inviolabilidad de la fecha de vencimiento, la fecha de elaboración y/o la identificación del lote, serie o partida impresa en los rótulos que acompañen la comercialización de los productos.

DESCRIPCION DE LA RUTA DEL TRAMITE

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SENASA en donde se confecciona el expediente.

DIA 2 HASTA FINALIZACION DE TRAMITE

1 . El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe correspondiente.

3. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, CUARENTA Y CINCO (45) días, volviendo al punto 1.

4. Si el producto reúne las condiciones necesarias para su inscripción, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

5. Se confecciona el proyecto de Disposición de Inscripción del producto.

6. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

7. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

8. Una vez firmada dicha Disposición vuelve a la Coordinación General para la confección del correspondiente Certificado de Inscripción, Uso y Comercialización.

9. El usuario se notifica por nota del número de Certificado de Uso y Comercialización que le corresponde al producto, a fin de poder presentar los Rótulos Definitivos y de la Disposición por la cual el producto fue inscripto.

10. El usuario presenta, por duplicado, los impresos definitivos correspondientes al producto.

11. Los mismos son remitidos al Area Técnica, para su evaluación.

12. Se realizan las correcciones necesarias, si corresponden, en ambos juegos de impresos.

13. El usuario se notifica de las correcciones y retira UN (1) juego de impresos corregidos.

14. Si los impresos definitivos no merecen observaciones, los mismos son inicialados por los técnicos intervinientes.

15. El Coordinador General firma el Certificado de Uso y Comercialización y el mismo se entrega al usuario.

16. El expediente se remite al Archivo.

Notas:

— La solicitud de información complementaria se efectuará una única vez. En caso de que la presentación del Usuario no sea satisfactoria el expediente pasará a archivo.

— El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación es variable de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

— Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

— En el caso de productos cuyo titular decida no comercializarlos, para obtener el certificado deberá presentarse una nota haciendo referencia a esta situación junto con una prueba de impresión correspondiente a los rótulos del producto, comprometiéndose a que, en caso de decidir comercializar los productos, lo comunicará previamente al SENASA, presentará los impresos definitivos que acompañarán la comercialización del mismo y que dichos impresos definitivos serán idénticos en sus contenidos técnicos a la prueba de impresión presentada.

B. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTO

Este trámite sólo puede llevarse a cabo entre DOS (2) firmas inscriptas, debiendo presentar la siguiente documentación:

— Nota del titular actual del Certificado de Uso y Comercialización, referida al expediente del producto, donde consten el nombre y el número de certificado del producto y la solicitud de que el mismo sea transferido a otra firma inscripta, identificada con su nombre, número de inscripción y número de habilitación (si corresponde).

— Nota del futuro titular del Certificado de Uso y Comercialización, referida al expediente del producto, en donde consten el nombre y el número de certificado del producto, la aceptación de que el mismo le sea transferido, y la ratificación o rectificación del nombre de fantasía con el cual se comercializará.

— Proyectos de impresos con las modificaciones necesarias en los datos de elaborador, director Técnico y todo otro que corresponda.

DIA 1

1. Se presenta la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, donde se agrega al expediente.

DIA 2 A 30

1. Se confecciona el proyecto de Disposición de Transferencia del producto.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es remitido a la Coordinación General de Despacho, efectuándose al mismo correcciones en el caso de ser necesarias, y volviendo al punto 1 de ser así.

4. El proyecto de Disposición es remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que dictamine respecto al mismo.

5. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

6. Una vez firmada dicha Disposición vuelve a la Coordinación General para la confección del correspondiente Certificado de Inscripción, Uso y Comercialización.

7. El usuario se notifica por nota del número de Certificado de Uso y Comercialización que le corresponde al producto, a fin de poder presentar los Rótulos Definitivos y de la Disposición por la cual el producto fue inscripto.

8. El usuario presenta, por duplicado, los impresos definitivos correspondientes al producto.

9. Los mismos son remitidos al Area Técnica, para su evaluación.

10. Se realizan las correcciones necesarias, si corresponden, en ambos juegos de impresos.

11. El usuario se notifica de las correcciones y retira UN (1) juego de impresos corregidos.

12. Si los impresos definitivos no merecen observaciones, los mismos son inicialados por los técnicos intervinientes.

13. El Coordinador General firma el Certificado de Uso y Comercialización, y el mismo se entrega al usuario.

14. Dentro de los NOVENTA (90) días de la emisión del Certificado de Uso y Comercialización el adquirente del producto tendrá la obligación de actualizar los datos técnicos necesarios referidos al mismo, incluyendo la actualización de la Solicitud de Inscripción con el modelo MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). De no cumplirse, se procederá a la baja del registro otorgado.

Nota: El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de TREINTA (30) a CUARENTA Y CINCO (45) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.).

Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

C. SOLICITUD DE EXTENSION DE CERTIFICADO DE UN PRODUCTO REGISTRADO

Este trámite sólo puede llevarse a cabo entre DOS (2) firmas inscriptas, debiendo presentarse la siguiente documentación:

—Nota del titular del Certificado de Uso y Comercialización, referida al expediente del producto, donde consten el nombre y el número de certificado del producto y la Solicitud de que se realice

la extensión del Certificado de Uso y Comercialización del producto a favor de la otra firma inscripta, identificada con su nombre y número de inscripción.

— Nota de la firma inscripta que acepta la extensión solicitada, referida al expediente del producto, donde conste el nuevo nombre de fantasía con el que se comercializará.

— Proyectos de impresos donde conste el total de la información que figura en el impreso del producto original sin otra modificación que:

El nuevo nombre

— Los datos de la firma que comercializará la extensión, incluyendo su Director Técnico.

— La expresión "Certificado N°" deberá ser remplazada por la expresión "Extensión de Certificado N°".

— No se aceptará la tramitación de extensiones de certificado de productos que presente solicitudes de información técnica pendiente ni aquellos que no hayan reorganizado el dossier de registro de acuerdo al modelo MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

DIA 1

1. Presentando la documentación requerida en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, la misma es revisada por el Area Técnica y el Area Administrativa.

2. Se comprueba la presencia de toda la documentación requerida.

3. Se acepta o rechaza la presentación.

En el caso de ser aceptada la presentación:

4. Se arancela de acuerdo al tipo de trámite.

5. Se efectúa el pago en el Departamento de Tesorería.

6. Se presenta en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación, donde se agrega al expediente.

DIA 2 A 15

1. El expediente es remitido al Area Técnica competente para su estudio.

2. Una vez recibido el expediente en el Area Técnica, se emitirá el informe correspondiente.

3. En el caso de existir objeciones sobre la tramitación, se emite el informe técnico, quedando el trámite a la espera de la respuesta, volviendo al punto 1.

4. Si el producto reúne las condiciones necesarias para su inscripción, con el informe correspondiente, la solicitud pasa al Area Administrativa, para la prosecución del trámite.

DIA 15 A 30

1 . Se confecciona el proyecto de Disposición de Inscripción del producto.

2. Dicho proyecto es inicialado por las autoridades competentes.

3. El proyecto de Disposición es puesto a consideración y firma del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

4. Una vez firmada dicha Disposición vuelve a la Coordinación General para la confección del correspondiente Certificado de Inscripción, Uso y Comercialización.

5. El usuario se notifica por nota del número de Certificado de Uso y Comercialización que le corresponde al producto, a fin de poder presentar los Rótulos Definitivos y de la Disposición por la cual el producto fue inscripto.

6. El usuario presenta, por duplicado, los impresos definitivos correspondientes al producto.

7. Los mismos son remitidos al Area Técnica, para su evaluación.

8. Se realizan las correcciones necesarias, si corresponden, en ambos juegos de impresos.

9. El usuario se notifica de las correcciones y retira UN (1) juego de impresos corregidos.

10. Si los impresos definitivos no merecen observaciones, los mismos son inicialados por los técnicos intervinientes.

11. El Coordinador General firma el Certificado de Uso y Comercialización, y el mismo se entrega al usuario.

12. El expediente se remite al Archivo.

Nota: El tiempo aproximado de tramitación de un expediente en esta Coordinación, estando todos los requisitos cumplidos satisfactoriamente, es de TREINTA (30) a CUARENTA Y CINCO (45) días, variando el mismo de acuerdo a las presentaciones que se hagan por parte del Usuario (notificaciones, respuestas, etc.). Cuando el trámite merezca observaciones, retrocediendo a pasos anteriores la cuenta del tiempo volverá a CERO (0), desde ese paso.

D. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA

Los Usuarios que deseen obtener un Certificado de Libre Venta deberán presentar una nota donde lo solicitan, en la que deberá constar la siguiente información:

— Número de expediente.
— Nombre del Producto.
— Número de certificado.
— Declaración de si desea que conste la fórmula del producto u otros datos.
— Destinatario del Certificado solicitado (país, organismo, etc.).

DIA 1 A 3

1. Se presenta una nota de solicitud en el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación.

2. Se procede a la verificación de los datos presentados en el Area Administrativa.

3. Si la documentación es correcta se procede al tipeo del Certificado correspondiente.

4. Pasa al Area Técnica a los fines de su evaluación y es inicialado por un profesional del Area.

5. Se eleva al Coordinador General a los fines de certificar dicha documentación.

6. Se confecciona el cupón de pago del arancel correspondiente.

7. Se abona el arancel en el Departamento de Tesorería.

8. Se entrega el Certificado al Usuario, contra presentación del recibo correspondiente.

E. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPACHOS DE IMPORTACION/EXPORTACION.

Los Usuarios que deseen obtener una autorización de despacho de importación o exportación de productos deberán realizar una presentación que contenga la siguiente documentación:

A - Importación:

- Carta de presentación, con detalle de:

— Nombre de producto.
— Número de expediente.
— Número de certificado.
— Peso neto en kilogramos.
— Cantidad de unidades y presentación.
— Valor FOB en dólares estadounidenses.
— País de origen.
— País de procedencia.

Factura proforma.

Formulario de Autorización de Importación debidamente cumplimentado, sin omitir algún punto, sin enmiendas ni tachaduras. Los espacios vacíos deberán ser prolijamente anulados. El formulario podrá ser provisto por este Servicio Nacional a los usuarios en forma de diskette.

Nota: con una frecuencia anual se deberá presentar un certificado actualizado de libre venta en el país de origen, acompañado, si corresponde, documentación que compruebe la representación en el país del elaborador de origen.

B - Exportación:

- Carta de presentación, con detalle de:

—Nombre de producto.
—Número de expediente.
—Número de certificado.
—Peso neto en kilogramos.
—Cantidad de unidades y presentación.
—Valor FOB en dólares estadounidenses.
—País de origen.
—País de procedencia.
—País de destino.
—Factura proforma.

—Formulario de Autorización de Exportación debidamente cumplimentado, sin omitir algún punto, sin enmiendas ni tachaduras. Los espacios vacíos deberán ser prolijamente anulados. El formulario podrá ser provisto por el Servicio a los usuarios en forma de diskette.

— La primera solicitud de autorización de exportación, a un país determinado, de productos exclusivos para exportación deberá presentarse acompañada de copia consularizada del Certificado de Libre Uso y Comercialización en ese país, traducido al idioma nacional por traductor público, y UN (1) ejemplar del impreso definitivo del producto en el país de que se trate o consentimiento de la autoridad sanitaria competente para recibir producto no acondicionado para su venta al público.

DIA 1 HASTA FINALIZACION DEL TRAMITE

1. La documentación es controlada y recibida por el Area de Mesa de Entradas de la Coordinación.

2. La solicitud es enviada al Area Técnica para su evaluación definitiva.

3. En caso de merecer observaciones, el despacho es enviado al Area Administrativa a los fines de comunicar al Usuario dichas observaciones.

4. El Usuario cuyos despachos hayan sido observados deberán presentar nuevamente el formulario de autorización rectificado, sin enmiendas ni tachaduras, volviendo al punto 1 para su reevaluación.

5. El Despacho es firmado por la Autoridad competente para tal fin.

El tiempo de la tramitación oscila entre UNO (1) y SIETE (7) días, dependiendo del servicio que requiera el Usuario.

Nota: Los productos no inscriptos ante este Organismo, que ingresen al país y que la Aduana exija la intervención de esta Coordinación, deberán adjuntar la documentación que acredite las razones por las que se realiza la importación, incluyendo material sobre la seguridad del producto, destino del mismo y protocolo de ensayos a realizarse (en el caso de ser necesario).

ANEXO III

LOGO

ORGANISMO
COMPETENTE

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE Y/O EMBELLECIMIENTO DE USO VETERINARIO

1.— NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO:

(Marca)

2. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE:

2.1 — Nombre.
2.2 — Domicilio.
2.3 — Número de habilitación oficial.
2.4 — Responsable técnico.
2.4.1 — Profesión.
2.4.2 — Matrícula N°

3.— ESTABLECIMIENTO ELABORADOR:

3.1 — Nombre.
3.2 — Domicilio.
3.3 — Número de habilitación oficial.
3.4 — Responsable Técnico.
3.4.1 — Profesión.
3.4.2 — Matrícula N°

4.— ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (Productos de extra zona):

4.1 — Nombre.
4.2 — Domicilio.
4.3 — Número de habilitación oficial.
4.4 — Responsable Técnico.
4.4.1 — Profesión.
4.4.2 — Matrícula N°
4.5 — Importado desde.
4.6 — Empresa elaboradora.
4.6.1 — Domicilio.

5.— ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR:

5.1 — Nombre.
5.2 — Domicilio.
5.3 — Número de habilitación oficial.
5.4 — Responsable Técnico.
5.4.1 — Profesión.
5.4.2 — Matrícula N°

6.— CARACTERIZACION DEL PRODUCTO (champú, crema de enjuague, loción, etc.).

7. — FORMA FARMACEUTICA Y DE PRESENTACION

Forma física, características del envase (naturaleza y tipo de recipiente), sistema de inviolabilidad y contenido del mismo.

8. — FORMULA CUALICUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS Y COMPONENTES DEL EXCIPIENTE:

a) Emplear las denominaciones comunes recomendadas por los Organismos Internacionales reconocidos cuando existan o, en su defecto, las denominaciones comunes usuales o las denominaciones químicas y las cantidades expresadas en el sistema métrico decimal y de acuerdo con su forma física de presentación.

b) Cuando se trate de sustancias que no consten en tratados oficiales, sus características físico-químicas, empleo, proceso de obtención y el nombre comercial, deberán ser declarados por el fabricante.

c) Indicar los excesos de componentes, cuando sea necesario.

d) Expresar los componentes en forma porcentual P/P, V/V, V/P, P/V o en U.I.

9. — MODO DE ELABORACION DEL PRODUCTO:

Describir resumidamente el proceso de fabricación.

9.1 Declarar el pH final, si corresponde.

9.2 Para productos constituidos por emulsiones o suspensiones, indicar la viscosidad y su peso específico.

9.3 Características organolépticas del producto terminado (color, olor, aspecto).

10. — CONTROLES DE ESTABILIDAD

10.1. Mencionar los controles de estabilidad que se realizan para asegurar la calidad de la formulación original del producto dentro del plazo de validez declarado.

11. — INDICACIONES DE USO

11.1 — Principales y/o complementarias.

11.2 — Especies animales a las que se destina.

12. — DOSIFICACION, MODO DE USO Y FORMA DE ADMINISTRACION O APLICACION

Indicar la dosificación para cada especie animal y el modo correcto para su uso o aplicación.

13.— CONTROL DE CALIDAD

Aquellos considerados necesarios que aseguren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo y característica del producto.

14. — EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales y/o Generales)

14.1 — Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que la aplicación del producto puede dar lugar a efectos nocivos).

14.2 — Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de la aplicación del producto.

15. —CONSERVACION CORRECTA DEL PRODUCTO

16. — VENCIMIENTO (Período de validez)

17. — ETIQUETAS Y FOLLETOS

Se adjuntarán a la presente los proyectos de impresos ajustados al artículo 19 del Marco de Registro de Productos Veterinarios (MRPV).

18. — LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma y aclaración del Director Técnico

Firma y aclaración del Apoderado del Establecimiento solicitante

POR LA PRESENTE, EL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE, UNA VEZ OBTENIDO EL CERTIFICADO QUE AUTORIZA SU USO Y COMERCIALIZACION, SE COMPROMETE A COMUNICAR AL ORGANISMO COMPETENTE (REGISTRANTE) LA FECHA DE LA PRIMERA SERIE ELABORADA O DE LA PRIMERA PARTIDA A SER IMPORTADA.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 383/2002

Apruébanse los valores de los cuadros tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir del 1° de agosto de 2002

Bs. As., 13/8/2002

VISTO: el Expediente ENRE N° 12.297/02 y 12.287/02, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”, aplicables al trimestre que comienza el 1° de agosto de 2002.

Que la Ley 25.561 dispuso en su artículo 8 que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que en cuanto al componente del pass-through, el Ministerio de Economía a través de la Resolución ME N° 53/02 determinó que lo dispuesto por la Resolución ME N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la Secretaría de Energía dependiente de ese Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre agosto 2002 - octubre 2002 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 2002 - octubre 2002, aprobada mediante Resolución de la Secretaría Energía N° 329/02 del 25 de julio de 2002.

Que EDESUR S.A. solicita que para el período agosto-octubre 2002 se mantengan los valores del cuadro tarifario del trimestre mayo-julio 2002, aprobados por Res. ENRE N° 184/02, y que los montos que devienen del ajuste ex-post se acumulen a los que corresponda calcular en el próximo recálculo trimestral.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2002.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4° — Notifíquese a “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Julio C. Molina. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 02	Edesur
Tarifa 1 – R1		
Cargo Fijo	4,56	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,63	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,15	$/bim
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,07	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	163,29	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,063	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,54	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,01	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,35	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,00	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.278	$/MW-mes
Cargo Variable	27,37	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot Pico	6.752	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,02	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,66	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,15	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.088	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,26	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,06	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,77	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	741	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,69	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/02

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 01/08/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	66,45
- Subterráneas	$	206,40
- Aéreas Trifásicas	$	125,75
- Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	174,40
- Subterráneas	$	561,10
- Aéreas Trifásicas	$	307,25
- Subterráneas Trifásicas	$	580,10

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Ago 02	Edenor
Tarifa 1 – R1		
Cargo Fijo	4,57	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,65	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,17	$/bim
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,14	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	163,40	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,063	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,55	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,03	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,36	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,01	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.333	$/MW-mes
Cargo Variable	27,36	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot Pico	6.808	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,03	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,62	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,14	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.143	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,27	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,04	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,77	$/MWh
Tarifa 3-AT		
Cargo Pot. Pico	795	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,79	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,69	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/02

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 01/08/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	66,45
- Subterráneas	$	206,40
- Aéreas Trifásicas	$	125,75
- Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	174,40
- Subterráneas	$	561,10
- Aéreas Trifásicas	$	307,25
- Subterráneas Trifásicas	$	580,10

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 382/2002

Apruébanse los valores del cuadro tarifario de Edelap S.A., con vigencia a partir del 1° de agosto de 2002.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO: el Expediente ENRE N° 12.291/02, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1° de agosto de 2002.

Que la Ley 25.561 dispuso en su artículo 8 (que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que en cuanto al componente del pass-through, el Ministerio de Economía a través de la Resolución ME N° 53/02 determinó que lo dispuesto por la Resolución ME N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la Secretaría de Energía dependiente de ese Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre agosto 2002-octubre 2002 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 2002-octubre 2002, aprobada mediante Resolución de la Secretaría Energía N° 329/02 del 25 de julio de 2002.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR'DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2002.

Art. 2° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3° — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Julio C. Molina. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 02	Edelap
Tarifa 1 – R1		
Cargo Fijo	4,46	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,28	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,91	$/bim
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,68	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	160,02	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,30	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,13	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,79	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kW
Cargo Variable Resto	0,029	$/kW
Cargo Variable Valle	0,025	$/kW

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.178	$/MW-mes
Cargo Variable	27,36	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.653	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,00	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,61	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,15	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.002	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,25	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,03	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,77	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	665	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,79	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,69	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/02

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3 -		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 01/08/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	66,45
— Subterráneas	$	206,40
— Aéreas Trifásicas	$	125,75
— Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	174,40
— Subterráneas	$	561,10
— Aéreas Trifásicas	$	307,25
— Subterráneas Trifásicas	$	580,10

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 679/2002

Apruébase el Manual de Procedimientos para la Instalación, Control y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Trampas para el Picudo del Algodonero, Anthonomus grandis, Boheman.

Bs. As., 12/8/2002

VISTO el expediente N° 15.182/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, la Ley N° 25.369 y las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993 y 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas en el Visto, se declaró al Picudo Mexicano del Algodonero, Anthonomus grandis, Boheman, plaga de la agricultura y se aprobó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Que la Ley N° 25.369 declaró la emergencia sanitaria nacional para la lucha contra la mencionada plaga.

Que el uso de las trampas de feromonas y el monitoreo a campo son las principales herramientas para la detección y/o posterior erradicación y/o supresión de los focos de infestación de Picudo del Algodonero.

Que para ello resulta indispensable el uso de una metodología práctica y unificada para la instalación, control, mantenimiento de las trampas y monitoreo de lotes por parte de los integrantes del Programa, que se ajuste a los criterios impulsados desde este Organismo.

Que sobre la base de lo expuesto, es primordial establecer procedimientos que tornen operativos los controles, facilitando el accionar de los agentes que los lleven a cabo, mediante la elaboración de un Manual de Procedimientos para la Instalación, Control y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Trampas para el Picudo del Algodonero, Anthonomus grandis, Boheman, en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, incisos i) y n) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

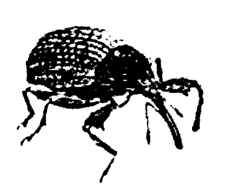
EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Manual de Procedimientos para la Instalación, Control y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Trampas para el Picudo del Algodonero, Anthonomus grandis, Boheman, en la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Encomendar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el perfeccionamiento y la permanente actualización del Manual mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTALACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE TRAMPAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL PICUDO DEL ALGODONERO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

REPUBLICA ARGENTINA

2002

ANEXO

INDICE

1. INTRODUCCION

Uno de los componentes fundamentales del Proyecto de Prevención y Erradicación de Focos del Picudo del Algodonero, Anthonomus grandis (Orden: Coleóptera, Familia: Curculionidae) es sin lugar a dudas, el “Monitoreo Regional de la Plaga”, a través de una Red de Monitoreo de Trampas instaladas.

El uso de las trampas de feromonas es la principal herramienta para la detección y/o posterior erradicación y/o supresión de los focos de infestación de Picudo. Permite también determinar el avance y evaluar el nivel poblacional de la plaga.

Durante la época del cultivo, a partir de la formación de los primordios florales y hasta la apertura de la cápsula, los Picudos machos que se alimentan de los órganos fructíferos se caracterizan por segregar hormonas sexuales de mayor atracción que las sintéticas usadas en las trampas, perdiendo en este período, efectividad y reduciendo las capturas en las mismas. En este momento se hace indispensable realizar el monitoreo de la plaga en el cultivo.

Fuera de la época de cultivo, el monitoreo de trampas en las zonas ya infestadas sirve para identificar cuando el Picudo sale de su refugio y también para evaluar el nivel poblacional.

Utilizando trampas de feromonas se obtendrán informaciones reales de la llegada del Picudo a los campos, rutas, centros de acopio o desmotadoras.

Para lograr esto, es indispensable por parte de los integrantes del Proyecto el uso de una metodología práctica y unificada para: instalación, control, mantenimiento de las trampas y monitoreo de los lotes.

Lo mencionado anteriormente, permitirá evaluar fielmente los datos obtenidos en el monitoreo, como así también el desempeño de los tramperos, que son la base del éxito del Proyecto de Prevención y Erradicación de Focos del Picudo del Algodonero.

El contenido de este manual no pretende formar expertos en el tema, sino que está destinado a aquellas personas encargadas de la Red Nacional de Monitoreo y su finalidad es la de proveer algunos conocimientos que serán de utilidad en el desempeño de su labor.

2. OBJETIVOS

Los objetivos principales de este manual son:

a) Ser una herramienta práctica y sencilla para facilitar el procedimiento del Monitoreo del Picudo del Algodonero, Anthonomus grandis.

b) Unificar la metodología para la instalación, control y mantenimiento de las trampas de feromonas, utilizada por los integrantes del Proyecto en todas las provincias que intervienen en el mismo.

c) Unificar la metodología para el monitoreo en plantas de algodón.

d) Facilitar y agilizar el procesamiento de la información obtenida en el monitoreo, unificando el uso y el llenado de las planillas ideadas para tal fin.

3. CICLO BIOLOGICO DEL PICUDO DEL ALGODONERO.

Orden: Coleóptera, Familia: Curculionidae, Género: Anthonomus,

Especie: grandis, Boheman.

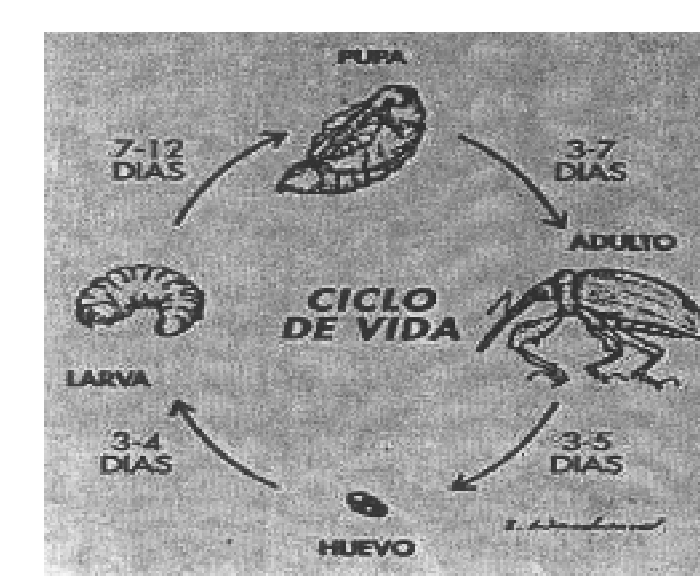
El Picudo del Algodonero pasa por CUATRO (4) estados:

— Huevo

— Larva

— Pupa

— Adulto



Huevo: Los huevos son de color blanco, brillantes, de forma elíptica. Miden aproximadamente CERO COMA OCHO MILIMETROS (0,8 mm) de largo y CERO COMA CINCO MILIMETROS (0.5 mm) de ancho. TRES (3) o CUATRO (4) días después de la oviposición los huevos eclosionan dando origen a la larva.

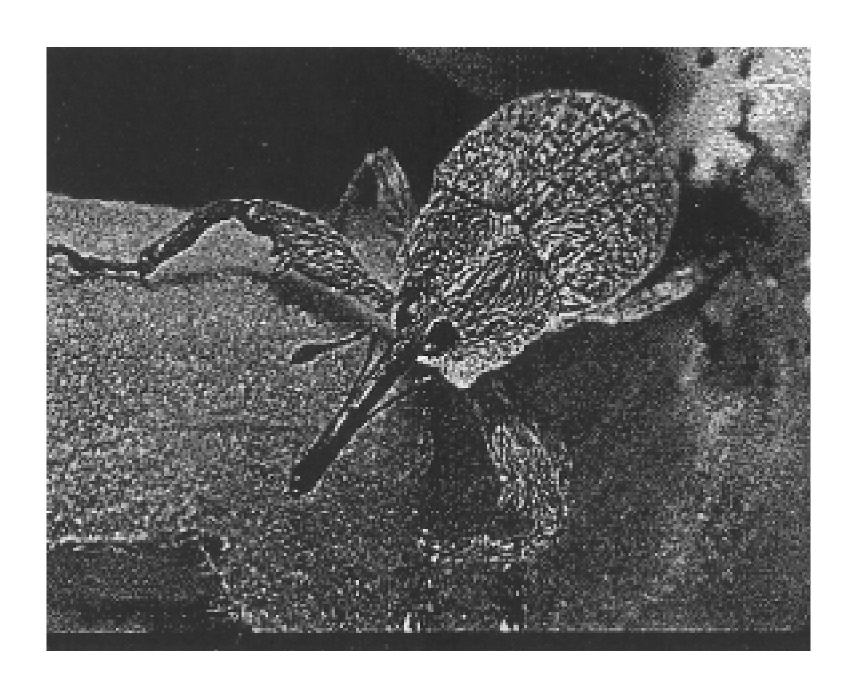
Larva: La larva tiene forma de C (escarabeiforme), es ápoda, de color blanco cremoso, y tiene numerosos pliegues que le dan un aspecto corrugado. Miden alrededor de SEIS MILIMETROS (6 mm) de largo por TRES MILIMETROS (3 mm) de grosor. Presentan TRES (3) mudas, en la última de ellas se observa la cápsula cefálica de color rojizo.

Pupa: Es de color blanco cremoso, carece de una cobertura especial, lo que permite distinguir fácilmente el pico descansando sobre la parte ventral, los élitros sobre el dorso y las patas recogidas a ambos lados del cuerpo. Se distingue de las demás pupas de curculiónidos porque el último segmento se proyecta en forma achatada dando origen a DOS (2) dientes que le sirven para adherirse a la superficie que la sostiene. El estado final de la pupa se reconoce por la aparición de la mancha ocular.

Adulto: El adulto mide aproximadamente de TRES a CINCO MILIMETROS (3 - 5 mm) de ancho y de SIETE a NUEVE MILIMETROS (7 - 9 mm) de largo incluyendo el pico o rostro que representa un tercio del largo total. El pico es ligeramente encorvado, presenta un par de antenas geniculadas próximas al aparato bucal y es utilizado como una palanca para agrandar orificios de alimentación y oviposición, ya que las distintas partes del aparato bucal son muy flexibles, permitiéndole el movimiento en varias direcciones.

El primer par de patas posee fémures robustos y en su cara interna tiene DOS (2) espolones. El segundo y tercer par de patas posee sólo UN (1) espolón.

Los élitros están cubiertos por numerosos pelos cortos de color ceniciento, cuya disposición es característica de la especie.



El color de los adultos recién emergidos es rojizo y luego se torna color castaño oscuro.

4. RESEÑA HISTORICA DE LA RED DE MONITOREO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La trampa para el Picudo del Algodonero es un dispositivo simple desarrollado por el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA) - Servicio de Investigación Agrícola (ARS) y la Unidad de Investigación del Picudo (BWRU).

Estas trampas y la feromona sintética GRANDLURE (atrayente sexual y de agregación), son producto de décadas de investigación.

En nuestro país, las primeras trampas fueron instaladas en el año 1985 en las provincias algodoneras lindantes con las REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL y DE PARAGUAY (MISIONES, FORMOSA y CORRIENTES), y a partir de 1992, sobre las principales Rutas Argentinas, por las que se desplaza la mayoría de las cargas de algodón en bruto y sus subproductos.

En abril de 1993, el Picudo es detectado en una trampa instalada en Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES (Paso Fronterizo con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL). En mayo de 1994, fue detectado en una trampa del Puente Internacional “San Ignacio de Loyola”, Clorinda, Provincia de FORMOSA (Paso Fronterizo con la REPUBLICA DE PARAGUAY). Después de estos acontecimientos, se aumentó progresivamente la cantidad de trampas instaladas en todo el país.

En octubre de 1996, en la Provincia de CORRIENTES, se detectó el primer Picudo en trampa sobre la Ruta Nacional N° 38.

En junio de 1998, en la Provincia de SALTA, se encontró UN (1) ejemplar en una trampa en la Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán.

La evolución del número de trampas instaladas en la REPUBLICA ARGENTINA es la siguiente:

PROVINCIAS	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	(*) 1999	2000
FORMOSA	174	183	1630	4563	6267	7216	10826	9756	8698
CHACO	344	572	721	2588	2557	5719	6658	5195	4452
MISIONES	104	185	438	323	326	472	743	585	509
CORRIENTES	55	154	242	603	1285	2031	1957	868	1277
SANTA FE		104	208	311	981	724	1000	0	0
ENTRE RIOS				230	278	247	506	0	0
SANTIAGO DEL ESTERO				215	213	1556	1771	0	0
CORDOBA						202	300	0	150
CATAMARCA						5	146	0	0
SALTA						362	1149	1101	723
JUJUY						122	436	0	0
TUCUMAN							62	57	57
TOTAL	677	1198	3239	8833	11907	18656	25554	17562	15866

* La reducción en el número de trampas se debe a la reingeniería adoptada por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero (PNPEPA) durante el año 1999.

5. TRAMPA DE FEROMONA

La trampa tipo Scout consta de:

1. Cuerpo o base.

2. Cono (de malla metálica).

3. Cilindro colector (que contiene los “dispensers” de feromonas e insecticidas).

Este dispositivo se coloca sobre la estaca de madera que tiene una ranura en su parte superior, donde entra la base de la trampa a presión. La estaca tiene una longitud de UNO COMA SIETE METROS (1,7 m) y una vez instalada la trampa queda a una altura de UNO COMA CINCO METROS (1,5 m) del suelo, aproximadamente.

La feromona utilizada en trampas es elaborada sintéticamente, obtenido mediante la combinación de DOS (2) alcoholes y DOS (2) aldehídos y se denomina GRANDLURE.

Es una sustancia química similar a la segregada por el Picudo macho, actúa como atrayente sexual tanto de hembras como de machos.

Debido a su gran volatilidad son contenidas en un dispositivo con capas protectoras de hule (en sandwich), dispuestas de tal modo que permiten la liberación controlada de la dosis que contiene.

El dispositivo que contiene a la feromona usada en las trampas para Picado se llama “plaqueta, sandwich o dispensar”.

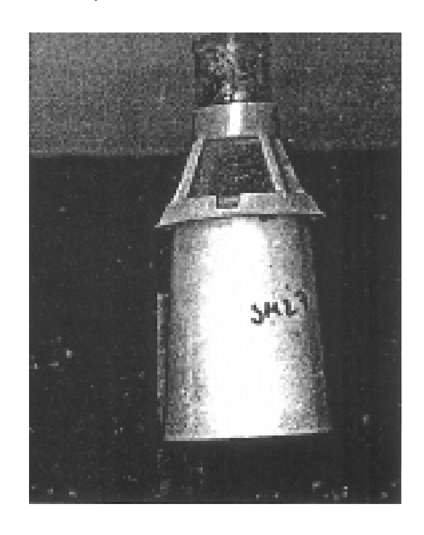
El insecticida está impregnado en un material soporte que puede ser de cartón o plástico y se coloca dentro del cilindro colector junto a la feromona.

5.1 Funcionamiento:

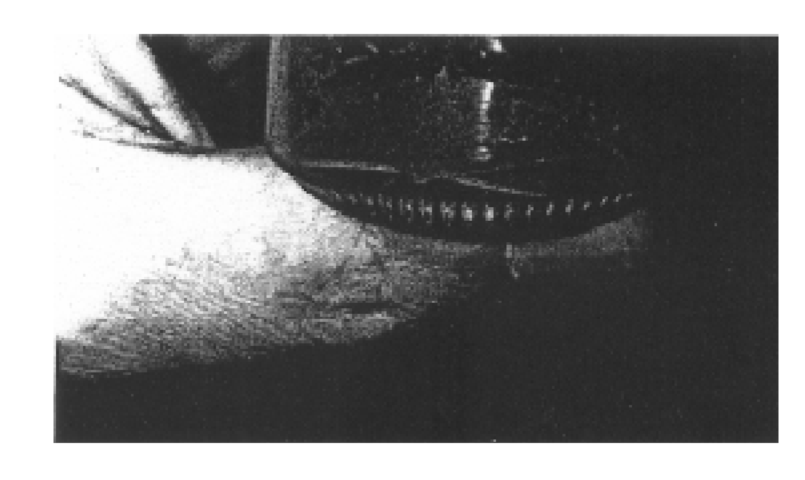
El Picudo es atraído por el color (amarillo Saturno, fosforescente) del cuerpo de la trampa y principalmente por el olor de la feromona.

Este ingresa al cuerpo de la trampa y por sus orificios pasa al cono de malla metálica y de allí entra al cilindro colector, donde queda atrapado y muere por el contacto con el insecticida.

Trampa color amarillo Saturno, fosforescente



Picudo capturado en el Cilindro Colector de la Trampa



6. PROCEDIMIENTO PARA TRAMPEROS

Los tramperos tienen que cumplir con una serie de pasos indispensables para la instalación de las trampas, que permitirá optimizar el uso de los recursos y estos son:

6.1 Registro de productores:

Bajo la supervisión del Responsable de Area, el trampero deberá recorrer, en el comienzo de la campaña algodonera, su área de influencia, relevando a cada uno de los productores algodoneros y asentando todos los datos recogidos en la planilla llamada: “Registro de Productores Algodoneros” (MODULO N° 1: Instructivo para la confección de la planilla y MODULO N° 2: Planilla llamada “REGISTRO DE PRODUCTORES ALGODONEROS”).

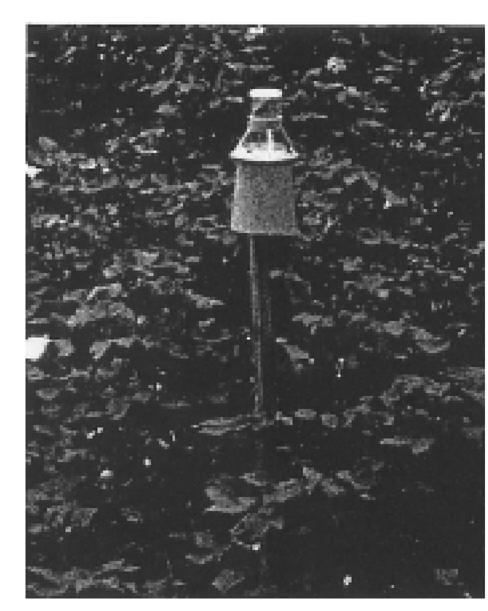
Una vez completadas las planillas, deben ser entregadas al Responsable de Area que las elevará al Coordinador Provincial, quien enviará UNA (1) copia al Jefe de Monitoreo.

El objetivo de esta planilla es obtener la ubicación precisa del lote de algodón, conocer la historia del mismo, su sanidad, antecedentes de plagas, enfermedades y productos aplicados. Además saber qué equipos posee el productor en caso de un posible foco y lugar de entrega del producto.

6.2. Recomendaciones para la colocación de las trampas:

La cantidad de trampas a instalar por provincia, como así también su distribución, surgirá de un acuerdo entre el Coordinador Provincial, Jefe de Monitoreo y el Responsable Técnico. Basándose en esto, el Responsable de Area determinará los lugares donde se instalarán las trampas y asignará la numeración correspondiente. El OCHENTA POR CIENTO (80%) de las trampas deberán ser colocadas en lotes de algodón y el VEINTE POR CIENTO (20%) restantes en otros lugares.

Las trampas tendrán un número de identificación único y correlativo de acuerdo a la nomenclatura que utiliza cada provincia y representan una estación de muestreo o un punto de muestreo fijo e inamovible.



Para la instalación de las trampas hay que tener en cuenta que:

- En una estación de muestreo pueden colocarse hasta TRES (3) trampas. Por causas debidamente justificadas se podrá ampliar este número de trampas.

- Las trampas deben estar separadas como mínimo CIEN (100) metros, una de otra.

Se deben colocar en un lugar soleado, visible, bien ventilado y libre de malezas a su alrededor.

- En las chacras se colocarán en los bordes de los lotes, prestando especial atención a los lugares que puedan servir de refugios al Picudo en invierno, como montes, bañados, plantaciones de frutales, etc., ya que los insectos invernales pasarán de estos lugares al cultivo en la próxima campaña.

- Si existiera un lindero del lote con caminos vecinales o rutas, será un lugar a tener en cuenta para la instalación de trampas, ya que una de las formas de dispersión del Picudo, es por medio de transportes de algodón en bruto o de sus subproductos y maquinarias.

- Las trampas deben colocarse en lugares que no molesten para realizar los trabajos de la chacra o que impidan la normal circulación dentro del lote con los vehículos o las herramientas agrícolas.

- Otros lugares a tener en cuenta para instalar trampas son:

=> Zonas fronterizas: pasos principales con las REPUBLICAS DE PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y DE BOLIVIA. En puestos de Aduanas, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía, Puertos, Aeropuertos.

=> Desmotadoras, centro de acopio de algodón y planchadas, etc.

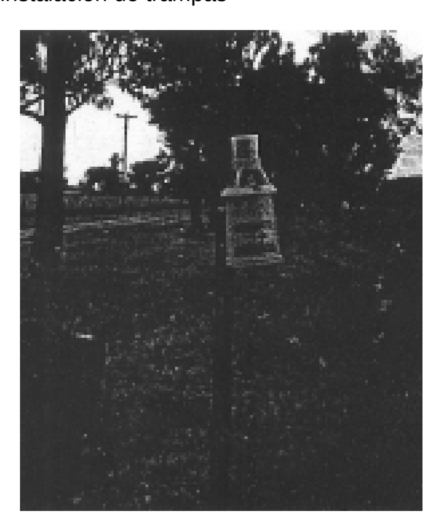
=> Rutas Nacionales, Provinciales y caminos vecinales, por los que se transporta algodón en bruto o subproductos.

=> Peajes, estaciones de servicio de combustible y playas de estacionamiento de vehículos de transporte de carga.

=> Escuelas rurales, estaciones de ómnibus, estancias.

En caso que UNA (1) trampa sufra destrucción o robos en forma reiterada, se podrá reubicar la misma, con el mismo número en un radio de CIEN (100) metros. Si esa trampa se coloca en otro lugar, se da de baja ese número y esa ubicación, y se la puede instalar pero con una numeración distinta, correspondiendo al último que figura en su planilla para esa zona. Recordar que toda modificación al registro de ubicación de las trampas deberá informarse al Jefe de Monitoreo para modificar la base de datos.

6.3 Instructivo para la instalación de trampas



Una vez determinado el lugar de colocación de las trampas, el trampero debe:

1. Clavar la estaca de madera, con la ayuda de un martillo o maza, hasta que la misma quede bien firme y respetando la altura de UNO COMA CINCO (1,5) metros aproximadamente, desde el suelo a la trampa.

2. Colocar el balde de la trampa en la ranura de la estaca. Previamente se debe escribir en la parte interna y externa de la base el número de identificación de la trampa y la fecha de instalación con una fibra tinta indeleble.

3. Una vez instalada la base colocar el cono de malla metálica ejerciendo una leve presión para insertar las trabas del mismo en las ranuras de la base y asegurándose de que quede firme.

4. Instalar dentro del cilindro colector las plaquetas de feromonas e insecticidas con las inscripciones de la fecha (con birome) de instalación en el mismo.

5. Posteriormente, colocar el cilindro colector debiendo el mismo, quedar bien sujeto sobre el cono de malla metálica.

6. Adherir la etiqueta autoadhesiva de precaución sobre la parte externa del balde, dejando visible la numeración externa de la trampa.

7. Asentar los datos de números de trampas, fecha de instalación, etc. en la planilla: "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO" y enviar a la Oficina Local del SENASA Resistencia, Provincia del CHACO, a través del Coordinador Provincial, según se detalla en el MODULO N° 3: Instructivo para completar la planilla y MODULO N° 4: Planilla "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO"

7. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo necesario para que el trampero trabaje en forma eficiente en el monitoreo de la plaga es el siguiente:

- Medio de movilidad (auto, camioneta, moto, bicicleta, etc.).

- Lupa de mano.

- Pinza para sujetar los insectos capturados, como así también las plaquctas de los insecticidas y las feromonas.

- Frascos o potes plásticos para guardar los insectos capturados, las feromonas y los insecticidas.

- UNA (1) carpeta o porta hojas, con base dura para anotar las novedades, con las siguientes planillas:

  - "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO" (MODULO N° 4).

  - "Planilla de Captura/s de Picudo/s (de acuerdo con el modelo que figura en el Manual de Control de Focos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero).

- Fibra indeleble.

- Lápiz o bolígrafo.

- Plaquetas de insecticida para reposición en frascos plásticos con etiquetas identificatorias.

- Plaquetas de feromonas para reposición en frascos plásticos con etiquetas identificatorias.

- Guantes de látex.

- Pincel de cerdas blandas y un paño para limpiar las trampas.

- Bolsas de polietileno o potes plásticos para guardar las plaquetas de los insecticidas y feromonas viejos.

- Machete para mantener limpia la zona cercana a la trampa.

- Repuestos para la reposición de trampas dañadas (conos, baldes y cilindros colectores).

- Todo esto se colocará dentro de UNA (1) mochila para facilitar su transporte.

8. MONITOREO DE LAS TRAMPAS

Se diferencian DOS (2) zonas en el monitoreo de las trampas:

1. En zona roja: la recorrida de las trampas se realiza cada SIETE (7) días, y en caso de encontrarse captura de Picudos a la mañana, los tramperos comunicarán al Responsable de Area al mediodía. A la noche comunicarán sobre las capturas detectadas durante la recorrida de la tarde, por medio de la "Planilla de Captura/s de Picudo/s (de acuerdo con el modelo que figura en el Manual de Control de Focos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero).

Sus objetivos son:

- Que el Responsable de Area organice el operativo de control de foco en forma inmediata.

- Llevar una estadística mensual de las capturas y número de aplicaciones con insecticidas.

Los Responsables de Area de la zona roja, a través de la Coordinación Provincial, deben comunicar a la Jefatura de Monitoreo, ubicada en la Oficina Local del SENASA Resistencia, Provincia del CHACO, sobre las capturas de Picudos por medio de la planilla "REGISTRO DE CAPTURA/S DE PICUDO/S CORRESPONDIENTE DEL 1° AL 15 DEL MES DE ..../2002 Y DEL 16 AL 30/31 DEL MES DE ..../2002". (MODULO N° 6).

Esta planilla es de carácter quincenal. Se deberá enviar en DOS (2) oportunidades dentro del mes, UNA (1) con los datos de la primera quincena (del día 1° al día 15), y la otra con los datos de la segunda quincena (del día 16 al día 30/31).

2. En zona libre de Picudo: la recorrida de trampas se realiza cada QUINCE (15) días, coincidiendo con las fechas de cambio del insecticida y de la feromona.

Los tramperos deben presentar, todos los meses, al Responsable de Area, lo siguiente: la planilla "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO" (MODULO N° 4).

8.1 Instructivo para el monitoreo de trampas:

1. Antes de tocar la trampa, hay que hacer una inspección visual de la estaca y de la trampa. Se debe mirar en el interior de la base de la misma, por DOS (2) razones fundamentales:

• Por seguridad, porque en las trampas generalmente anidan avispas, abejas, se instalan ranas, etc., y en el suelo víboras u otras alimañas.

• Por prevención, porque existe la posibilidad de que algún Picudo esté llegando recién a la trampa y todavía no haya ingresado al cilindro colector, perdiendo de esa manera, el registro del mismo. Los Picudos, al sentir movimiento y verse en peligro simulan estar muertos tirándose al suelo, donde es difícil encontrarlos fundamentalmente por su color.

2. Una vez realizada la inspección ocular, se debe sacar la trampa armada, tirando hacia arriba o por medio de pequeños golpes de la parte inferior de la base, para desprenderla de la estaca.

3. Sacar el cilindro colector y observar detenidamente dentro de la misma, la presencia de insectos capturados.

Si hay Picudos o insectos sospechosos de ser Picudos, recoger con la pinza y colocarlos dentro del pote plástico, pegar un rótulo identificatorio y entregar al Responsable de Area, para su identificación.

4. Se debe limpiar bien toda la trampa, sacando las telas de araña, los insectos que se encuentran dentro del cilindro colector y cambiar las partes de la trampa que estén rotas o en malas condiciones, a efectos de lograr el buen funcionamiento de las mismas.

5. Sacar las plaquetas de feromona e insecticida con fechas vencidas y colocarlas en bolsas o potes para posteriormente quemarlas. No se deben tirar en el suelo.

6. Colocar en el cilindro colector, las plaquetas nuevas de feromonas y el insecticida, con la inscripción de la fecha del cambio.

7. Colocar el cilindro colector sobre el cono de malla metálica.

8. Insertar el cono de malla metálica con el cilindro colector nuevamente sobre la base de la trampa. Hay que asegurarse que todas las partes de la trampa queden bien sujetas para evitar pérdidas.

9. Colocar la trampa armada sobre la estaca, ejerciendo una leve presión hacia abajo, para asegurar la fijación de la base de la trampa en la ranura de la estaca.

10. Anotar todas las novedades encontradas durante el monitoreo en la planilla "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO" (MODULO N° 4) y entregar al Responsable de Area.

8.2 Observaciones:

1. El cambio de feromona debe realizarse cada QUINCE (15) días, teniendo un margen de SEIS (6) días más para efectuarlo. Pasados los VEINTIUN (21), días esa trampa se considerará como "trampa inactiva".

2. En el caso del insecticida, se cuenta con varias plaquetas con distintas dosis de principios activos y de duración variable. Hay insecticidas de TREINTA (30), CUARENTA Y CINCO (45) y de NOVENTA (90) días de duración. El trampero debe estar atento a las indicaciones del Responsable de Area sobre la duración del mismo, para su oportuno cambio.

3. Hay que tener cuidado con el manipuleo de las plaquetas, tanto del insecticida como de la feromona. El trampero debe tomarlos con pinzas o con guantes y no debe fumar ni comer mientras esté realizando el trabajo con los mismos.

4. Para agilizar el trabajo de campo, los tramperos pueden anotar las fechas en las plaquetas de insecticidas y feromonas, antes de salir a hacer los cambios de los mismos. Anotar las fechas con fibra de tinta negra indeleble o bolígrafo.

5. En las trampas siempre deben quedar DOS (2) plaquetas de feromonas (vieja y nueva) y UNA (1) de insecticida.

6. En el caso de registrarse robos de trampas en forma reiterada, se puede cambiar la ubicación de las mismas, pero se cambiará el número correspondiente, dando de baja la numeración y ubicación anterior.

9. MONITOREO A CAMPO

Consideraciones generales: Independientemente del monitoreo de las trampas, cuando se encuentra UN (1) Picudo en UNA (1) trampa instalada en un lote de algodón, se recomienda hacer una inspección a campo, para determinar si hay daños de oviposición o de alimentación en órganos fructíferos.

Observar estas recomendaciones servirá para reconocer el grado de infestación del o los lotes y priorizar las pulverizaciones si fuera necesario.

Lo mismo se hace en los lotes que durante la campaña anterior registraron capturas de Picudos.

Los estadios inmaduros del insecto (huevo, larva, pupa) se desarrollan dentro de las estructuras reproductivas de la planta, preferentemente en botones florales. Cuando hay un ataque intenso o hacia finales del período vegetativo se lo puede encontrar en cápsulas.

Prefieren para su alimentación, tanto los machos como hembras, el polen de los botones florales y cuando el número de los mismos se reduce, se alimentan del polen de las flores abiertas.

El daño más grande ocurre en el proceso de la oviposición, donde la hembra perfora profundamente el botón floral (generalmente la parte media e inferior) y en la base de las flores, depositando UN (1) sólo huevo.

También lo hace en las cápsulas tiernas, al final del ciclo del cultivo, colocando generalmente más de UN (1) huevo.

Una vez colocado el huevo cubre el agujero con una secreción de forma particular, la cual hace que sobresalga de la superficie de la estructura afectada, un abultamiento en forma de pequeña verruga de color café.

Cuando la oviposición se hace sobre botones florales o cápsulas pequeñas, sus brácteas se abren, se ponen de color amarillo y caen al suelo donde el insecto completa su ciclo hasta convertirse en adulto.

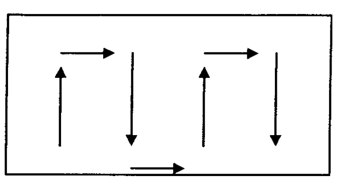
Si la oviposición se produce en cápsulas pequeñas, éstas normalmente caen al suelo; si se produce en cápsulas maduras, éstas no caen y la larva se alimenta del interior de las mismas. Forma la cámara pupal destruyendo UNO (1) o más lóculos y ocasiona pérdidas parciales de producción y de calidad de fibra.

Los orificios de alimentación se encuentran por lo general en la mitad superior de los botones florales y no son tapados por secreción alguna.

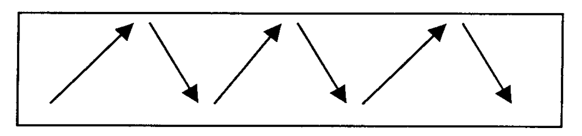
Los ataques iniciales se presentan generalmente en focos desde la periferia del cultivo y a partir del momento de la formación de los botones florales.

Se debe efectuar una adecuada inspección del campo, ya que las poblaciones iniciales son bajas, difíciles de detectar y como el ciclo de vida del insecto es relativamente corto, QUINCE (15) – VEINTICINCO (25) días desde la oviposición a la emergencia del adulto, su número se incrementa rápidamente.

9.1 Procedimiento para el monitoreo a campo: existen diferentes formas de muestreo, sin embargo es recomendable utilizar el esquema propuesto para lotes de formas regulares, dado que cubre todo el campo.



En cambio para parcelas alargadas se recomienda un muestreo en zigzag.



El muestreo en zona picudosa se inicia con la aparición de los primeros botones florales, la frecuencia de muestreo no está sujeta a una norma rígida, pero es recomendable que se haga por lo menos UNA (1) vez por semana. En zonas libres de Picudo, realizar muestreos a los SETENTA (70) días, en plena floración.

Hay que tener en cuenta que los ataques de Picudo se inician por focos y que generalmente esto se produce desde los bordes hacia el centro de los lotes.

Los lugares más propensos a los ataques iniciales (focos) en un lote, son aquellos que limitan o están cercanos a los refugios invernales para la plaga (montes, esteros, bananales, etc.).

Durante el monitoreo del campo, mirar siempre si hay botones con brácteas amarillas o abiertas.

Se recolectarán botones florales y bochas, preferentemente del tercio superior de la planta.

✓ Se recolectarán también los botones y bochas caídos en el suelo, ya que estos pueden contener los estadios inmaduros de Picudo (larva y pupa).

✓ Se debe identificar la presencia de Picudo adulto en el cultivo o de daño en la estructura reproductiva (daños de oviposición y alimentación).

✓ En caso de encontrar daños de oviposición, abrir esta estructura, con la ayuda de una navaja o cortaplumas, e identificar la presencia de los estadios inmaduros de la plaga (larvas y pupa).

✓ Los daños producidos por los hábitos alimenticios de los adultos, tanto machos como hembras, se manifiestan como orificios profundos y limpios. Estos se ubican generalmente en la mitad superior del órgano afectado.

✓ En caso de estructuras reproductivas caídas en el suelo, se recolectarán y se observará la presencia de daños de oviposición o de alimentación.

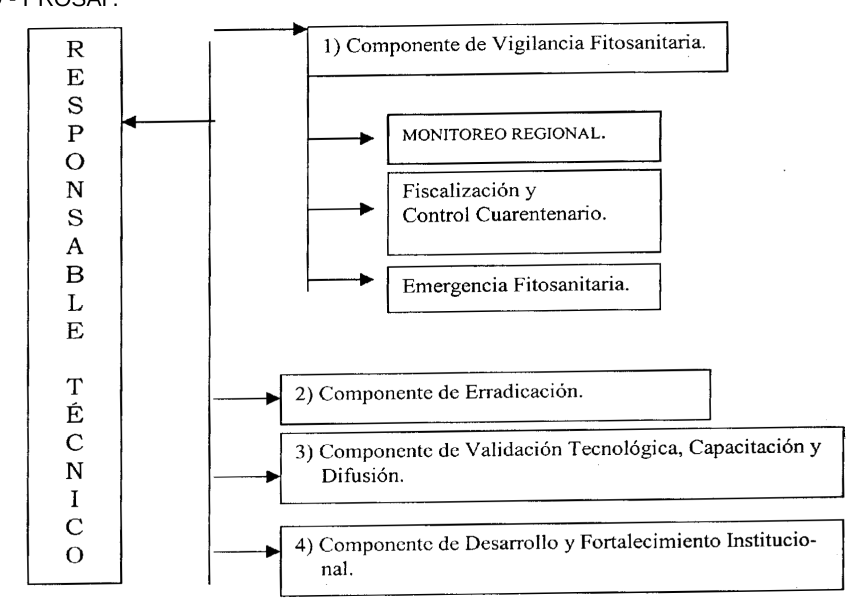
✓ Si se encuentra daño de oviposición, se abren y se debe identificar la presencia de larvas y pupas de Picudo dentro de ellas.

✓ Se considera FOCO al lugar donde fue encontrada la plaga. Después de identificado el foco, seguir las recomendaciones que figuran en el Manual de Control de Focos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

✓ FOCO en trampas: cuando como mínimo un insecto es capturado.

✓ FOCO en campo: cuando como mínimo UN (1) insecto adulto es encontrado en el campo o cuando como mínimo UN (1) botón floral se encuentre dañado por un orificio de alimentación u oviposición, o cuando como mínimo se encuentre UNA (1) cápsula dañada por UN (1) orificio de alimentación u oviposición o cuando como mínimo se encuentra UN (1) botón o cápsula con un estado inmaduro (larva, pupa o adulto rojo) en su interior.

10. PROYECTO DE PREVENCION Y ERRADICACION DE FOCOS DEL PICUDO DEL ALGODONERO - PROSAP.



La REPUBLICA ARGENTINA cuenta con un "Proyecto de Prevención y Erradicación de Focos de Picudo del Algodonero" que se encuentra contemplado dentro del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP).

El Proyecto tiene los siguientes componentes:
10.1. Componente de Vigilancia Fitosanitaria.
1) Sub-componente Monitoreo Regional.
2) Sub-componente Fiscalización y Control Cuarentenario.
3) Sub-componente de Emergencia Fitosanitaria.

10.2. Componente de Erradicación.

10.3. Componente de Validación Tecnológica - Capacitación y Difusión.
1) Sub-componente de Validación Tecnológica.
2) Sub-componente de Capacitación y Difusión.

10.4. Componente de Desarrollo Fortalecimiento Institucional.

COMPONENTE DE VIGILANCIA FITOSANITARIA Sub-componente de monitoreo regional: El objetivo específico es la vigilancia continua de las situaciones de campo, tanto de las áreas infestadas como de las áreas libres de Picudo y de las áreas de frontera con países infestados, a fin de permitir su detección temprana y posterior ejecución de tareas tendientes a la eliminación por controles químicos.

Este objetivo será alcanzado a través de:

a) un trampeo regional, y

b) un control y fiscalización de las prácticas culturales como la destrucción de los rastrojos.

La estructura organizativa del sub-componente de monitoreo se detalla a continuación y cada uno cumple una función específica dentro del Proyecto:

I) Jefe de Monitoreo.
II) Coordinadores Provinciales.
III) Responsables de Areas Provinciales.
IV) Tramperos Provinciales.

Operativamente, el monitoreo y las actividades de trampeo en las provincias intervinientes en el proyecto, se realizan a través de una Coordinación Provincial.

Esta se encuentra asistida por un número variable de Responsables de Areas y Tramperos, encargados de las inspecciones periódicas de los cultivos y del mantenimiento de las trampas.

I) Jefe de Monitoreo

Principales tareas a su cargo:

✓ Coordinar con el Responsable Técnico Nacional y el Coordinador Provincial los Planes Operativos Anuales (POA).

✓ Organizar y planificar con los Ministerios de Agricultura de las Provincias algodoneras, la instalación de las trampas, a través de un Plan Operativo Anual para el funcionamiento de la Red de Monitoreo en la REPUBLICA ARGENTINA.

✓ Supervisar las actividades de monitoreo provinciales.

✓ Gestionar las demandas de insumos y su distribución (trampas, feromonas, insecticidas, estacas, TMP, etiquetas, etc.).

✓ Recopilar mensualmente las informaciones técnicas, inherentes a la red de monitoreo, que presentan cada una de las provincias involucradas en el proyecto elaborando un "INFORME MENSUAL DE LA RED DE MONITOREO CON TRAMPAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CORRESPONDIENTE AL MES DE..../2002".

✓ En forma anual, preparar un: "REGISTRO ANUAL DE TRAMPAS CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPEROS".

✓ Informar mensualmente y en forma anual al Coordinador Técnico Nacional de las actividades y acciones desarrolladas.

✓ Proponer actividades acordes con la planificación.

✓ Participar en la capacitación mediante charlas a técnicos y productores, así como en otras tareas que le sean encargadas por la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

II) Coordinador Provincial: Cada una de las provincias que integran el Proyecto de Prevención y Erradicación de Focos del Picudo del Algodonero, tienen un coordinador encargado de programar, organizar y controlar las actividades del programa dentro de su provincia, y de informar en tiempo y forma al Responsable Técnico, sobre las novedades producidas en el mes.

Respecto a la información obtenida de la red instalada en la provincia, el Coordinador deberá informar mensualmente a la Jefatura de Monitoreo con sede en SENASA Resistencia, Provincia del CHACO.

Principales tareas a su cargo:

• Coordinar las actividades de los Responsables de Areas Provinciales y realizar, en forma periódica, supervisiones técnicas de los trabajos.

• Coordinar las actividades de trampeo y monitoreo de la plaga Anthonomus grandis, Picudo del Algodonero.

• Participar activamente en la fiscalización de las medidas fitosanitarias que dictamine el proyecto dentro del convenio firmado con el SENASA.

• Coordinar en los relevamientos y estudios de situación que se desarrollen en la Provincia.

• Participar en las actividades de capacitación y difusión.

• Presentar informes mensuales que se realizan en el ámbito provincial al Responsable Técnico del proyecto. En dicho informe se indicarán las tareas efectuadas en los distintos componentes: monitoreo, capacitación, control cuarentenario, control de focos, estado fisiológico del cultivo, hectáreas sembradas, porcentaje de destrucción de los rastrojos, etc., los resultados logrados o a lograr, y las recomendaciones y sugerencias técnicas pertinentes. MODULO N° 9: Planilla llamada "INFORME PROVINCIAL CORRESPONDIENTE AL MES ..../2002".

• Brindar asistencia en las tareas de diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos de baja complejidad.

• Hacer las previsiones de los materiales e insumos que se ocuparán en el transcurso del año.

• Asistir a cursos y jornadas de capacitación que se indiquen.

• Coordinar las actividades inherentes a las comisiones zonales de lucha provincial.

• Así como otras tareas que le sean encomendadas por la Unidad Ejecutora del SENASA.

Elevar la planilla "REGISTRO DE CAPTURA/S DE PICUDO/S CORRESPONDIENTE DEL 1° AL 15 DEL MES DE ..../2002 Y DEL 16 AL 30/31 DEL MES DE ..../2002" (MODULO N° 6).

III) Responsable de Area Provincial: Todas las provincias se dividirán en un número de áreas o zonas de trabajo, determinadas por cada coordinación provincial y en cada una de ella habrá un responsable técnico.

Principales tareas a su cargo:

Bajo la autoridad del Coordinador Provincial deberá desarrollar las siguientes tareas:

• Responsabilizarse de las actividades de trampeo y monitoreo del Picudo en el área asignada.

• Supervisar y evaluar el desempeño de los tramperos de sus áreas de trabajo informando al coordinador de las anormalidades existentes a los fines de corregir el o los problemas.

• Asistir en tiempo y forma a los tramperos con trampas, feromonas, insecticidas y estacas, insumos éstos que deberán solicitar al Coordinador Provincial.

• Realizar monitoreo a campos de los lotes afectados a los fines de evaluar las situaciones.

• Informar mensualmente a la Coordinación Provincial, en la última semana de cada mes, de las actividades realizadas y de la planificación de las actividades del mes siguiente.

• Elaborar junto con el informe mensual mencionado en el ítem inmediato superior, el registro "RESUMEN MENSUAL DE TRAMPAS CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPEROS" (MODULOS N° 7 y 8). Se toman como base las planillas presentadas por el trampero y detalladas en el MODULO N° 4.

• Entregar en forma quincenal la planilla "REGISTRO DE CAPTURA/S DE PICUDO/S CORRESPONDIENTE DEL 1° AL 15 DEL MES DE ..../2002 Y DEL 16 AL 30/31 DEL MES DE ..../2002" (MODULO N° 6). Los Responsables de Areas de la zona roja elevarán, esta planilla a la Jefatura de Monitoreo, ubicada en la Oficina Local de SENASA Resistencia, Provincia del CHACO, a través de la Coordinación Provincial.

Esta planilla es de carácter quincenal. Se deberá enviar en DOS (2) oportunidades dentro del mes, una con los datos de la primera quincena (del día 1° al día 15), y la otra con los datos de la segunda quincena (del día 16 al día 30/31), más el acumulado del mes (Total Mensual de Capturas de Picudos).

• Entregar junto con el informe mensual las siguientes planillas:

1. "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO" (MODULO N° 4).

2. "RESUMEN MENSUAL DE TRAMPAS CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPEROS" (MODULO N° 8).

• Informar toda vez que haya un cambio o incorporación de trampero, aclarando, la zona de trabajo y número de trampas asignadas.

• Participar y colaborar en las tareas de capacitación y difusión que se desarrollen en su área de trabajo coordinando reuniones y giras con los productores y tramperos de su zona.

• Colaborar activamente en la formación de las comisiones zonales de lucha de su área o zona.

Al inicio de la campaña algodonera, UNA (1) vez al año, deberá:

• Elaborar trabajos de relevamientos zonales llevando un "REGISTRO DE PRODUCTORES ALGODONEROS", MODULO N° 2, de la zona roja y para el resto del país, a través de las comisiones zonales de lucha o entidades equivalentes, participar en la elaboración del registro de productores.

• En un mapa departamental marcar los lugares donde se encuentran instaladas las trampas y otros detalles cartográfico que se consideren de interés.

IV) Trampero Provincial: cada Responsable de Area dividirá la zona de trabajo en áreas a cargo de tramperos.

Principales tareas a su cargo:

Bajo la autoridad del Responsable de Area de la zona, la persona encargada del control de las trampas, deberá cumplir con las siguientes tareas:

• Cada campaña, colaborar en el relevamiento de productores de la zona según el MODULO N° 2, "REGISTRO DE PRODUCTORES ALGODONEROS".

• Colocar las trampas asignadas por el Responsable de Area en los lugares determinados por el mismo.

• Presentar todos los meses la planilla llamada: "REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO" (MODULO N° 4).

• Realizar los cambios de insecticidas y feromonas en tiempo y forma.

• Mantener en buenas condiciones las trampas a su cargo (con sus números y etiquetas, limpias y libres de malezas a su alrededor).

Si al monitorear las trampas, se registran capturas de Picudos, será necesario llenar la: "Planilla de Captura/s de Picudo/s (de acuerdo con el modelo que figura en el Manual de Control de Focos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero)". Para mayor información remitirse al ítem Monitoreo de trampas.

• Hacer monitoreo de plagas en lotes con algodón, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin, previa capacitación.

• Recoger cualquier insecto sospechoso de ser Picudo y entregar al Responsable de Area, para su identificación.

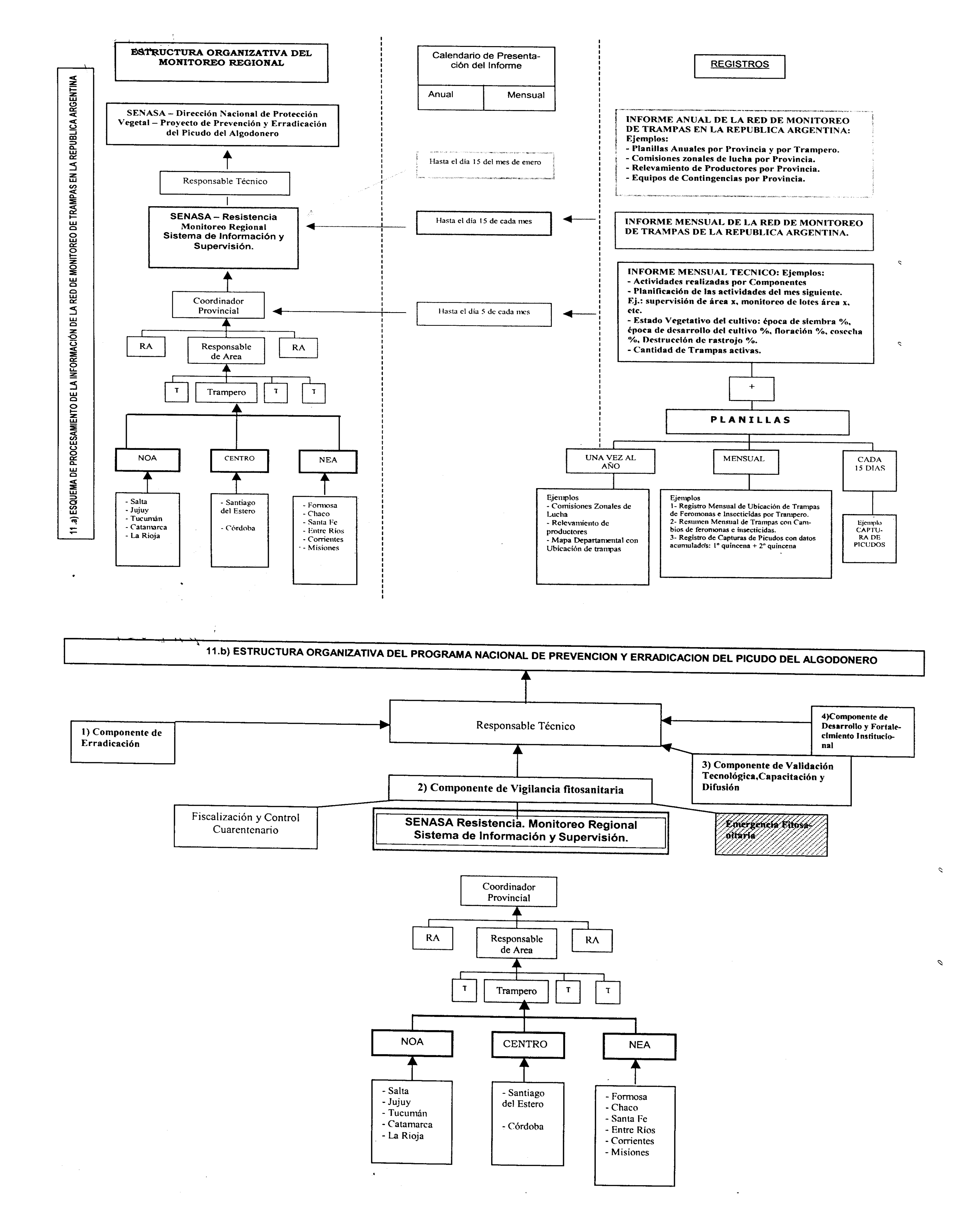
• Colaborar con los equipos de control de focos dentro de su zona, participando activamente en la erradicación de focos.

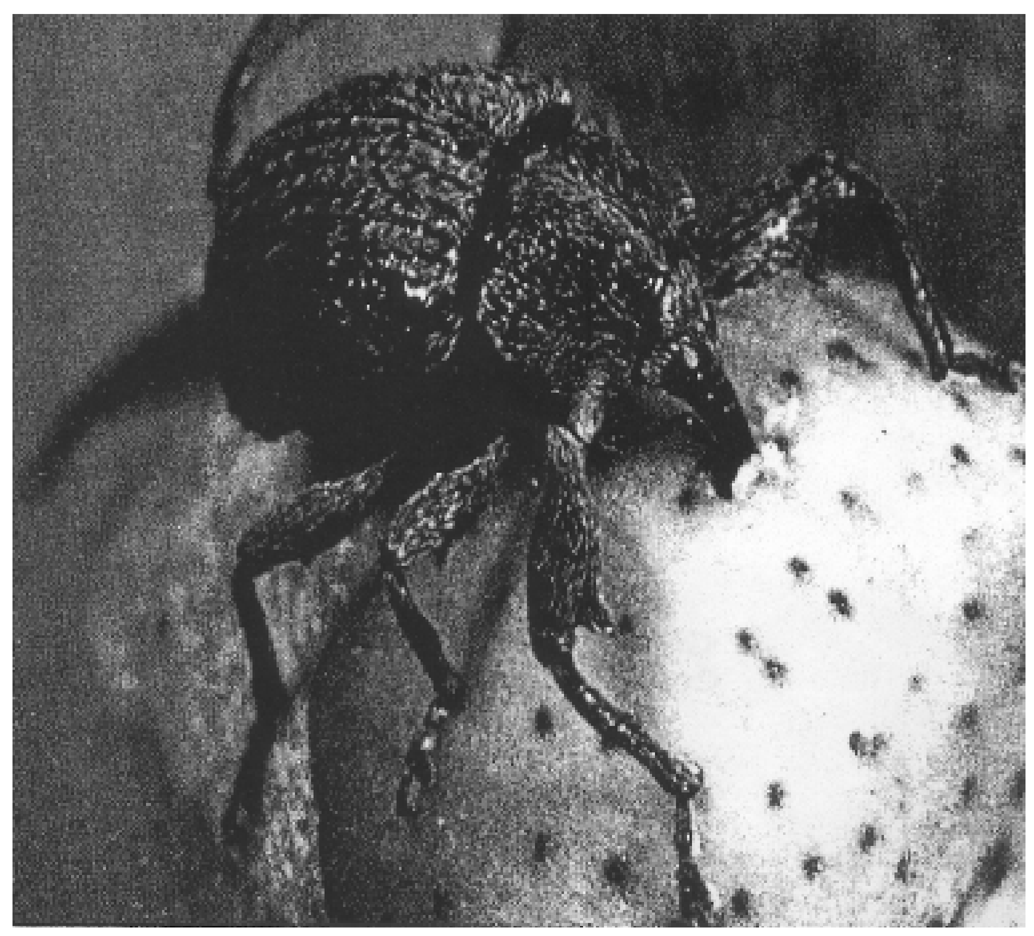
• Comunicar a los productores de las capturas de Picudos en sus lotes y de las tareas de erradicación que se realizarán en los mismos.

• Formar parte de las comisiones zonales de lucha contra el Picudo de la zona de trabajo o entidades equivalentes.

• Colaborar en la organización de reuniones de capacitación dentro de su zona.

• Realizar otras tareas de su incumbencia que le sean encomendadas por el Responsable de Area.





MODULO N° 1

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA PLANILLA LLAMADA
“REGISTRO DE PRODUCTORES ALGODONEROS”

1) REGISTRO DE PRODUCTORES ALGODONEROS: Planilla de carácter anual, donde se anotan datos de interés para el PNPEPA de los productores algodoneros.

2) PROVINCIA: Escribir el nombre de la provincia de la REPUBLICA ARGENTINA a donde pertenecen los datos. Ejemplo: Chaco.

3) DEPARTAMENTO: Escribir el nombre del Departamento Provincial donde se desarrolla la actividad. Ejemplo: General San Martín.

4) LOCALIDAD: Registrar el nombre de la localidad a la que pertenece. Ejemplo: Pampa del Indio.

5) CAMPAÑA: Escribir con números la campaña algodonera a la cual corresponden los datos. Ejemplo: 2000/2001.

6) RESPONSABLE DE AREA: Escribir el nombre y apellido de la persona encargada del área 0 zona.

7) TRAMPERO: Escribir el nombre y apellido del encargado del mantenimiento de las trampas ubicadas en la localidad.

8) NOMBRE Y APELLIDO DEL PRODUCTOR: Consignar el nombre y apellido del productor que siembra el lote de algodón. Marcar con una X en: A) si es propietario del lote; B) si es arrendatario del mismo; y C) Otros. Ejemplo permisionario, tenedor ad/honorem, en comodato o depositario legal. Tener en cuenta estos ítems para la campaña de Destrucción de los Rastrojos en forma oportuna.

9) UBICACION CATASTRAL: Describir lo más detallado posible la ubicación del lote. Ejemplo: Parcela, circunscripción.

10) COLONIA: Escribir, si existe este grado de detalle, el nombre de la Colonia a la que pertenece la propiedad.

11) CANTIDAD DE TRAMPAS: Escribir la cantidad de trampas que se encuentran instaladas en el lote.

12) NUMEROS ASIGNADOS: Consignar los números correspondientes a las trampas que se encuentran instaladas en el lote.

13) HECTAREAS SEMBRADAS CON ALGODON: Registrar la superficie en hectáreas del lote sembrado con algodón.

14) OTROS: Consignar superficie en hectáreas que ocupan otros cultivos, pasturas, monte, etc. del mismo predio.

15) CONSIGNAR EN HECTAREAS: La superficie total del campo.

16) HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS QUE POSEE: Describir las herramientas y maquinarias que posee el productor para realizar los trabajos de la chacra.

17) HISTORIA DE LOS LOTES DONDE CULTIVA ALGODON: Registrar cuantos años hace que cultiva algodón en esos lotes y si en campañas anteriores se registraron capturas de Picudos en dichos lotes.

18) INDICAR: Si tuvo o no capturas de Picudo, tachando lo que no corresponda.

19) INDICAR EL AÑO DE LA CAMPAÑA ALGODONERA: Dónde se produjeron las capturas. Ejemplo: 1999/2000; 2000/2001.

20) CANTIDAD DE APLICACIONES DE INSECTICIDAS USADOS EN ALGODON: Escribir el número de pulverizaciones con insecticidas por campaña que usa el productor y describir los productos más usados.

21) LUGAR DONDE ENTREGA HABITUALMENTE LA PRODUCCION: Consignar en que desmotadora, cooperativa o acopiador entrega el algodón en bruto, el productor.

22) OTROS DATOS DE INTERES: Asentar cualquier otro dato que considere de interés y que puedan ser útiles para la campaña de prevención y erradicación del Picudo del Algodonero.

MODULO N° 2

1) REGISTRO DE PRODUCTORES ALGODONEROS	2) PROVINCIA:	5) CAMPAÑA:
	3) DEPARTAMENTO:	6) RESPONSABLE DE AREA:
	4) LOCALIDAD:	7) TRAMPERO:

8) NOMBRE Y APELLIDO DEL PRODUCTOR:
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
A) PROPIETARIO ☐ B) ARRENDATARIO ☐ C) OTROS ☐

9) UBICACION CATASTRAL: 10) COLONIA:

11) CANTIDAD DE TRAMPAS: 12) N° ASIGNADOS A LAS TRAMPAS:

HECTAREAS SEMBRADAS DE: 13) ALGODON:
HECTAREAS SEMBRADAS DE: 14)
HECTAREAS TOTAL DEL CAMPO: 15) NUMERO:

16) HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA QUE POSEE:

17) HISTORIA DE LOS LOTES DONDE CULTIVA ALGODON:

18) TUVO CAPTURAS DE PICUDO: SI NO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

19) INDICAR EL AÑO DE LA/S CAMPAÑA/S EN QUE SE PRODUJERON LAS CAPTURAS:

20) CANTIDAD DE APLICACIONES Y PRINCIPIOS ACTIVOS MAS USADOS:

21) LUGAR DE ENTREGA HABITUALMENTE EL ALGODON:

22) OTROS DATOS DE INTERES.

MODULO N° 3

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL “REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO”

1) REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO:

Es una planilla de carácter MENSUAL, que registra la ubicación de las trampas y los cambios de feromonas e insecticidas que presentan los tramperos todos los meses.

Esta planilla predeterminada con datos que son de interés para el PNPEPA, es confeccionada por los distintos tramperos y se remite al Responsable de Area. El técnico una vez procesados los datos, los envía a la Sede del PNPEPA Resistencia, Provincia del CHACO, a través del Coordinador Provincial.

2) MES: anotar el mes al que corresponden los datos.

3) AÑO: anotar el año en curso.

4) PROVINCIA: registrar el nombre de la Provincia de la REPUBLICA ARGENTINA a la que pertenecen los datos de ubicación de las trampas y los cambios mensuales de feromonas e insecticidas.

5) DEPARTAMENTO: escribir el nombre del Departamento Provincial donde el trampero desarrolla las actividades de cambio de feromonas e insecticidas.

6) LOCALIDAD: consignar el nombre de la Localidad donde se desarrollan estas actividades.

7) COLONIA: escribir el nombre de la Colonia donde se efectúa el monitoreo de trampas.

8) COORDINADOR: anotar el nombre y apellido de la persona encargada del área o zona.

9) RESPONSABLE DE AREA: escribir el nombre y apellido de la persona encargada del área o zona.

10) TRAMPERO: registrar el nombre y apellido de la persona que tiene la tarea de trampero, y que es responsable de la información de esta planilla.

11) NUMERO DE ORDEN: para un mejor ordenamiento de la cantidad de trampas presentadas por planillas, se colocan en un orden correlativo, que puede o no coincidir con los números de las trampas. Permite sumar en un primer vistazo, la cantidad de trampas con información que presenta el trampero.

12) NUMERO DE LA TRAMPA: colocar en esta columna el número que posee la trampa. Este número puede o no coincidir con el número de orden de la planilla.

13) REFERENCIAS DE UBICACION: en esta columna se debe escribir lo más detalladamente posible, la ubicación catastral de donde esta instalada la trampa como lote, parcela, circunscripción. a)

Kilómetro: colocar al número del mojón kilométrico, si está en una Ruta Nacional o Provincial; b) Propietario: escribir el nombre y apellido del propietario del lote de algodón donde esté la trampa; c) Fecha: Anotar el día/mes/año, de instalación de la trampa.

14) FEROMONAS: esta columna indica las fechas de los cambios de feromonas y de las capturas de Picudos del mes correspondiente.

En a) Fecha: consignar el primer cambio de feromonas efectuado a la trampa y que debe ser realizado dentro de los primeros QUINCE (15) días, es decir del día 1° al día 15 de cada mes.

En b) Picudos: escribir la cantidad de ejemplares capturados en la trampa, durante la primera quincena del mes.

En c) Fecha: consignar el segundo cambio de feromonas efectuado a la trampa y que debe ser realizado dentro de los días, 16 al 30/31 del mes.

En d) Picudos: escribir la cantidad de ejemplares capturados en la trampa, durante la segunda quincena del mes.

15) INSECTICIDA: esta columna indica el momento del mes en que se efectuó el cambio de esta plaqueta de veneno a la trampa.

En a) Fecha de cambio: Registrar el día que se efectuó el cambio del insecticida.

16) ESTADO DE LA TRAMPA: esta columna se divide en CUATRO (4) sub-columnas, y se debe indicar con una X el estado en que se encuentra la trampa en el momento de la inspección ocular.

• DP: Colocar una X en este casillero, si la trampa se encuentra desaparecida o destruida totalmente y fue repuesta.

• CR: Colocar una X en este casillero, si la trampa se encuentra con el cono roto o desaparecido y fue repuesto.

• BR: Colocar una X en este casillero, si la trampa se encuentra con el balde roto y fue repuesto.

• FCC: Colocar una X en este casillero, si la trampa se encuentra con el cilindro colector roto o desaparecido y fue repuesto.

17) OBSERVACIONES: tener en cuenta los códigos según correspondan al estado en que se encuentran las trampas en el momento de la inspección DP: trampa desaparecida y repuesta, CR: Cono Roto y repuesto, BR: Balde Roto y repuesto, FCC: Falta Cilindro Colector y repuesto.

En caso de no reponer algunas de las partes de la trampa, deberá justificarlo al pie de la planilla y en observaciones, ejemplo, falta de insumos como balde, cilindro colector, etc., o cualquier otra información que se considere importante.

GLOSARIO:

Monitoreo de trampas: consiste en una inspección ocular in-situ, donde se tendrá que:

a) Revisar DOS (2) veces al mes, cada QUINCE (15) días las trampas,

b) Observar si se encuentra presente la plaga, insectos sospechosos o similares a Anthonomus grandis,

c) Recoger los Picudos o insectos sospechosos en un frasco plástico e identificarlo con el número de la trampa y fecha de recolección.

d) Mirar que la trampa se encuentre limpia de telas de arañas e insectos, que puedan obstruir la entrada de la plaga, como ranas, avispas/hormigas y cascarudos.

e) Ubicar la trampa en un lugar soleado. A su alrededor, libre de malezas, tocones, hormigueros, etc. Evitar colocarlas debajo de los árboles o muy cerca de ellos.

f) Visible a simple vista: Plaga del Algodonero: Arthonomus grandis, nombre común: Picudo del Algodonero.

MODULO N° 4

REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO

1) REGISTRO MENSUAL DE UBICACION DE TRAMPAS Y CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO												
2) MES:		3) AÑO:	5) DPTO.:									
4) PROVINCIA:			7) COLONIA:									
6) LOCALIDAD:			9) RESP. DE AREA:									
8) COORDINADOR:			10) TRAMPERO:									
11) N° de Orden	12) N° de la Trampa	13) Referencia Ubicación	14) Feromonas				15) Insecticidas		16) Estado de la Trampa			
		a) km - b) Propietario - c) Fecha	1° Cambio		2° Cambio		1° fecha	2° fecha	DP	CR	BR	FCC
			Fecha	Picudos	Fecha	Picudos				CR	BR	FCC
			a)	b)	c)	d)						
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
20												

17) Observaciones: tener en cuenta los códigos según correspondan al estado en que se encuentran las trampas en el momento de la inspección. DP: Trampa Desaparecida y repuesta, CR: Cono Roto y repuesto, BR: Balde Roto y repuesto, FCC: Falta Cilindro Colector y repuesto, y de no reponer algunas de sus partes, deberá justificarlo en observaciones. Ejemplo falta de insumos como Balde, Cilindro Colector, etc. u otra causa.

MODULO N° 5

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA PLANILLA LLAMADA "REGISTRO DE CAPTURA/S DE PICUDO/S CORRESPONDIENTE DEL 1 ° AL 15 DEL MES DE ....../2002 O DEL 16 AL 30/31 DEL MES DE ..../2002".

1) "REGISTRO DE CAPTURA/S DE PICUDO/S CORRESPONDIENTE DEL 1° AL 15 DEL MES DE ..../2002 O DEL 16 AL 30/31 DEL MES DE ....2002".

Es una planilla que debe ser presentada quincenalmente a la Jefatura de Monitoreo Regional, donde el Responsable de Area notifica las capturas de Picudos registradas por los tramperos durante el recorrido (monitoreo) de las trampas a su cargo.

Tiene por objetivo poseer una base de datos donde se registren detalladamente las capturas de Picudos y que contribuirá a la organización del operativo de control de focos por parte del Responsable de Area.

2) PROVINCIA: Registrar el nombre de la provincia de la REPUBLICA ARGENTINA de donde se recogen los datos.

3) RESPONSABLE DE AREA: Escribir el nombre y apellido del técnico encargado del área o zona y firmar al pie de la planilla en el Punto 20).

4) DEPARTAMENTO: Escribir el nombre del Departamento Provincial donde se captura la plaga Anthonomus grandis, conocida vulgarmente como Picudo del Algodonero.

5) LOCALIDAD, ZONA O AREA: Consignar el nombre de la Localidad donde se captura la plaga Anthonomus grandis.

En caso de registrarse captura de Picudos en trampas instaladas en áreas o zonas no algodoneras como por ejemplo en rutas, se deberá especificar el kilómetro, si es una Ruta Nacional o Provincial, el área o zona en que se encuentra dividida la provincia o cualquier otra característica catastral que identifique el lugar de captura.

6) COLONIA: Escribir el nombre de la Colonia donde se efectúa el monitoreo y la captura de la plaga.

7) TRAMPERO: Registrar el nombre y apellido de la persona que tiene la tarea de trampero.

8) NOMBRE Y APELLIDO DEL PRODUCTOR: Escribir el nombre y apellido del productor en cuyo lote de algodón se registra la captura de Picudo/s.

9) SUPERFICIE DEL LOTE: Escribir en números, la superficie aproximada del lote que tiene captura/s de Picudo/s.

10) NUMERO DE ORDEN: Se coloca en números correlativos (1,2,3, etc.).

Permite reconocer rápidamente la cantidad de trampas con captura/s de la plaga Anthonomus grandis.

11) TRAMPA N°: Consignar el número de la trampa donde se captura el/los Picudo/s.

12) FECHA DE CAPTURA: Registrar la fecha (día/mes/año), en que se monitorea la trampa y se observa la presencia de la plaga en el cilindro colector de la misma.

13) NUMERO DE PICUDOS: Escribir en números, la cantidad de Picudos que se capturan durante la observación de las trampas.

En a) colocar la cantidad en números, de Picudos color gris;

En b) escribir la cantidad en números, de Picudos color rojo.

14) TOTAL DE PICUDO/S: Registrar la sumatoria de los ejemplares de color rojo y gris.

15) SUBTOTAL POR COLONIA/S: Sumar los números de las columnas: 8), 9), 13), a) y b) y 14), en forma vertical y colocar el resultado de esa sumatoria en los casilleros correspondientes a la fila del ítem 15).

16) SUBTOTAL POR LOCALIDAD/ES: Sumar todos los números en forma vertical y que correspondan a los casilleros del ítem 15) Subtotal por Colonias y que pertenezcan a una misma Localidad. Colocar el resultado de esa sumatoria en los casilleros correspondientes a la fila del ítem 16).

17) TOTAL POR DEPARTAMENTO: Sumar todos los números en forma vertical y que correspondan a los casilleros del ítem 16) Subtotal por Localidad/es y que pertenezcan a un mismo Departamento. Colocar el resultado de esa sumatoria en los casilleros correspondientes a la fila del ítem 17).

18) OBSERVACIONES: Escribir toda información que se considere importante y que pueda ser útil a los objetivos de esta planilla.

19) FIRMA DEL RESPONSABLE DE AREA: Rubricar con la firma del Responsable de Area la veracidad de los datos de la planilla recogida por cada trampero.

MODULO N° 6

"REGISTRO DE CAPTURA/S DE PICUDO/S CORRESPONDIENTE DEL 1° AL 15 DEL MES DE .../2002 O DEL 16 AL 30/31 DEL MES DE .../2002".

1) "Registro de Captura/s de Picudo/s correspondiente del 1° al 15 del mes de... /2002 o del 16 al 30/31 del mes de... /2002".

2) Provincia:

3) Responsable de Area:

4) Departamento	5) Localidad, *Zona o *Area	6) Colonia	7) Trampero	8) Productor	9) Superficie del Lote	10) N° de orden	11) Trampa N°	12) Fecha de Captura	13) N° de Picudos a) Rojos	b) Grises	14) Total de Picudo/s
		Col.									
	Localidad ...	15) Sub Total Colonia/s		0							
		Col.									
	Localidad ...	15) Sub Total Colonia/s									
	16) Sub Total Localidad/es										
		Col.									
	Localidad ...	15) Sub Total Colonia/s									
		Col.									
		15) Sub Total Colonia/s									
	16) Sub Total Localidad/es										
17) Total por Departamento											

18) Observaciones:

19) Firma del Responsable de Area

MODULO N° 7

Instructivo para la confección del registro llamado: "RESUMEN MENSUAL DE TRAMPAS CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO"

1) RESUMEN MENSUAL DE TRAMPAS CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO: Es una planilla de carácter MENSUAL, donde se registran los datos de cambios de feromonas e insecticidas que presentan los tramperos.

Esta planilla es realizada por el Responsable de Area Provincial.

2) AÑO: escribir el año en curso.

3) MES: anotar el mes al que corresponden los datos.

4) PROVINCIA: registrar el nombre de la provincia de la REPUBLICA ARGENTINA a la que pertenecen los datos de las trampas.

5) DEPARTAMENTO: escribir el nombre del Departamento Provincial donde el trampero desarrolla las actividades de cambio de feromonas e insecticidas.

6) COORDINADOR PROVINCIAL: anotar el nombre y apellido del responsable de la Coordinación de las actividades del PNPEPA en la Provincia.

7) RESPONSABLE DE AREA: escribir el nombre y apellido del Responsable de Area.

8) TRAMPERO: registrar el Nombre y Apellido del Trampero, responsable del cambio de Feromonas e Insecticidas.

9) CAMBIOS: esta fila muestra DOS (2) casilleros divididos en quincenas: a) Primera Quincena, b) Segunda Quincena.

10) FECHAS DE FEROMONAS: registrar las fechas en las que se efectúan los cambios de feromonas mensuales.

a) Indicar la fecha en la que se efectuó el primer cambio de feromonas, comprendido entre el 1° y el 15 de cada mes.

b) Registrar la fecha en la que se efectuó el segundo cambio de feromonas, comprendido entre el 16 y el 30/31 de cada mes.

11) FECHAS DE CAMBIOS DE INSECTICIDAS: Indicar la fecha en que se efectuó el cambio de insecticidas.

a) Anotar la fecha en este casillero, si el cambio se realiza del 1° al 15 del mes correspondiente.

b) Anotar la fecha en este casillero, si el cambio se realiza del 15 al 30/31 del mes correspondiente.

12) TRAMPAS CON DOS (2) CAMBIOS: Registrar la cantidad de trampas ACTIVAS, que recibieron los DOS (2) cambios en el mes; un cambio en la Primera Quincena y el otro cambio en la Segunda Quincena.

13) TRAMPAS CON UN (1) CAMBIO: Indicar las trampas que recibieron UN (1) cambio de feromonas en el mes. En:

a) Registrar la cantidad de trampas que recibieron UN (1) solo cambio en el mes y que fuera efectuado en la Primera Quincena (1° al 15 del mes).

b) Registrar la cantidad de trampas que recibieron UN (1) solo cambio en el mes y que fuera efectuado en la Segunda Quincena (16 al 30/31 del mes).

OBSERVACIONES: Cuando los DOS (2) cambios de cebos se efectúen dentro de una misma quincena, se considerará como trampa con UN (1) cambio, registrando la fecha de cambio en el casillero a) o b) según corresponda a la primera o segunda quincena. Se deberá consignar en el ítem 21). Observaciones de la planilla: "Se considera con UN (1) solo cambio de ....trampas en el mes, por encontrarse ambos en la misma quincena".

14) TRAMPAS SIN CAMBIO, JUSTIFICADO: Cantidad de trampas que no recibieron cambios en todo el mes, permaneciendo INACTIVAS y que cuenten con justificación válida escrita por el trampero a saber:

— caminos intransitables/rotos/anegados.

— lluvias, inundaciones.

— sin insumos para reposición.

— Enfermedad con certificado médico.

Estas justificaciones deberán ser anotadas en el Punto 21) OBSERVACIONES.

15) TOTAL DE TRAMPAS RECIBIDAS: Registrar la suma total de trampas con información que se recibieron en el mes y que surge de sumar los valores indicados en los ítems: 12) trampas con DOS (2) cambios

13) trampas con UN (1) cambio

14) trampas sin cambio justificado

16) REGISTRO DE UBICACION DE TRAMPAS (RUT): Indicar cantidad de trampas cuya ubicación catastral se encuentra en la SEDE.

OBSERVACION: para la trampa que el Coordinador Provincial informa que fue dada de baja, se procede de la siguiente manera:

Anotar en el Punto 21) OBSERVACIONES: el o los números de las trampas dadas de baja.

17) PICUDOS CAPTURADOS: indicar la cantidad de Picudos, Anthonomus grandis, capturados en el mes.

a) Indicar los Picudos capturados durante la Primera Quincena.

b) Indicar los Picudos capturados durante la Segunda Quincena

18) TOTALES: en este casillero, indicar los totales de los Puntos: 12, 13 en este ítem, anotar la suma de los datos de a) y b); 14, 15, 16, 17 en este ítem, anotar la suma de a) y b).

19) ESTADO DE LA TRAMPA: esta columna se divide en CUATRO (4) sub-columnas y se debe indicar:

DP: consignar en este ítem la cantidad de trampas desaparecidas y repuestas que comunica el trampero.

CR: consignar en este ítem la cantidad de conos rotos y repuestos que comunica el trampero.

BR: consignar en este ítem la cantidad de baldes rotos y repuestos que comunica el trampero.

FCC: consignar en este ítem la cantidad faltante de cilindros colectores y repuestos que comunica el trampero.

20) NUMERO DE TRAMPAS NUEVAS: registrar los números de trampas instaladas durante el mes, que fueron notificadas por el trampero con su correspondiente RUT (Registro de Ubicación de Trampas).

21) OBSERVACIONES: anotar todas las observaciones realizadas por el trampero que figuren escritas en las planillas, las justificaciones de las trampas que recibieron UN (1) cambio justificado y otras que se consideren imprescindibles para la interpretación de los datos contenidos en la presente planilla.

MODULO N° 8

RESUMEN MENSUAL DE TRAMPAS
CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO

1) RESUMEN MENSUAL DE TRAMPAS CON CAMBIOS DE FEROMONAS E INSECTICIDAS POR TRAMPERO

2) AÑO: 3) MES:
4) PROVINCIA: 5) DEPARTAMENTO:
6) COORDINADOR PROVINCIAL: 7) RESPONSABLE DE AREA:
8) TRAMPERO:

9) Cambios	a) 1° Quincena	b) 2° Quincena	
10) Fecha de Feromonas	a)	b)	
11) Fecha de Insecticidas	a)	b) LES	18) TOTA-NUEVAS
12) Trampas con DOS (2) Cambios			
13) Trampas con UN (1) Cambio	a)	b)	
14) Trampas sin Cambios Justificados			
15) Total Trampas Recibidas			
16) Registro de Ubicación de Trampas	Trampa/RUT		
17) Picudos capturados	a)	b)	

19) ESTADO DE LA TRAMPA			
DP	CR	BR	FCC

20) NUMERO DE TRAMPAS

21) OBSERVACIONES

MODULO N° 9

INFORME PROVINCIAL CORRESPONDIENTE AL MES ..../2002

Resumen:
Componente de Monitoreo:
Componente de Capacitación y Difusión:
Componente de Erradicación:
Componente Cuarentenario:
Estado fisiológico del cultivo:
Otras actividades
Planificación mensual:
Supervisiones efectuadas:

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 307/2002

Elimínanse de los Anexos de las Resoluciones Nros. 11/2002-MEI y 35/2002-ME posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur y modifícase la referencia a una posición arancelaria en el Anexo de la segunda de las normas mencionadas.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:02081 13/2002 del Registro, del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.561, se declaró el estado de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 11 de fecha 4 de marzo de 2002 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 35 de fecha 5 de abril de 2002 y 160 de fecha 5 de julio de 2002, fijaron derechos de exportación de diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que se hace necesario realizar algunos ajustes y correcciones a los derechos de exportación de diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR a efectos de contribuir a un fluido abastecimiento que mantenga un volumen de oferta adecuado a las necesidades tanto del mercado interno como del exportador, mejorando asimismo la competitividad de los productos que así lo ameriten.

Que se hace necesario aclarar los productos alcanzados por el Anexo IV de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMA N° 160 del 5 de julio de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 y 25.561, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Elimínase del Anexo de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 11 de fecha 4 de marzo de 2002 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Elimínase del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 35 de fecha 5 de abril de 2002 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3° — Elimínase del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 35 de fecha 5 de abril de 2002 la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7602.00.00.

Art. 4° — Incorpórase en el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 35 de fecha 5 de abril de 2002 a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7602.00.00 con la siguiente referencia "de manufacturas".

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

0701.10.00
0703.10.11
0703.10.21
0703.20.10
0703.90.10
0713.20.10
0713.40.10
1205.90.10
0805.10.00
0805.20.00
0805.40.00
0805.50.00

ANEXO II

1508.10.00
1508.90.00
1515.90.90(1)
(1) Solo Aceite de Uva

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 308/2002

Norma complementaria e interpretativa de las que rigen el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 293/2002, 370/2002 y 1090/2002. Niveles de calidad exigibles a los concesionarios. Incumplimientos. Reclamos o presentaciones de las empresas concesionarias o licenciatarias.

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0202235/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002, 1090 del 25 de junio de 2002, 355 del 21 de febrero de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20 del 18 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, incluyendo los de obras y servicios públicos comprendidos en el Artículo 8° de la referida ley, estableciendo los criterios que deben seguirse en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

Que el Decreto N° 293/02 encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos.

Que por el Artículo 4° de la citada norma fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la función de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en dicho proceso, estableciendo que dicha Cartera podrá establecer, dentro de su ámbito, las modalidades organizativas y operativas necesarias para lograr el desarrollo de las acciones adecuadas a la misión asignada.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 370/02 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a dictar el reglamento de funcionamiento de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación.

Que el Decreto N° 1090/02 dispuso que los diversos reclamos por incumplimiento de los contratos sometidos al proceso de renegociación, que pudieran plantearse antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberán ser incluidos en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo, estableciendo asimismo, que los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados en el contrato respectivo.

Que, igualmente, el Decreto citado en el párrafo precedente dispuso que los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02 quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 fueron aprobadas las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", así como el "Listado de Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos" sujetos al proceso de renegociación.

Que la adecuada interpretación y aplicación de la normativa citada favorecerá el curso del proceso de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos que se desarrolla actualmente.

Que resulta conveniente arbitrar los recaudos necesarios para posibilitar una adecuada implementación del proceso de renegociación de los contratos, en orden a asegurar las prestaciones de los servicios públicos que brindan las empresas concesionarias y licenciatarias.

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Aplicación del referido proceso, establecer los criterios interpretativos sobre los alcances de las normas que resultan de aplicación, a los efectos de ordenar las instancias y procedimientos tendientes a armonizar la labor a su cargo, con relación a las acciones que hacen al desenvolvimiento de las concesiones y licencias involucradas por parte de las Secretarías de Estado que actúan como Autoridad de Aplicación y los respectivos Entes de Control.

Que la competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA resulta asimismo contemplada por el Decreto N° 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto N° 355/02 y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las disposiciones que se establecen por la presente Resolución tienen el carácter de complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto a través de la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02.

Art. 2° — Las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Art. 3° — Los estándares de calidad referidos por el Decreto N° 1090/02 son aquellos previstos en las condiciones estipuladas en los respectivos contratos de concesión, sus modificaciones y addendas vigentes. Dichos estándares constituyen los niveles de calidad exigibles al concesionario.

Art. 4° — Respecto de los incumplimientos de los contratos que se hubieran detectado con anterioridad al dictado del Decreto N° 1090/02, como aquellos que se verifiquen a partir de ese momento, la Autoridad competente, sea el Organo de Control o la Autoridad de Aplicación, procederá a sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes.

Art. 5° — Efectuada la intimación o apercibimiento por parte de la Autoridad competente, sea el Organo de Control o la Autoridad de Apli-

cación, en aquellos casos en los cuales el concesionario evidenciara o demostrara razonablemente que el incumplimiento imputado se produjo en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico-financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias, corresponderá que una vez agotada la instancia administrativa, el Organo de Control o la Autoridad de Aplicación, emita sus conclusiones, poniendo en conocimiento de ello a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de su consideración dentro del proceso de negociación.

Art. 6° — En el supuesto contemplado en el artículo precedente, si se determinara que corresponde una sanción económica o multa, la misma será valuada por la Autoridad competente, sea el Organo de Control o la Autoridad de Aplicación, e informada a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, correspondiendo la suspensión de todo procedimiento de exigibilidad al concesionario a efectos de su inclusión en la negociación contractual. Tratándose de sanciones que impliquen bonificaciones a los usuarios, las mismas proseguirán su trámite normal.

Art. 7° — En los casos en que el incumplimiento no fuera vinculado por el concesionario al impacto de la emergencia o cuando tal circunstancia no fuera demostrada razonablemente, la Autoridad competente continuará con los actos propios de su poder de policía, eximiéndose a dicha Autoridad, de incluir tal incumplimiento dentro de la renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8° — Los reclamos o presentaciones de las empresas concesionarias o licenciatarias que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la concesión serán tramitados ante la Autoridad Administrativa competente, sea el Organo de Control, la Autoridad de Aplicación, u otra Autoridad Administrativa que correspondiera según la naturaleza del asunto.

Art. 9° — Cuando tales reclamos o presentaciones trataren sobre cuestiones cuya naturaleza o decisión se vinculasen directamente con las materias o tópicos que deban contemplarse dentro del proceso de renegociación, tales presentaciones se formularán ante la Autoridad Administrativa con competencia primaria, la cual determinará la procedencia de su derivación a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su tratamiento.

Art. 10. — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a evaluar las presentaciones que los concesionarios y licenciatarios realicen ante ella, como también las derivaciones efectuadas por las Autoridades Administrativas, Autoridades de Aplicación y Organos de Control, determinando si procede su consideración dentro del proceso de renegociación, o bien si considera que corresponde otro curso de acción.

Art. 11. — Las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectuaren una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso.

Art. 12. — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 144/2002

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Decreto Nº 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987, el Decreto 78 de fecha 10 de enero de 2002, el Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002, la Resolución SFP Nº 110 de fecha 20 de noviembre de 1996 y la Resolución JGM Nº 127 de fecha 18 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2098/87 establece los deberes y prohibiciones y el régimen disciplinario para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que el Decreto Nº 78/02 dispuso la directa dependencia del referido Cuerpo respecto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución SFP Nº 110/96 establecía mecanismos de conducción del Cuerpo de Administradores Gubernamentales en ocasión de su dependencia de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que por Resolución JGM Nº 127/02 se aprobó el Régimen de Calificaciones del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que resulta necesario adecuar los mecanismos de conducción del citado Cuerpo a la normativa vigente y establecer las pautas que los funcionarios que lo integran deberán observar en el ejercicio de sus funciones, tanto en el organismo donde fueren designados como en el ámbito de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 78/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el “REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las normas contenidas en el reglamento aprobado precedentemente son de aplicación obligatoria para la Coordinación General y los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 3º — La Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales queda facultada para emitir las disposiciones aclaratorias pertinentes sobre los alcances de la presente Resolución y a determinar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, en qué caso los integrantes del Cuerpo podrán ser relevados del cumplimiento de la misma.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución SFP Nº 110/96.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL
CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

CAPITULO I: DE LA COORDINACION GENERAL DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES.

ARTICULO 1º — La Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar las políticas que fije el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, atendiendo a las prioridades que en tal sentido se establezcan.

2. Administrar los recursos humanos del Cuerpo de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Coordinar la inserción de los Administradores Gubernamentales en las jurisdicciones que lo soliciten.

4. Fijar, conjuntamente con las autoridades de las dependencias demandantes, los objetivos y las condiciones de asistencia técnica en las que los Administradores Gubernamentales desarrollarán sus funciones en el organismo de destino, incluyendo, en particular, su compromiso de informar y evaluar el desempeño de cada Administrador Gubernamental.

5. Proponer a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los actos administrativos necesarios para asignar destino en las distintas Jurisdicciones a los Administradores Gubernamentales.

6. Relevar a los Administradores Gubernamentales de las jurisdicciones en que prestan servicios cuando la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS lo indique o cuando las tareas no sean acordes a los niveles de inserción o de funciones que correspondan a los requerimientos efectuados.

7. Llevar a cabo las actividades relativas al seguimiento de las tareas desarrolladas en los destinos, para evaluar principalmente la correspondencia entre la asistencia solicitada y las tareas reales, las condiciones de trabajo, el conocimiento del funcionario acerca del estado de las tareas, así como toda otra información que sea relevante según los casos.

8. Informar al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS acerca de las tareas desarrolladas por el Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

9. Asistir al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en la evaluación de desempeño de los Administradores Gubernamentales de conformidad con lo establecido en la Resolución JGM Nº 127/02, sus complementarias y modificatorias.

10. Disponer la puesta en funcionamiento, convocar y asistir al, Consejo de Evaluación de los Administradores Gubernamentales.

11. Mantener un legajo administrativo y de evaluación de desempeño de cada Administrador Gubernamental durante el período que se encuentre sujeto a evaluación.

12. Mantener actualizada la base de datos del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y la página en la web site.

13. Solicitar a los miembros del Cuerpo informes adicionales sobre las actividades desarrolladas, para complementar los establecidos por la normativa vigente.

14. Requerir la asistencia de Administradores Gubernamentales para el tratamiento y gestión de temas cuya especificidad y/o complejidad así lo requieran, estando dichos agentes sujetos a las obligaciones que el Coordinador General determine.

15. Mantener reuniones periódicas con los miembros del Cuerpo y coordinar los ámbitos de intercambio de información que considere necesario.

16. Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

17. Representar institucionalmente al Cuerpo en los actos oficiales y en toda otra actividad donde participe, sea convocado o invitado el Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

18. Proponer al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS los actos administrativos para el mejor cumplimiento de su cometido así como hacer uso para tal fin de las áreas de apoyo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

19. Realizar toda actividad tendiente a mejorar la efectividad de los Administradores Gubernamentales.

20. Cumplir con las pautas establecidas para la Coordinación General en el Régimen de Calificaciones del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y en el Programa de Capacitación Permanente para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales normadas por Resolución JGM Nº 127/02, sus complementarias y modificatorias.

21. Cumplir con las pautas establecidas para la Coordinación General en el desarrollo de las actividades del Observatorio de Políticas Públicas normado por Resolución JGM Nº 203/02, sus complementarias y modificatorias.

CAPITULO II: DE LOS ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

ARTICULO 2º — Los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales reportarán al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones.

1. Cumplir acabadamente, en tiempo y forma, con las obligaciones formales frente a la Coordinación General, a otras áreas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a las dependencias donde presten servicios.

2. Mantener permanentemente informada a la Coordinación General de toda novedad que pueda modificar la situación de destino, incluyendo planes de trabajo, de tareas, cronogramas, funcionarios de reporte, cambios de oficinas, teléfonos, direcciones de correo electrónico, horarios de trabajo, etc. de modo tal de garantizar la supervisión fluida por parte de la misma.

3. Presentar en los plazos y modalidad que la Coordinación General determine, la información, proyectos y propuestas que se les solicite.

4. Presentar los informes establecidos por la normativa en los plazos y forma que a tal efecto determine la Coordinación General.

5. Informar a la Coordinación General la realización de comisiones de servicio con anterioridad a su efectivización, consignando los motivos y la duración de las mismas.

6. Informar al Departamento Técnico Administrativo de la Coordinación General las ausencias por enfermedad y demás licencias reglamentarias.

7. Presentar la solicitud de licencia anual ordinaria visada por el funcionario de reporte, con una anterioridad no menor a TRES (3) días del inicio de las mismas.

8. Presentar la declaración jurada de prestación de servicios, visada por el funcionario de reporte, dentro de los últimos CINCO (5) días hábiles de cada mes.

9. Cumplir en tiempo y forma con las exigencias que disponga la Coordinación General respecto a los procesos de despapelización, firma digital y mantenimiento de la información personal y profesional de la base de datos del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

10. Aportar al archivo de antecedentes del Cuerpo toda información que considere de interés y/o que haya sido objeto de información periodística.

11. Asistir a los encuentros o reuniones convocadas por la Coordinación General vinculadas a las funciones y actividades desarrolladas por los integrantes del Cuerpo.

12. Solicitar cambio de destino por escrito, fundamentando los motivos.

13. Mantener la asistencia en aquellas jurisdicciones donde la asistencia técnica haya sido discontinuada, por cualquier motivo, hasta contar con el visto bueno de la Coordinación General.

14. Transferir la tecnología administrativa empleada al personal de los organismos de destino.

15. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo de Evaluación.

e. 20/8 Nº 390.406 v. 20/8/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 146/2002

Bs. As., 13/8/2002

VISTO la Actuación Nº 33615/02-1-8 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita una presentación caratulada como “Solicita Nulidad y Revocatoria” efectuada ante el Jefe de Gabinete de Ministros por el señor Rubén Eduardo MOSQUERA, en su carácter de Miembro Titular por la Asociación de Trabajadores del Estado en representación de la misma en la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, por la cual solicita que se declara la inmediata nulidad de la Resolución de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 10 de fecha 21 de junio de 2002.

Que en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, la impugnación incoada debe ser considerada como recurso; y atento a que la resolución recurrida fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de junio de 2002 y el recurso que nos ocupa fue interpuesto el día 11 de julio de 2002, corresponde su encuadre como un recurso jerárquico interpuesto temporáneamente.

Que el incoante fundamenta su reclamo en que al momento de suscribir la citada Resolución el entonces Subsecretario de la Gestión Pública, Arquitecto Juan Manuel VALCARCEL, había presentado la renuncia.

Que asimismo cuestiona la numeración de la citada Resolución Nº 10/02, pues alega que siendo modificatoria de una similar anterior que tenía el Nº 21/02 no se alcanza a comprender la ausencia de correlatividad numérica entre ambas, alertando asimismo sobre la falta de transparencia que ello supondría.

Que la renuncia al cargo del entonces Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fue aceptada a través del Decreto Nº 1128 del 27 de junio de 2002.

Que, por lo tanto, al momento del dictado de la resolución atacada: 21 de junio de 2002, el Arquitecto Juan Manuel VALCARCEL se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones, por lo que las impugnaciones efectuadas por el causante carecen de sustento.

Que en cuanto a la aludida falta de correlatividad de la numeración de las resoluciones en cuestión, es dable destacar que por el Decreto Nº 815 de fecha 14 de mayo de 2002 fue designado el citado funcionario, motivo por el cual los actos administrativos dictados en su gestión poseen una numeración nueva, comenzando desde el número 1, por lo que obvio es advertir no continúa la correlatividad vigente en ese momento.

Que por lo tanto corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Que el presente se dicta de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico incoado por el señor Rubén Eduardo MOSQUERA (D.N.I. Nº 12.543.684) contra la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 10 de fecha 21 de junio de 2002.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 20/8 Nº 390.408 v. 20/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Disposición Nº 12 del 29/01/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: INHABILITAR por el término de UN (1) AÑO al Sr. Guillermo Adrián WORTLEY, con domicilio en la calle Belakamain 247 de la localidad de Ushuaia, para obtener su reinscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de este Parque Nacional. — Firmado Lic. LAURA MALMIERCA, a/c de la Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La versión completa de la presente Deposición puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 20/8 Nº 390.434 v. 20/8/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 499/2002

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2061.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor de los Angeles NUÑEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99,

Que el señor NUÑEZ resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 562-COMFER/01, de fecha 3 de mayo de 2001.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al licenciatario de marras, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º Inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “… aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285”.

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos; contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 26 de diciembre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la ley Nº 22.285 y por el artículo 1º del Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 562-COMFER/01, al señor Héctor de los Angeles NUÑEZ para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/8 Nº 390.429 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3682 (2/8/02) Ref.: Circular OPASI 2 - 312. LISOL 1 - 386. Nuevas cuentas corrientes, cajas de ahorros y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, art. 26). Su implementación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

1. Incorporar como Sección 12. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, la que se acompaña en ANEXO I.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha que oportunamente establezca el Banco Central.

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.02, en las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales” los puntos 4.8. y 4.9. cuyos textos se incluyen como ANEXOS II y III, respectivamente.

3. Disponer que las cuentas —en pesos y en dólares estadounidenses— a que se refieren los puntos 1. y 2. de la presente resolución quedan comprendidos, según corresponde en cada caso, en las siguientes normas:

— “Efectivo Mínimo”.

No serán computables para determinar la exigencia por incremento de depósitos.

— “Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos”.

— “Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera”.

4. Sustituir el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 3467 (punto 6. del Anexo a la Comunicación “A” 3381, texto según Comunicaciones “C” 33411 y “A” 3426 y 3442), por el siguiente:

“6. Extracciones en efectivo.

6.1. Disposiciones generales.

Los retiros de efectivo de las cuentas de depósito —cualquiera sea su clase, excepto las cuentas para acreditar remuneraciones o haberes previsionales y de depósitos a plazo fijo— podrán efectuarse por importes que en cada semana no superen $ 300, sin exceder $ 1.200 por mes calendario.

Los límites operarán para la totalidad de las mencionadas cuentas en cada entidad, en las que figure un mismo titular, se trate de cuentas unipersonales o de cuentas a la orden conjunta o indistinta, por lo cual todas esas cuentas de depósitos, excepto cuentas o imposiciones a plazo, se computarán de manera unificada. No se considerarán para aquel fin, las personas físicas —no titulares— que

actúan como apoderados o representantes para operar las cuentas de otras personas, incluyendo las personas jurídicas y las cuentas oficiales. La existencia de más de un titular no modifica los topes.

Las sumas no retiradas en un período (semana o mes) podrán ser extraídas en cualquiera de los períodos siguientes, por lo que serán acumulativas. A modo de ejemplo, cuando no se haya hecho uso de la opción de extraer efectivo —$ 1.200 mensuales— durante dos meses consecutivos, podrá retirarse en el tercer mes siguiente un total equivalente a $ 3.600.

A los fines de los límites que se establecen, se computarán las extracciones efectuadas desde el 1.1.02.

No constituirán retiros de efectivo las operaciones en ventanilla que impliquen extracciones de sumas para su aplicación simultánea por igual cantidad al pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios y otros conceptos similares, cualquiera sea el importe, por lo cual son equivalentes a débitos para efectuar transferencias a otras cuentas o por la emisión de cheques de pago financiero, operaciones que no se encuentran sujetas a limitaciones.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo, los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas.

Asimismo, los titulares podrán ordenar transferencias a otras cuentas en la misma u otra entidad, con imputación a márgenes de libre disponibilidad y que conserven esa calidad para el destinatario, en la medida en que las entidades se encuentren en condiciones de identificar debidamente la transacción.

6.2. Cuentas utilizadas para acreditar remuneraciones y haberes previsionales.

Los retiros en efectivo de las cuentas en las que se acrediten remuneraciones o haberes previsionales o de las cajas de ahorro previsional, podrán alcanzar hasta el importe acreditado por dicho concepto o hasta $ 1.200 si los haberes fueran inferiores a esa cantidad, sin restricción alguna.

Los haberes que no sean retirados en un determinado mes calendario podrán ser extraídos en cualquier otro mes, con la salvedad de que el importe acumulado de retiros en efectivo no deberá exceder la suma de los haberes acreditados o, en su caso, $ 1.200 mensuales, conforme al criterio previsto en el tercer párrafo del punto 6.1.

También es aplicable lo establecido en el quinto párrafo del punto precedente.

Esta disposición regirá a partir de febrero de 2002, considerando los haberes devengados correspondientes a enero de 2002 y meses siguientes.

Cuando en enero de 2002 no se haya hecho uso de la opción de retirar hasta $ 1.500, el saldo no extraído se acumulará a la suma disponible en febrero o a los meses siguientes, según lo establecido en el segundo párrafo de este punto.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo, los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas, siendo aplicable asimismo lo previsto en el último párrafo del punto precedente.

6.3. Exclusión.

La limitación para el retiro en efectivo no alcanza a:

6.3.1. Depósitos a plazo fijo constituidos a partir del 3.12.01 con dinero en efectivo o con transferencias ingresadas del exterior. (Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a plazo").

6.3.2. Cuentas especiales para depósitos en efectivo, abiertas a partir del 14.12.01 (punto 4.5. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorro previsional y especiales").

6.3.3. Cajas de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02) (punto 4.8. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales").

6.3.4. Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02) (punto 4.9. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales").

6.3.5. Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02) (Sección 12. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria").

El reintegro de los depósitos en moneda extranjera se efectuará en la misma especie o en pesos al tipo de cambio que se convenga, a opción del depositante.

También están fuera del alcance de estas limitaciones las cuentas corrientes, las de cajas de ahorros y de depósitos a plazo fijo cuya titularidad corresponda a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionados extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Tampoco alcanza a las cuentas de entidades financieras abiertas en otras entidades."

La disposición a que se refiere el último párrafo del punto 6.1. tendrá vigencia a partir del 2/9/02.

5. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 3467 (texto según punto 2. de la Comunicación "A" 3583) por el siguiente:

"Nuevas imposiciones en moneda extranjera.

Las entidades financieras no podrán abrir cuentas de depósito en monedas extranjeras, con excepción de las "Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera", de las "Cuentas especiales para garantías de operaciones de futuro y opciones" y de otras que expresamente autorice el Banco Central de la República Argentina.

Sólo podrán recibirse imposiciones en moneda extranjera para dichas cuentas y para constituir "Depósitos a plazo fijo".

No se admitirán nuevas imposiciones ni acreditaciones —salvo intereses— en moneda extranjera en las cuentas de depósito existentes cuyos saldos hayan sido excluidos de la transformación a pesos.

Las extracciones en efectivo de cuentas a la vista en monedas extranjeras sólo podrán efectuarse por ventanilla, salvo en el caso de dólares estadounidenses cuyo retiro también se admitirá a través de cajeros automáticos."

6. Sustituir el punto 4. de la resolución difundida por Comunicación "A" 3467, por el siguiente:

"4. Determinar que las entidades financieras no podrán entregar moneda extranjera —con excepción de dólares estadounidenses— a través de los cajeros automáticos.

Consecuentemente, para atender extracciones de cuentas en otras monedas extranjeras abiertas en bancos del exterior o adelantos admitidos sobre tarjetas de crédito radicadas en el exterior se deberá efectuar su conversión a moneda nacional aplicando el tipo de cambio que se pacte."

7. Reemplazar el texto del punto incorporado en el Anexo a la Comunicación "A" 3381 por el punto 3. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 3426 (texto según Comunicación "A" 3467 —punto 6.), por el siguiente:

"…Las transferencias entre cuentas que ordenen los clientes, sea a otras cuentas de la misma entidad o a cuentas radicadas en otras entidades financieras, incluidas las mencionadas en el punto 14., sólo podrán cursarse en pesos o en dólares estadounidenses para cuentas abiertas en esas mismas monedas".

8. Reemplazar el punto 5. del Anexo a la Comunicación "A" 3381, por el siguiente:

"5. Los desembolsos por las financiaciones que se otorguen a partir del 3.12.01 deberán ser efectivizados mediante su acreditación en cuenta corriente o caja de ahorros de los prestatarios, de disponibilidad restringida, cualquiera sea el importe acordado.

Se exceptúan de tal requisito los desembolsos por descuento de cheques de pago diferido "L", que podrán acreditarse en cuentas de libre disponibilidad y los márgenes de sobregiro otorgados en "Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02)".

En los demás aspectos, continúan siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos, de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", excepto los puntos 3.3.2., 3.3.3. y 3.3.5. que se dejan sin efecto."

9. Reemplazar el texto del punto incorporado en el Anexo a la Comunicación "A" 3381 por el punto 2. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 3443 (texto según punto 7. de la resolución difundida por Comunicación "A" 3467), por el siguiente:

"… No se admitirán débitos en cuentas corrientes o de caja de ahorros para la venta, por parte de entidades financieras, de moneda extranjera —en efectivo, cheques de viajero, cheques, transferencias, etc.— en el mercado de cambios y de oro y otros metales preciosos, amonedados y, en barras de buena entrega, salvo que impliquen la utilización de los márgenes de retiro en efectivo, o que se refieran a operaciones autorizadas por el Banco Central, o que se trate de cuentas de libre disponibilidad.

Las entidades financieras tampoco podrán realizar esas transacciones contra la entrega de cheques girados u órdenes de débito mediante transferencia sobre cuentas de la misma u otra entidad, que no sean de libre disponibilidad, salvo que se refieran a operaciones autorizadas por el Banco Central."

10. Sustituir el punto 1.8.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

"1.8.2. Dólares estadounidenses y euros.

1.8.2.1. Liquidables en la misma especie.

i) Las cancelaciones totales o parciales deberán efectivizarse en la misma clase de activo (billetes o transferencias) en que se hayan impuesto los fondos.

ii) Cuando el depósito se haya efectuado en billetes, el depositante podrá optar, en oportunidad del retiro total o parcial, por recibir billetes o transferencias, o acreditación en cuentas en dólares de libre disponibilidad.

1.8.2.2. Liquidables en pesos.

La efectivización de los depósitos y su cancelación —incluyendo los intereses pactados— se efectuará en pesos considerando el "Tipo de cambio de referencia" que informe el Banco Central de la República Argentina para el día hábil anterior al de imposición y al de vencimiento, respectivamente."

11. Sustituir el punto 1.11.1.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

"1.11.1.1. En pesos o moneda extranjera:

i) Intransferibles.

Mínimo: 7 días.

Los depósitos en pesos a menos de 14 días de plazo sólo podrán constituirse con dinero en efectivo, con cheques "L", con débito contra fondos de libre disponibilidad o producto de la conversión en el mercado de cambios de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

También se admitirá la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos con fondos provenientes de cuentas corrientes y de cajas de ahorros en pesos respecto de saldos no disponibles en efectivo, a un plazo mínimo de 14 días. A su vencimiento, los certificados sólo podrán ser renovados o depositados en esa cuentas, aspecto que deberá constar en el documento.

ii) Transferibles.

Mínimo 30 días.

Los depósitos en pesos deberán constituirse con dinero en efectivo, con cheques "L", con débito contra fondos de libre disponibilidad, producto de la conversión en el mercado de cambios provenientes de transferencia ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

Los depósitos en moneda extranjera sólo podrán constituirse con efectivo, con débito contra cuentas de libre disponibilidad de esa misma especie o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

Las imposiciones en dólares estadounidenses liquidables en pesos deberán constituirse a 14 o más días de plazo con ingreso de efectivo o con débito contra fondos de libre disponibilidad.”

12. Sustituir el punto 4.5.5. de la Sección 4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales” por el siguiente:

“4.5.5. Depósitos y otros créditos.

4.5.5.1. Depósitos en efectivo y/o cheques “L”, por ventanilla o cajeros automáticos

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Nombre y apellido del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.
4.5.5.2. Otros créditos. Se admitirán solamente por la acreditación de:

i) Transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— susceptibles de ser abonadas en efectivo, es decir no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

ii) La eventual recaudación de cobranzas en efectivo.

iii) Las retribuciones pactadas.

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.”

13. Sustituir el punto 1.6. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

1.6. Exigencia por incremento de depósitos.

Se deberá observar una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 30.11.01.

Adicionalmente corresponderá observar una exigencia de efectivo mínimo de 25% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 4.1.02.

A tales efectos serán computables los depósitos a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables, los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables y los saldos de las cuentas especiales para garantías de operaciones de futuros y opciones y de otras cuentas a la vista de los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores, hasta su liquidación, respecto de importes vinculados con esta operatoria por contratos concertados con anterioridad a la fecha de difusión de la presente resolución.

Respecto de los saldos verificados al 30.11.01 y 4.1.02, se considerarán las obligaciones computables según el detalle precedente incluyendo las que hubieran estado sujetas a requisitos mínimos de liquidez.

En la determinación de tales exigencias no se considerarán, a todos los fines, los siguientes depósitos:

— oficiales,

— a plazo fijo constituidos con dinero en efectivo a partir del 3.12.01, con débito contra fondos de libre disponibilidad, o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior,

— en cuentas especiales para depósitos en efectivo,

— en cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02),

— en cuentas de caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02),

— en cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02),

— correspondientes a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones,

— saldos reprogramados que sean cedidos por otras entidades financieras, mantenidos como depósito en la entidad receptora bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de una operación prevista en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”,

— efectuados por orden de la Justicia en las causas en que interviene cuando su recepción por la entidad depositaria sea obligatoria de acuerdo con la legislación de la jurisdicción.

Tampoco se considerarán las obligaciones por “aceptaciones” si media el ingreso de dinero en efectivo, o débito contra fondos de libre disponibilidad o transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

A los efectos de determinar el crecimiento computable, las obligaciones comprendidas en moneda extranjera y la respectiva base de comparación se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar estadounidense ($ 1,40 = US$ 1) o su equivalente.”

14. Sustituir el punto 1.3. de la resolución difundida mediante Comunicación “A” 3149 (texto según Comunicación “C” 30441), por el siguiente:

1.3. El monto del cheque podrá ser cancelado mediante efectivo (por caja) por el solicitante, mediante transferencia a favor de la entidad emisora o a través de débito en cuenta si se tratara de clientes de la entidad.

Las entidades financieras podrán —a requerimiento de sus clientes— emitir cheques de pago financiero “L”, en cuyo caso la cancelación mediante transferencia o débito en cuenta deberá realizarse contra fondos de libre disponibilidad.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en los respectivos textos ordenados de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo” y “Efectivo mínimo”.

B.C.R.A.	Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02)	Anexo I a la Com. “A” 3682

Sección 12. Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02).

12.1. Generalidades.

Los bancos comerciales podrán abrir cuentas corrientes de libre disponibilidad, a las que les serán de aplicación con carácter general, las normas contenidas en las Secciones 1. a 11.

12.2. Disposiciones especiales.

El aludido régimen deberá ajustarse —además— a las normas particularmente establecidas en los siguientes aspectos:

12.2.1. Moneda.

Pesos.

12.2.2. Cheques.

A los fines de establecer una adecuada distinción de estos papeles, respecto de los correspondientes a las cuentas corrientes existentes con anterioridad, y facilitar su identificación por los usuarios, su diseño contendrá una letra “L” en el ángulo superior derecho.

12.2.3. Créditos.

Sólo se efectuarán a través de alguna de las siguientes modalidades:

12.2.3.1. Depósitos en efectivo o cheques “L”.

No se admitirá el depósito de cheques girados sobre cuentas corrientes de disponibilidad restringida.

12.2.3.2. Transferencias de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio.

Las recibidas del exterior no deberán estar vinculadas a operaciones de comercio exterior.

12.3. Financiaciones vinculadas con el sistema.

12.3.1. Sólo se admitirán —con crédito en estas cuentas— las originadas en el descuento de cheques de pago diferido “L” y el otorgamiento de sobregiros.

12.3.2. La cancelación de algunas de las operaciones canalizadas en estas nuevas cuentas, expresamente admitidas según se establece el punto 12.3.1. se efectuará exclusivamente con fondos de libre disponibilidad.

12.4. Contabilización.

La registración de los movimientos y saldos de las cuentas del presente régimen será efectuada a todos los efectos en forma separada de las cuentas corrientes bancarias de disponibilidad restringida.

12.5. Disposición transitoria.

Las transferencias entre cuentas de distintos bancos, inicialmente, no podrán cursarse a través de cajeros automáticos.

B.C.R.A.	Caja de Ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02)	Anexo II a la Com. “A” 3682

4.8. Caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02).

4.8.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir cuentas de caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02)”, con ajuste a la presente reglamentación.

4.8.2. Titulares. Personas físicas.

Para su identificación y situación fiscal se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas de caja de ahorros.

4.8.3. Apertura y funcionamiento. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentación no auténtica.

Las entidades prestarán atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

4.8.4. Monedas.

4.8.4.1. Pesos.

4.8.4.2. Dólares estadounidenses.

4.8.5. Depósitos y otros créditos.

4.8.5.1. Depósitos en efectivo y/o cheques "L", por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Nombre y apellido del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.8.5.2. Otros créditos. Se admitirán solamente por la acreditación de:

i) Transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— susceptibles de ser abonadas en efectivo, es decir no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

ii) La eventual recaudación de cobranzas en efectivo.

iii) Las retribuciones pactadas.

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.

4.8.6. Débitos.

4.8.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de pago financiero", emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.8.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.8.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.8.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.8.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.8.7. Otras disposiciones.

En materia de retribuciones, convenios para formular débitos, reversión de débitos automáticos, resúmenes y cierre de cuenta, garantía de los depósitos, recomendaciones para el uso de cajeros automáticos, constancia de entrega de información al cliente, y cualquier otro aspecto no expresamente previsto en las presentes normas será de aplicación el temperamento que en cada caso rija para las cuentas de caja de ahorros.

B.C.R.A.	Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad (Decreto 905/02)	Anexo III a la Com. "A" 3682

4.9. Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02).

4.9.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02)", con ajuste a la presente reglamentación.

4.9.2. Titulares.

Personas jurídicas.

Para su identificación y situación fiscal se aplicarán las disposiciones vigentes insertas en el punto 4.4.2.

4.9.3. Apertura y funcionamiento. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentación no auténtica.

Las entidades prestarán atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

4.9.4. Monedas.

4.9.4.1. Pesos.

4.9.4.2. Dólares estadounidenses.

4.9.5. Depósitos y otros créditos.

4.9.5.1. Depósitos en efectivo y/o cheques "L", por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Nombre y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.9.5.2. Otros créditos. Se admitirán solamente por la acreditación de:

i) Transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— susceptibles de ser abonadas en efectivo, es decir no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

ii) La eventual recaudación de cobranzas en efectivo.

iii) Las retribuciones pactadas.

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.

4.9.6. Débitos.

4.9.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.9.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "internet", etc.—, las que, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluida en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.9.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas, todos vinculados con la operatoria de financiación de operaciones de comercio exterior.

4.9.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.9.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.9.7. Otras disposiciones.

En materia de retribuciones, convenios para formular débitos, reversión de débitos automáticos, resúmenes y cierre de cuenta, garantía de los depósitos, recomendaciones para el uso de cajeros automáticos y constancia de entrega de información al cliente, será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.7. a 4.4.14., para las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, respectivamente.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Indice

Sección 12. Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02).

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 3

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02). (Esta Sección entrará en vigencia a partir de la fecha que oportunamente establezca el Banco Central de la República Argentina)

12.1. Generalidades.

Los bancos comerciales podrán abrir cuentas corrientes de libre disponibilidad, a las que les serán de aplicación con carácter general, las normas contenidas en las Secciones 1. a

12.2. Disposiciones especiales.

El aludido régimen deberá ajustarse —además— a las normas particularmente establecidas en los siguientes aspectos:

12.2.1. Moneda.

Pesos.

12.2.2. Cheques.

A los fines de establecer una adecuada distinción de estos papeles, respecto de los correspondientes a las cuentas corrientes existentes con anterioridad, y facilitar su identificación por los usuarios, su diseño contendrá una letra "L" en el ángulo superior derecho.

12.2.3. Créditos.

Solo se efectuarán a través de alguna de las siguientes modalidades:

12.2.3.1. Depósitos en efectivo o cheques "L".

No se admitirá el depósito de cheques girados sobre cuentas corrientes de disponibilidad restringida.

12.2.3.2. Transferencias de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio.

Las recibidas del exterior no deberán estar vinculadas a operaciones de comercio exterior.

12.3. Financiaciones vinculadas con el sistema.

12.3.1. Sólo se admitirán —con crédito en estas cuentas— las originadas en el descuento de cheques de pago diferido "L" y el otorgamiento de sobregiros.

12.3.2. La cancelación de algunas de las operaciones canalizadas en estas nuevas cuentas, expresamente admitidas según se establece el punto 12.3.1. se efectuará exclusivamente con fondos de libre disponibilidad.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 1

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02).

12.4. Contabilización.

La registración de los movimientos y saldos de las cuentas del presente régimen será efectuada a todos los efectos en forma separada de las cuentas corrientes bancarias de disponibilidad restringida.

12.5. Disposición transitoria.

Las transferencias entre cuentas de distintos bancos, inicialmente, no podrán cursarse a través de cajeros automáticos.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 2

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	9.1.4.		"A" 3075						s/Com. "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	s/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.3.		"A" 3075				9.2. y 9.1.1.		s/Com. "A" 3244
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	s/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	s/Com. "A" 3244
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	s/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	9.5.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 3075						
	10.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	s/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	s/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, s/Com. "A" 3075, "A" 3235 y "A" 3244
11.			"A" 3075						
	11.1.		"A" 2530						
	11.1.1.	1º	"A" 2530					1º	s/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	11.1.2.		"A" 2530					2º	
	11.2.		"A" 3075						
	11.2.1		"A" 1199		I		6.3.		s/Com. "A" 3068, pto. 7. — 1º y 2º párr. y "A" 3235
	11.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	11.2.3.	1º	"A" 2807				6.	3º	s/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2807				6.	4º	s/Com. "A" 3075
	11.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	10.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	113.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	11.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	11.4.		"A" 2514	único			113.2.		s/Com. "A" 3075
	11.5		"B" 6572						
	11.6.		"A" 3235						
12.	12.1.		"A" 3682	I			12.1		
	12.2.		"A" 3682	I			12.2		
	12.3.		"A" 3682	I			12.3		
	12.4.		"A" 3682	I			12.4		
	12.5.		"A" 3682	I			12.5		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORROS, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES
	Indice

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 3

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORROS, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

4.5. Cuentas especiales para depósitos en efectivo.

4.5.1. Entidades intervinientes.

Todas las entidades financieras podrán abrir "Cuentas especiales para depósitos en efectivo", con ajuste a la presente reglamentación.

4.5.2. Titulares.

4.5.2.1. Personas físicas.

Para su identificación y situación fiscal se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas en caja de ahorros.

4.5.2.2. Personas jurídicas.

Para su identificación y situación fiscal se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.

4.5.3. Apertura y funcionamiento. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentación no auténtica.

Las entidades prestarán atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

4.5.4. Moneda.

Pesos.

4.5.5. Depósitos y otros créditos.

4.5.5.1. Depósitos en efectivo y/o cheques "L", por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Nombre y apellido del titular y número de cuenta.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 15

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Selló de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.5.5.2. Otros créditos. Se admitirán solamente por la acreditación de:

i) Transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— susceptibles de ser abonadas en efectivo, es decir no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

ii) La eventual recaudación de cobranzas en efectivo.

iii) Las retribuciones pactadas.

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.

4.5.6. Débitos.

4.5.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 16

4.8. Caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02).

4.8.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "Cuentas de caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02)", con ajuste a la presente reglamentación.

4.8.2. Titulares. Personas físicas.

Para su identificación y situación fiscal se aplicarán las disposiciones vigentes para la apertura de cuentas de caja de ahorros.

4.8.3. Apertura y funcionamiento. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentación no auténtica.

Las entidades prestarán atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

4.8.4. Monedas.

4.8.4.1. Pesos.

4.8.4.2. Dólares estadounidenses.

4.8.5. Depósitos y otros créditos.

4.8.5.1. Depósitos en efectivo y/o cheques "L", por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Nombre y apellido del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 21

v) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.8.5.2. Otros créditos.

Se admitirán solamente por la acreditación de:

i) Transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— susceptibles de ser abonadas en efectivo, es decir no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

ii) La eventual recaudación de cobranzas en efectivo.

iii) Las retribuciones pactadas.

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.

4.8.6. Débitos.

4.8.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de pago financiero", emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.8.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 22

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.8.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.8.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.8.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.8.7. Otras disposiciones.

En materia de retribuciones, convenios para formular débitos, reversión de débitos automáticos, resúmenes y cierre de cuenta, garantía de los depósitos, recomendaciones para el uso de cajeros automáticos, constancia de entrega de información al cliente, y cualquier otro aspecto no expresamente previsto en las presentes normas será de aplicación el temperamento que en cada caso rija para las cuentas de caja de ahorros.

4.9. Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02).

4.9.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02), con ajuste a la presente reglamentación.

4.9.2. Titulares.

Personas jurídicas.

Para su identificación y situación fiscal se aplicarán las disposiciones vigentes insertas en el punto 4.4.2.

4.9.3. Apertura y funcionamiento. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentación no auténtica.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 23

Las entidades prestarán atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

4.9.4. Monedas.

4.9.4.1. Pesos.

4.9.4.2. Dólares estadounidenses.

4.9.5. Depósitos y otros créditos.

4.9.5.1. Depósitos en efectivo y/o cheques “L”, por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad financiera.

ii) Nombre y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

iii) Importe depositado.

iv) Lugar y fecha.

v) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.9.5.2. Otros créditos.

Se admitirán solamente por la acreditación de:

i) Transferencias de fondos del exterior —incluidos cheques cuando se haya confirmado su cobro— susceptibles de ser abonadas en efectivo, es decir no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

ii) La eventual recaudación de cobranzas en efectivo.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 24

iii) Las retribuciones pactadas

iv) Transferencias locales de fondos de libre disponibilidad provenientes de cuentas abiertas en la misma o distinta entidad, cursadas mediante cualquier medio, excepto en la etapa inicial en la que no podrán realizarse a través de cajeros automáticos.

4.9.6. Débitos.

4.9.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de “cheques de pago financiero” emitidos por la entidad y de “cheques cancelatorios”.

4.9.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía Internet”, etc.—, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluida en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.9.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas, todos vinculados con la operatoria de financiación de operaciones de comercio exterior.

4.9.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuiniclad de éstas.

4.9.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.9.7. Otras disposiciones.

En materia de retribuciones, convenios para formular débitos, reversión de débitos automáticos, resúmenes y cierre de cuenta, garantía de los depósitos, recomendaciones para el uso de cajeros automáticos y constancia de entrega de información al cliente, será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.7. a 4.4.14., para las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, respectivamente.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3682	Vigencia: 1/10/2002	Página 25

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
4.	4.1.3.		“A” 1199		I		4.2.		
	4.1.4.		“A” 1199		I		4.2.3.		s/Com. “A” 1877, pto. 3º
	4.1.5.1.		“A” 1199		I		4.2.4.1.		
	4.1.5.2.		“A” 1199		I		4.2.4.2.		
	4.1.5.3.		“A” 1199		I		4.2.4.3.		
	4.1.6.1.		“A” 1199		I		4.2.5.1.		
	4.1.6.2.		“A” 1199		I		4.2.5.2.		
	4.1.6.3.		“A” 1199		I		4.2.5.3.		
	4.1.6.4.		“A” 1199		I		4.2.5.4.		
	4.1.7.1.		“A” 1199		I		4.2.6.1.		
	4.1.7.2.		“A” 1199		I		4.2.6.2.		
	4.1.7.3.		“A” 1199		I		4.2.6.3.		
	4.1.7.4.		“A” 1199		I		4.2.6.4.		
	4.1.7.5.		“A” 1199		I		4.2.6.5.		
	4.1.8.1.		“A” 1199		I		4.2.7.1.		
	4.1.8.2.		“A” 1199		I		4.2.7.2.		
	4.1.9.1.		“A” 1199		I		4.2.8.1.		
	4.1.9.2.		“A” 1199		I		4.2.8.2.		
	4.1.9.3.		“A” 1199		I		4.2.8.3.		
	4.1.9.4.		“A” 3042						
	4.1.10.		“A”1199		I		4.2.9.		
	4.2.1.		“A” 1247				4.3.1.		
	4.2.2.		“A” 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		“A” 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		“A”1247				4.3.4.1.		S/Com. “A” 3042
	4.2.4.2.		“A”1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		“A” 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		“A” 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		“A” 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		“A” 1247				4.3.8.		
	4.3.		“A” 1199		I		4.1.		
	4.4.		“A” 3250				1.		
	4.4.1.		“A” 3250				1.		
	4.4.2.		“A” 3250				1.		
	4.4.3.		“A” 3250				1.		
	4.4.4.		“A” 3250				1.		
	4.4.5.		“A” 3250				1.		
	4.4.6.		“A” 3250				1.		
	4.4.7.		“A” 3250				1.		
	4.4.8.		“A” 3250				1.		
	4.4.9.		“A” 3250				1.		
	4.4.10.		“A” 3250				1.		s/Com. “A” 3323
	4.4.11.		“A” 3250				1.		
	4.4.12.		“A” 3250				1.		
	4.4.13.		“A” 3250				1.		
	4.4.14.		“A”3250				1.		
	4.5.		“A” 3399						s/Com “A” 3682, pto. 12
	4.6.		“A” 3566						
	4.7.		“A” 3583				1.		
	4.8.		“A” 3682	II					
	4.9.		“A” 3682	III					
5.	5.1.		“A” 3042						
	5.1.1.		“A” 2885			1.			
	5.1.2.		“A” 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		“A” 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		“A” 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		“A” 2815			2.	2.5. y		
	5.1.6.		“A” 3042						
	5.2.		“A” 1891						s /Com. “A” 1922 y
	5.3.1.	1º	“A” 2530					1º	
		2º	“A” 2530					3º y 4º	
		3º	“A” 2530					5º	
	5.3.2.		“A” 2530					2º	
	5.4.1.		“A” 1199 “A” 1820	 I	I		6.3. 2.6.		s/Com. “A” 2807, pto. 6 - 1º y 2º párr. y Com “A” 3270.
	5.4.2.		“A” 2807				6.	3º	
	5.4.3.1.		“A” 2807				6.	5º	
	5.4.3.2.		“A” 2807				6.	4º	
	5.5.1.		“A” 1199		I		5.3.1.		
	5.5.2.		“A” 1199		I		5.3.2.		
	5.5.3.		“A” 1199		I		5.3.3.		
	5.5.4.		“A” 3042						
	5.5.5.		“A” 1199		I		5.3.4.		
	5.5.6.		“A” 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	5.5.7.		“A” 627				1.		
	5.6.		“A” 1199		I		5.1.		
	501.		“A” 1199		I		51.1.		
	16.2.’		“A” 1199		I		5.1.2		
	5.6.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	5.7.1.		“A” 1199		I		5.2.1.		s/Com. “A” 3042
	5.7.2.		“A” 1199		I		5.2.2.		S/Com. “A” 3042
	5.8.		“B” 6572						

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.8.2. Dólares estadounidenses y euros.

1.8.2.1. Liquidables en la misma especie.

i) Las cancelaciones totales o parciales deberán efectivizarse en la misma clase de activo (billetes o transferencias) en que se hayan impuesto los fondos.

ii) Cuando el depósito se haya efectuado en billetes, el depositante podrá optar, en oportunidad del retiro total o parcial, por recibir billetes o transferencias, o acreditación en cuentas en dólares de libre disponibilidad.

1.8.2.2. Liquidables en pesos.

La efectivización de los depósitos y su cancelación —incluyendo los intereses pactados— se efectuará en pesos considerando el "Tipo de cambio de referencia" que informe el Banco Central de la República Argentina para el día hábil anterior al de imposición y al de vencimiento, respectivamente.

1.8.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos a plazo fijo en otras monedas.

Para las cancelaciones regirá el criterio a que se refiere el punto 1.8.2.

1.8.4. Títulos valores públicos y privados.

i) Sólo podrán ser captados por bancos y compañías financieras.

ii) Deberán tener cotización normal y habitual en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

iii) Los títulos privados deberán contar con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

1.9. Depósitos con cláusula "CER".

El importe del depósito se actualizará mediante la aplicación del valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que surja de comparar los índices del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución y el de igual antelación al día de vencimiento.

Estas imposiciones sólo podrán efectuarse en pesos y deberán constituirse con dinero en efectivo o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorros imputado al margen disponible en efectivo o con débito en las cuentas de Libre disponibilidad de fondos o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 5

1.10.2.2. Retribución adicional.

La cantidad de puntos que libremente las entidades depositarias convengan con los depositantes, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado. 1.10.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado, incluyendo los días de antelación fija por los que se haya optado en cada operación, de los puntos adicionales que la regirán, así como de la duración de los subperíodos convenidos.

1.10.3. Depósitos con cláusula "CER".

Según la tasa que libremente se convenga.

1.10.4. Liquidación.

Deberá efectuarse desde la fecha de recepción de la imposición (o del vencimiento del subperíodo de pago anterior convenido) hasta el día del vencimiento de la imposición (o de cada subperíodo).

1.10.4.1. Tratándose de depósitos de títulos, los intereses se calcularán sobre los valores nominales, abonándose en la moneda que se pacte al efectuar el depósito, al vencimiento de la operación, convertidos de acuerdo con la última cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el mercado de valores que coticen.

1.10.4.2. En caso de "Depósitos con cláusula CER", el interés se calculará sobre el capital actualizado, conforme lo previsto en el punto 1.9.

1.10.5. Pago.

1.10.5.1. Al vencimiento final para imposiciones a plazos inferiores a 180 días.

1.10.5.2. Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a 30 días y se refiera a imposiciones a plazos de 180 días o más.

1.11. Plazo.

1.11.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.11.1.1. En pesos o moneda extranjera.

i) Intransferibles.

Mínimo: 7 días.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 7

Los depósitos en pesos a menos de 14 días de plazo sólo podrán constituirse con dinero en efectivo, con cheques "L", con débito contra fondos de libre disponibilidad o producto de la conversión en el mercado de cambios de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

También se admitirá la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos con fondos provenientes de cuentas corrientes y de cajas de ahorros en pesos respecto de saldos no disponibles en efectivo, a un plazo mínimo de 14 días. A su vencimiento, los certificados sólo podrán ser renovados o depositados en esas cuentas, aspecto que deberá constar en el documento.

ii) Transferibles.

Mínimo: 30 días.

Los depósitos en pesos deberán constituirse con dinero en efectivo, con cheques "L" con débito contra fondos de libre disponibilidad, producto de la conversión en el mercado de cambios provenientes de transferencia ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

Los depósitos en moneda extranjera sólo podrán constituirse con efectivo, con débito contra cuentas de libre disponibilidad de esa misma especie o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

Las imposiciones en dólares estadounidenses liquidables en pesos deberán constituirse a 14 o más días de plazo con ingreso de efectivo o con débito contra fondos de libre disponibilidad.

1.11.1.2. De títulos valores públicos y privados.

El que libremente se convenga.

1.11.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

Mínimo: 120 días.

Los plazos mayores deberán ser múltiplos del subperíodo de cómputo elegido para determinar la tasa aplicable, conforme al punto 1.10.2.1.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 8

DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	1.7.		"A" 1653		I		3.4.1.		
	1.7.1.		"A" 1653 "A" 1913		I		3.4.2. 2.	 2º	
	1.7.2.		"A" 3043						
	1.8.1.		"A" 1199		I		3.		
	1.8.2.		"A" 1820	I			3.2.	2º	s/Com. "A" 3293, "A" 3527 y "A" 3682, pto. 10.
	1.8.3.		"A" 1820	I			3.2.	1º	
	1.8.4.		"A" 1465	I			2.		
	1.8.4.	i)	"A" 2275				2.	1º	
	1.8.4.	ii)	"A" 2275				2.1.		
	1.8.4.	iii)	"A" 2275				2.1.		
	1.9.		"A" 3660						
	1.10.1.		"A" 1465 "A" 1653 "A" 1820	I I I			2.1.2. 3.1.1.2. 3.3.1.2. 3.4.		Según Com"A" 3660.
	1.10.2.1.		"A" 2188				2.1.	1º	s/Com. "A" 2962 pto. 2. 1. y "A" 3660
	1.10.2.2.		"A" 2188				2.1.	2º	s/Com. "A" 2962 pto. 2.2. y "A" 3660.
	1.10.2.3.		"A" 2188						s/Com. "A" 2962 pto. 2.2. y "A" 3660.
	1.10.3.		"A" 3660						
	1.10.4.	1º	"A" 1199		I		5.3.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.4.1		"A" 1465	I			2.1.2.	2º	Según Com. "A" 3660.
	1.10.4.2.		"A" 3660						
	1.10.5.1.		"A" 1199		I		5.3.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.5.2.		"A" 2482				2.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.11.	i)	"A" 1653 "A" 1820 "A" 2061		I		3.1.1.1. 3.3. 1.1.1.		s/Com. "A" 3485, "A" 3527, "A" 3660 y "A" 3682, pto. 11.
		ii)	"A" 1653 "A" 1820		I		3.3.1.1. 3.3.		s/Com. "A" 3485, "A" 3527 y "A" 3660.
	1.11.1.2.		"A" 1465 "A" 1603 "A" 2275	I			2.1.1. 5. 2.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.2.		"A" 2188				1.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.3.		"A" 3660						Según Com. "A" 3660.
	1.12.1.	1º	"A" 1653		I		3.4.13.2.		Según Com. "A" 3660.
		2º	"A" 3043						
	1.122.		"A" 1653		I		3.4.13.1.		Según Com. "A" 3660.
	1.13.1.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1º	Según Com. "A" 3660.

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.5.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

1.6. Exigencia por incremento de depósitos.

Se deberá observar una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 30.11.01.

Adicionalmente corresponderá observar una exigencia de efectivo mínimo de 25% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 4.1.02.

A tales efectos serán computables los depósitos a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que

no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables, los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables y, los saldos de las cuentas especiales para garantías de operaciones de futuros y opciones y de otras cuentas a la vista de los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores, hasta su liquidación, respecto de importes vinculados con esta operatoria por contratos concertados con anterioridad a la fecha de difusión de la presente resolución.

Respecto de los saldos verificados al 30.11.01 y 4.1.02, se considerarán las obligaciones computables según el detalle precedente incluyendo las que hubieran estado sujetas a requisitos mínimos de liquidez.

En la determinación de tales exigencias no se considerarán, a todos los fines, los siguientes depósitos:

— oficiales,

— a plazo fijo constituidos con dinero en efectivo a partir del 3.12.01, con débito contra fondos de libre disponibilidad, o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior,

— en cuentas especiales para depósitos en efectivo,

— en cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02),

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 6

— en cuentas de caja de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02),

— en cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02),

— correspondientes a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones,

— saldos reprogramados que sean cedidos por otras entidades financieras, mantenidos como depósito en la entidad receptora bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de una operación prevista en el punto 5. del "Régimen de reprogramación de depósitos",

— efectuados por orden de la Justicia en las causas en que interviene cuando su recepción por la entidad depositaria sea obligatoria de acuerdo con la legislación de la jurisdicción.

Tampoco se considerarán las obligaciones por "aceptaciones" si media el ingreso de dinero en efectivo, o débito contra fondos de libre disponibilidad o transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

A los efectos de determinar el crecimiento computable, las obligaciones comprendidas en moneda extranjera y la respectiva base de comparación se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar estadounidense ($ 1,40 = US$ 1) o su equivalente."

1.7. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período

1.8. Defecto de aplicación de recursos en pesos

El defecto de "aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese mismo período.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3682	Vigencia: 2/8/2002	Página 7

EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597 y "A" 3660.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3411 "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 - pto. - y "A" 3549.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.9.		Según Com. "A" 3549.
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.10.		Según Com. "A" 3549.
	1.3.11.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597.
	1.3.12.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.13.		"A" 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.3.14.		"A" 3506			3.		
	1.3.15.		"A" 3506			3.		
	1.3.16.		"A" 3527			3.		
	1.3.17.		"A" 3549			1.		
	1.3.18.		"A"3549			1.		
	1.3.19.		"A" 3566			5.		
	1.3.20.		"A" 3583					
	1.3.21.		"A" 3660					
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.6.		"A" 3470			1.		Según Com. "A" 3498, "A" 3549, "A" 3566, pto. 6. y "A" 3682, punto 13.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		

e. 20/8 Nº 390.475 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3683 (2/8/2002) Ref.: Circular RUNOR 1 – 568. RUNOR- Información sobre tramos de depósitos reprogramados "CEDROS" al 31.07.02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para solicitarles información relacionada con los depósitos reprogramados "CEDROS", según el esquema que se suministra a continuación:

	CANTIDAD DE CERTIFICADOS				SALDOS AL 31/07/02 —en miles de pesos—			
	Depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos (1)		Depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera (1)		Depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos (1)		Depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera (1)	
Tramos de importe —en pesos—	Personas físicas	Personas jurídicas	Personas físicas	Personas jurídicas	Personas físicas	Personas jurídicas	Personas físicas	Personas jurídicas
1. Hasta 1200								
2. Entre 1201 y 3000								
3. Entre 3001 y 5000								
4. Entre 5001 y 7000								
5. Entre 7001 y 10000								
6. Entre 10001 y 14000								
7. Entre 14001 y 20000								
8. Entre 20001 y 30000								
9. Entre 30001 y 42000								
10. Entre 42001 y 50000								
11. Entre 50001 y 75000								
12. Entre 75001 y 100000								
13. Entre 100001 y 250000								
14. Entre 250001 y 500000								
15. Entre 500001 y 750000								
16. Entre 750001 y 1000000								
17. Entre 1000001 y 3000000								
18. Entre 3000001 y 5000000								
19. Entre 5000001 y 10000000								
20. Más de 10000000								

(1) Emitidos por la entidad y recibidos por transferencia de otras entidades financieras.

Esta información, cuyo plazo de presentación vence el próximo 8 de agosto, deberá ingresarse a la dirección de correo electrónico siscen.requinfo@bcra.gov.ar, grabada en un archivo Excel denominado DEPREP-XXXXX, donde:

XXXXX: código de entidad, completando con ceros a la izquierda.

e. 20/8 Nº 390.466 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7404 (1/8/2002) Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020805	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	En porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	7,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	56,75	5,50
De 60 o más días de plazo	56,50	7,50

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 20/8 Nº 390.474 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7405 (1/8/2002) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.		Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponde la serie	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublimite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20020701	63,4704	215,0546	5151,4670	1278,5536	172,7866	20020701	0,99	3,18
20020702	63,5241	215,2084	5157,3916	1279,6620	173,1242	20020702	1,02	4,79
20020703	63,5778	215,3623	5163,3229	1280,7713	173,4094	20020703	1,05	3,63
20020704	63,6331	215,5194	5169,3093	1281,8943	173,8361	20020704	1,11	4,24
20020705	63,6901	215,6797	5175,3509	1283,0311	174,1618	20020705	1,07	3,74
20020706	63,7503	215,8463	5181,4964	1284,1944	174,5416	20020708	1,10	3,59
20020707	63,8106	216,0130	5187,6490	1285,3587	174,9219	20020710	1,11	4,32
20020708	63,8709	216,1798	5193,8088	1286,5240	175,3027	20020711	1,18	4,77
20020709	63,9290	216,3425	5199,9109	1287,6731	175,6399	20020712	1,19	4,39
20020710	63,9872	216,5053	5206,0201	1288,8232	175,9775	20020715	1,24	3,43
20020711	64,0470	216,6713	5212,1850	1289,9871	176,3022	20020716	1,20	4,17
20020712	64,1074	216,8384	5218,3734	1291,1563	176,6920	20020717	1,33	5,05
20020713	64,1716	217,0129	5224,6829	1292,3566	177,1221	20020718	1,30	6,13
20020714	64,2358	217,1875	5230,9999	1293,5579	177,5529	20020719	1,32	4,13
20020715	64,3000	217,3622	5237,3244	1294,7602	177,9843	20020722	1,40	4,92
20020716	64,3648	217,5381	5243,6727	1295,9679	178,3827	20020723	1,31	4,35
20020717	64,4323	217,7193	5250,1103	1297,1982	178,6958	20020724	1,49	4,95
20020718	64,4977	217,8964	5256,4902	1298,4123	179,0756	20020725	1,47	4,72
20020719	64,5702	218,0872	5263,0906	1299,6836	179,5343	20020726	1,55	5,01
20020720	64,6411	218,2750	5269,6500	1300,9431	180,0892	20020729	1,50	4,49
20020721	64,7120	218,4629	5276,2174	1302,2037	180,6452	20020730	1,43	5,28
20020722	64,7829	218,6509	5282,7928	1303,4654	181,2023	20020731	1,39	4,63
20020723	64,8549	218,8411	5289,4092	1304,7369	181,5819			
20020724	64,9313	219,0398	5296,1654	1306,0442	182,0331			
20020725	65,0029	219,2292	5302,7817	1307,3137	182,4337			
20020726	65,0843	219,4376	5309,7031	1308,6625	182,8889			
20020727	65,1646	219,6440	5316,6004	1310,0039	183,3241			
20020728	65,2450	219,8506	5323,5065	1311,3466	183,7600			
20020729	65,3254	220,0573	5330,4214	1312,6905	184,1966			
20020730	65,4102	220,2726	5337,4776	1314,0705	184,6601			
20020731	65,4923	220,4827	5344,4600	1315,4301	185,0772			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlu donde aaaa indica el año.

e. 20/8 Nº 390.470 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7406 (1/8/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7372, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Pesos hasta la suma de $VN 329.000.000.- La ampliación de $VN 79.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 20/8 Nº 390.472 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7407 (2/8/2002) Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020806	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	En porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	7,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	57,50	5,50
De 60 o más días de plazo	58,25	7,50

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 20/8 Nº 390.467 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7408 (5/8/2002) Ref.: Correo Electrónico.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informarles que en virtud de tareas de mantenimiento del correo electrónico X.400, el próximo miércoles 7 de agosto entre las 11 y las 12 hs. se depurarán las bandejas de entrada de todos los buzones.

En consecuencia, les recomendamos que recuperen con anterioridad todos los mensajes que estuvieran disponibles en las mismas.

e. 20/8 Nº 390.469 v. 20/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7409 (5/8/2002) Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020807	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	En porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	7,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	55,25	5,50
De 60 o más días de plazo	63,00	7,50

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 20/8 Nº 390.468 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 379/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 12/8/2002

VISTO, las Disposiciones Nros. 182 (AFIP) del 18 de abril de 2002 y 326 (AFIP) del 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos mencionados se creó la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera en el ámbito de esta Administración Federal.

Que por el segundo de los actos citados en el visto se creó la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial, dependiente de la Subdirección General de Recaudación, en sustitución de la ex Dirección de Control Judicial.

Que tras la puesta en funcionamiento de ambas unidades, se advierte la necesidad de delimitar con mayor precisión sus respectivas atribuciones, así como incorporar facultades en materia de coordinación y supervisión operativa a la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Que razones de buen orden administrativo y procedimental, aconsejan reemplazar los anexos B 29 y B43 de la estructura organizativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reemplazar los Anexos B29 y B43 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO B29

DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA

ACCION

Asistir al Administrador Federal en la formulación de políticas en materia penal tributaria y aduanera, y en las actividades de coordinación del Organismo con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal.

TAREAS

1. Ejercer la supervisión y coordinación de las acciones de investigación desplegadas por las áreas dependientes de la Administración Federal, Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en aquellos casos que, por su gravedad, impacto socioeconómico y/o especial relevancia penal se estimare necesario.

2. Asistir al Administrador Federal en las tareas de coordinación entre la AFIP, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, en particular con la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.

3. Elaborar un modelo de organización de la representación fiscal de los intereses de la AFIP en materia penal tributaria y aduanera, manteniendo el intercambio de información con las otras áreas del Organismo que resulte necesario para tal fin.

4. Proponer reformas legislativas en materia procesal y sustantiva para reducir los ilícitos tributarios y aduaneros.

5. Proponer actividades de capacitación en materia penal tributaria y aduanera.

6. Confeccionar y mantener actualizado un registro, con los casos penalmente relevantes en materia penal fiscal y aduanera que sean consecuencia de las tareas de coordinación ejercidas por esta Dirección y de los letrados que representan como querellantes a la AFIP.

7. Elaborar las estadísticas e informes relativos al accionar de la AFIP en las materias de su competencia.

8. Ejercer de modo exclusivo las facultades emergentes de las Instrucciones Generales Nº 9/1999 (AFIP) y Nº 02/2002 (AFIP) y sus modificatorias.

9. Evaluar los resultados obtenidos en la materia por las distintas dependencias y sugerir al Administrador Federal las propuestas de modificación que pudieren resultar necesarias en cada caso.

10. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

ANEXO B43

DIRECCION DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JUDICIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de planes y normas y en la definición de los procedimientos inherentes a la gestión de cobro judicial, como así también, en el seguimiento y control de dicha gestión y de las restantes acciones judiciales originadas o vinculadas con los tributos, recursos, derechos y otras cargas, cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, excluyendo los aspectos vinculados a la definición y control del cumplimiento de la política del Organismo en materia penal. Evaluar, analizar y definir las acciones y procedimientos conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Subdirección General de Recaudación.

TAREAS

1. Planificar, normar y sistematizar las actividades y procesos informáticos vinculados a las acciones de cobro judicial de deudas morosas correspondientes a los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Entender en el control del cumplimiento del conjunto de las acciones relacionadas con el cobro judicial de deudas en mora y de las garantías constituidas en seguridad de éstas, con los juicios universales, con las causas penales, con las apelaciones de clausuras y con los juicios contenciosos de contenido tributario y no tributario; informando a la Superioridad los resultados de dicho control.

3. Entender en la propuesta de modificaciones normativas, procedimentales y operativas conducentes a optimizar la ejecución, control y seguimiento de la gestión de cobranza coactiva y de las demás acciones judiciales del organismo.

4. Entender en la elaboración y definición de las normas, procesos y sistemas aplicables a la estimación administrativa y al registro y control de la rendición y distribución de los honorarios de agentes fiscales, abogados y peritos.

5. Entender en la contestación de consultas formuladas por las áreas operativas sobre aspectos jurídicos y procedimentales vinculados a los juicios a su cargo.

6. Entender en las directivas generales impartidas sobre la forma, plazo y condiciones a observar por las áreas competentes para la incorporación, el envío y la recepción de la información de gestión correspondiente a las tareas a su cargo.

7. Entender en todas las cuestiones atinentes a la definición y ejecución de los planes de control a desarrollarse en las dependencias del Organismo y/o en los tribunales competentes, como así también en la elaboración de análisis, informes y/o estadísticas que requiera la Superioridad.

8. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de Caja Chica asignada a la Dirección.

9. Evaluar, analizar y definir las acciones y procedimientos conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Subdirección General de Recaudación.

DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO JUDICIAL

ACCION

Entender en la elaboración de planes y normas y en la definición de los procesos y sistemas inherentes al cobro judicial, como así también, en el seguimiento y control de dicha gestión mediante los sistemas de control informáticos vigentes en el Organismo, como así también en la realización de estudios y de nuevos proyectos en dicha materia.

TAREAS

1. Planificar, normar y sistematizar las actividades y procesos informáticos vinculados a las acciones de cobro judicial de deudas morosas correspondientes a los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Realizar estudios e investigaciones conducentes a facilitar la gestión en los juicios y procesos, organizando procedimientos y circuitos que eficienticen la actividad operativa.

3. Participar, en representación de la Dirección, junto con las distintas áreas que tienen a su cargo la elaboración de proyectos de resoluciones generales, circulares y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, vinculadas a la materia de su competencia.

4. Generar las definiciones que resulten necesarias para propender al mejoramiento de los sistemas informáticos existentes, efectuando su permanente revisión.

5. Requerir de las áreas usuarias, la información incorporada a dichos sistemas, necesaria para el desarrollo de su accionar y verificar la suficiencia y actualización de la misma.

6. Informar los incumplimientos que se observen en la gestión de los juicios y procedimientos bajo su control.

DIVISION PLANES, NORMAS Y SISTEMAS

ACCION

Realizar los estudios, proponer y definir los planes, normas y desarrollos informáticos destinados a facilitar y optimizar la gestión operativa de los juicios y procesos bajo control del Departamento.

TAREAS

1. Realizar análisis sobre los planes, normas y sistemas informáticos vigentes en materia de cobro judicial de los tributos y proponer y definir los planes, proyectos, modificaciones y nuevos desarrollos resultantes de dichos análisis.

2. Realizar las tareas relacionadas con la recepción y verificación de la información referida a los juicios de su competencia conforme a los procedimientos establecidos.

3. Efectuar un adecuado sistema de archivo y resguardo de la documentación y datos procesados.

4. Mantener un estricto control de la documentación remitida y recibida.

DIVISION CONTROL

ACCION

Entender en el seguimiento de la gestión de las áreas operativas en lo relativo a los juicios bajo control del Departamento.

TAREAS

1. Intervenir en la definición y ejecución de las acciones destinadas al seguimiento de los juicios y procedimientos a cargo del Departamento.

2. Requerir de las áreas usuarias la información incorporada en los sistemas de control de juicios de ejecución fiscal, verificando su completa incorporación y actualización en los sistemas.

3. Informar los incumplimientos que se observen en la gestión descentralizada de dichos juicios y procedimientos.

4. Elaborar las estadísticas e indicadores de gestión relativos a las causas judiciales de competencia del Departamento.

5. Mantener un estricto control de la documentación remitida y recibida.

DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL

ACCION

Supervisar y coordinar la aplicación de la normativa vigente y evaluar los resultados de la gestión judicial en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, respecto de las ejecuciones fiscales, de los juicios universales, de los juicios contenciosos tributarios, de las apelaciones de clausura, de los juicios contenciosos de contenido no tributario y de las causas penales excluyendo, respecto de estas últimas, los aspectos vinculados al cumplimiento de la política formulada por el organismo en dicha materia, evaluando los resultados obtenidos por las áreas pertinentes.

TAREAS

1. Elaborar y someter a consideración de la Dirección los planes generales o específicos de control a desarrollar en las dependencias operativas y en los estrados judiciales.

2. Participar en representación de la Dirección con las distintas áreas que tienen a su cargo la elaboración de proyectos de resoluciones generales, circulares y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, vinculadas a la materia de su competencia.

3. Asesorar a la Dirección y responder las consultas formuladas por las áreas operativas en los aspectos jurídicos y procedimentales de los juicios bajo su control.

4. Intervenir en la elaboración y definición de las normas, procesos y sistemas aplicables a la estimación administrativa, como así también al registro y control de la percepción, rendición y distribución de los honorarios de abogados, agentes fiscales y peritos.

5. Requerir de las áreas usuarias, la información incorporada a dichos sistemas, necesaria para el desarrollo de su accionar y verificar la suficiencia y actualización de la misma.

6. Controlar el cumplimiento de las instrucciones y directivas generales impartidas respecto de las acciones judiciales bajo supervisión, ponderando la eficiencia y eficacia de las áreas y personal a cargo de su tramitación.

7. Informar a la Dirección los resultados de los controles a su cargo, proponiendo las correcciones y modificaciones que estime pertinentes en los temas de su competencia.

8. Elaborar las estadísticas e indicadores de gestión relativos a las causas judiciales de competencia del Departamento.

DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES

ACCION

Supervisar y coordinar la aplicación de la normativa vigente y evaluar los resultados de la gestión de las áreas intervinientes en la tramitación de las ejecuciones fiscales y en el cobro judicial de las garantías constituidas en seguridad de las deudas reclamadas.

TAREAS

1. Controlar el cumplimiento de los programas, normas y directivas vigentes por parte de las áreas y responsables de las ejecuciones fiscales y del cobro judicial de las garantías constituidas en seguridad de las deudas reclamadas, evaluando sus resultados.

2. Realizar y evaluar las propuestas sobre ajustes a los procedimientos vigentes, como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, en función de las evaluaciones realizadas.

3. Producir los proyectos de actos de asesoramiento a la Dirección y de contestación de las consultas formuladas por las áreas operativas en los aspectos jurídicos y procedimentales de los juicios a su cargo, con el fin de garantizar la uniformidad de los criterios de aplicación.

4. Recopilar toda la información necesaria para las tareas de evaluación pertinentes.

DIVISION SUPERVISION JUICIOS DE CONOCIMIENTO

ACCION

Supervisar y coordinar la aplicación de la normativa vigente y evaluar los resultados de la gestión de las áreas intervinientes en la tramitación de juicios contenciosos de contenido tributario y no tributario, apelaciones de clausura, juicios universales y causas penales.

TAREAS

1. Controlar el cumplimiento de los programas, normas y directivas vigentes por parte de las áreas en los juicios contenciosos de contenido tributario y no tributario, apelaciones de clausura, juicios universales y causas penales excluyendo, respecto de estas últimas, los aspectos vinculados a la aplicación de la política formulada por el organismo en dicha materia, evaluando sus resultados.

2. Realizar y evaluar las propuestas sobre ajustes a las normas y procesos vigentes, como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, en función de las evaluaciones realizadas.

3. Intervenir en el asesoramiento a la Dirección y en la contestación de las consultas formuladas por las áreas operativas en los aspectos jurídicos y procedimentales de los juicios a su cargo, con el fin de garantizar la uniformidad de los criterios de aplicación.

4. Requerir de las áreas usuarias la información incorporada en los sistemas de control de juicios de su competencia, verificando su completa incorporación y actualización en dichos sistemas.

5. Recopilar toda la información necesaria para las tareas de evaluación pertinentes.

e. 20/8 Nº 390.488 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30688424409	DISTRIRED S.R.L.	005	ALVARADO 1923 (CP.1290) C.F.	004279/0
		IMPRENTA		
20044320488	MICOZZI HECTOR AMERICO	005	AVDA. INDEPENDENCIA 2188 (CP. 1225) C.F.	004278/1
20175000225	CRISTOFALO JORGE FABIAN	007	AVDA. GAONA 1692	006012/2
30696117531	HECTOR TADDEO PABLO, TADDEO Y	043	AV. JUAN DE GARAY 3950 PB 1256 CAP. FED.	042426/9

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20044244307	CASALNUOVO JUAN	043	SAN IGNACIO 3665 PB 2 1231 CAP. FED	042059/0
30696088833	CLADD SOCIEDAD DE HECHO DE MOR	043	AV. SAN JUAN 2863 1232 CAPITAL FEDERAL	042105/7
30707051597	CLAD SH DE HUGO GARCIA Y KORTH	043	AVDA. SAN JUAN 2863 CAPITAL FEDERAL 1437	042408/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/8 Nº 390.600 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30661915206	TERMINALES MARITIMAS PATAG.SA	431	DEMOCRACIA 51- COM. RIV. —CHUBUT— C.P.9000	430094/7
		IMPRENTA		
20163922410	CHUERI HECTOR EDUARDO	723	ALFONSINA STORNI 84 —BARILOCHE— 8400	722043/0
27163952519	GONZALEZ MARCELA TERESA	270	AV. REPUBLICA S/N —5123 TOLEDO— CBA.	269334/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/8 Nº 390.604 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500039430	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2287/2002	EL SURCO CIA. DE SEGUROS S.A.
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2244/2002	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30500143297	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2231/2002	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2266/2002	ASTRAZENECA S.A.
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2272/2002	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.
30500987185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2269/2002	GADOR S.A.
30502314498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2291/2002	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30522041153	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2243/2002	ALCATEL TECHINT S.A.
30525733870	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2258/2002	PRICE WATERHOUSE & CO
30528195403	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2278/2002	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS
30530258560	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2240/2002	SANTA MARIA S.A.I. Y F.
30535601719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2252/2002	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I. Y C.
30546969874	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2223/2002	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.
30550815997	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2260/2002	SIDERCA S.A.I.C.
30558734392	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2195/2002	TECNOMATTER INST. Y CONSTRUCCIONES S.A.
30639453738	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2296/2002	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.
30687327256	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2237/2002	AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.
30688254090	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2254/2002	PROVINCIA ASEG. DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
33546339829	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2274/2002	DOTA S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 20/8 Nº 390.606 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046143931	006	AGENCIA NRO. 6	006/0821/2002	CARNIGLIA LUIS CESAR
20068046816	008	AGENCIA NRO. 8	008/1678/2002	RODRIGUEZ JUAN CARLOS
20077157701	014	AGENCIA NRO. 14	014/0075/2002	GULINO OSCAR
20078610892	014	AGENCIA NRO. 14	014/0074/2002	PONCE CARLOS ANTONIO
20104978321	054	AGENCIA NRO. 54	054/0804/2002	ANDORNO RICARDO JUAN
20106416371	100	AGENCIA QUILMES	100/0784/2002	ROMERO MIGUEL IGNACIO
20111237507	063	AGENCIA NRO. 63	063/0533/2002	FERNANDEZ LUIS ANTONIO
20114576817	054	AGENCIA NRO. 54	054/0802/2002	PUENTE GUILLERMO CARLOS
20127892858	005	AGENCIA NRO. 5	005/1889/2002	CARRAU SERGIO ALEJANDRO
20142292271	006	AGENCIA NRO. 6	006/0822/2002	SANCHEZ HECTOR FELIPE
20152131373	054	AGENCIA NRO. 54	054/0803/2002	MONTANO LUCIO
20168446412	050	AGENCIA NRO. 50	050/1267/2002	MORONI GUSTAVO MARCELO
20200108044	049	AGENCIA NRO. 49	049/0842/2002	FRANZETTI, HECTOR EDUARDO
20204082171	100	AGENCIA QUILMES	100/0783/2002	LOPEZ MARCELO HORACIO
27108495656	100	AGENCIA QUILMES	100/0785/2002	MASTRANCHELO ANA MARIA
27251486838	005	AGENCIA NRO. 5	005/1867/2002	ZEQUEIRA MARIELA FERNANDA
30501145315	009	AGENCIA NRO. 9	009/0613/2002	INSTITUTO BIOLOGICO ARG. SAIC
30503667106	049	AGENCIA NRO. 49	049/0844/2002	SYCIC S.A.C.I.
30504294222	047	AGENCIA NRO. 47	047/0868/2002	LABORATORIOS RICHET SA
30515579687	015	AGENCIA NRO. 15	015/0639/2002	INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A.
30516126694	043	AGENCIA NRO. 43	043/1286/2002	BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L.
30548692225	005	AGENCIA NRO. 5	005/1873/2002	IND. GRAFICAS DI BLASIO SRL
30559593024	005	AGENCIA NRO. 5	005/1869/2002	ORG. DE TRANSP. INTEGRADOS SRL
30561048556	051	AGENCIA NRO. 51	051/0610/2002	COPACABANA S.A.
30569211685	043	AGENCIA NRO. 43	043/1274/2002	ELECTRICIDAD CHICLANA
30574161424	068		068/0098/2002	WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA
30574868730	011	AGENCIA NRO. 11	011/0839/2002	A Z EDITORA S.A.
30580337577	007	AGENCIA NRO. 7	007/0721/2002	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30580951178	006	AGENCIA NRO. 6	006/0823/2002	NEXO SERVICIOS POSTALES SRL
30582622945	050	AGENCIA NRO. 50	050/1275/2002	ERREPAR SOCIEDAD ANONIMA
30597706681	005	AGENCIA NRO. 5	005/1882/2002	TRANSPORTES SIDECO SRL
30601531158	005	AGENCIA NRO. 5	005/1880/2002	ABASTELEC SRL
30606751873	005	AGENCIA NRO. 5	005/1881/2002	CROMA 4 S.A.
30606754538	010	AGENCIA NRO. 10	010/1188/2002	SERVICIOS PORTUARIOS S.A.
30609644431	006	AGENCIA NRO. 6	006/0820/2002	TECN. INTEG. DE MANTENIMIENTO S.A.
30614585613	011	AGENCIA NRO. 11	011/0840/2002	AVIACOM S.R.L.
30617998048	001	AGENCIA NRO. 1	001/1171/2002	EL CANO TEXTIL SOC. DE RES LTDA.
30618324849	015	AGENCIA NRO. 15	015/0640/2002	INGEST SOCIEDAD ANONIMA
30638544667	007	AGENCIA NRO. 7	007/0723/2002	ACCESO VIDEO Y CONTROL S.A.
30639277115	005	AGENCIA NRO. 5	005/1886/2002	BIODIAGNOSTICO SA
30639656418	012	AGENCIA NRO. 12	012/0648/2002	OSVALDO CAMUEIRA S.R.L.
30642738131	008	AGENCIA NRO. 8	008/1672/2002	OM SYSTEMS S.R.L.
30646239156	011	AGENCIA NRO. 11	011/0841/2002	JULIO F. ANTONIO AURELIO S.A.
30649497873	043	AGENCIA NRO. 43	043/1276/2002	RALITEX S.R.L.
30654557736	001	AGENCIA NRO. 1	001/1166/2002	SEWASA SRL EN FORMACION
30655872678	050	AGENCIA NRO. 50	050/1272/2002	KALMATEX S.A.
30656002723	008	AGENCIA NRO. 8	008/1673/2002	ALHOS S.A.
30656417508	001	AGENCIA NRO. 1	001/1170/2002	TECNO ELECTRONICA DE PROTEC. S.A.
30658680478	050	AGENCIA NRO. 50	050/1247/2002	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30661650938	007	AGENCIA NRO. 7	007/0725/2002	JOTAPEUNO S.R.L.
30661660968	047	AGENCIA NRO. 47	047/0864/2002	ARENZON MADERAS SOC. ANO.
30661797130	008	AGENCIA NRO. 8	008/1686/2002	NOVADATA S.A.
30661950346	010	AGENCIA NRO. 10	010/1185/2002	G M S S.A.
30662092327	001	AGENCIA NRO. 1	001/1167/2002	LAGMA S A
30663048836	043	AGENCIA NRO. 43	043/1282/2002	IMPERCOL S.R.L.
30677174842	049	AGENCIA NRO. 49	049/0845/2002	ESCUELA ARG. MARKETING S.R.L.
30677636471	007	AGENCIA NRO. 7	007/0724/2002	TECNOLOGIA XXI S.R.L.
30678875011	001	AGENCIA NRO. 1	001/1168/2002	HI TEK S.A.
30679472212	005	AGENCIA NRO. 5	005/1875/2002	IMPELER S.A.
30681743657	001	AGENCIA NRO. 1	001/1169/2002	L Y M CONCRETE S.A.
30682350020	005	AGENCIA NRO. 5	005/1888/2002	INGEVAMA S.A.
30682373985	010	AGENCIA NRO. 10	010/1189/2002	SILICON GRAPHICS S.A.
30683612533	016	AGENCIA NRO. 16	016/0677/2002	G R D ARGENTINA S.R.L.
30687223043	010	AGENCIA NRO. 10	010/1190/2002	PEOPLESOFT ARGENTINA S.A.
30687797376	005	AGENCIA NRO. 5	005/1885/2002	SERTEC SER. Y TEC. EN LIMP. S.A.
30687819566	005	AGENCIA NRO. 5	005/1871/2002	RS EQUIPAMIENTOS SRL
30692213811	002	AGENCIA NRO. 2	002/0085/2002	JET CLEAN S.A.
30693133765	010	AGENCIA NRO. 10	010/1187/2002	INDRA SI S.A.
30693147758	005	AGENCIA NRO. 5	005/1890/2002	BIOGAM ARGENTINA S.A.
30693261852	005	AGENCIA NRO. 5	005/1860/2002	DISTRIBUIDORA ROCCA S.A.
30695962610	100	AGENCIA QUILMES	100/0786/2002	TRANSPORTES AXEL S.R.L.
30696378521	008	AGENCIA NRO. 8	008/1684/2002	FUSKA S.A.
30696888503	010	AGENCIA NRO. 10	010/1186/2002	ATAXIS S.A.
30697271488	051	AGENCIA NRO. 51	051/0609/2002	AON CONSULTING ARGENTINA S.A.
30697754373	012	AGENCIA NRO. 12	012/0650/2002	ACTEAL S.A.
30698948155	009	AGENCIA NRO. 9	009/0612/2002	IREKA S.A.
30700859742	010	AGENCIA NRO. 10	010/1184/2002	ESAOTE LATINOAMERICA S.A.
30700920514	010	AGENCIA NRO. 10	010/1191/2002	STAR SOFT S.A.
30702844017	100	AGENCIA QUILMES	100/0782/2002	EMCOSERV S.A.
30707200932	006	AGENCIA NRO. 6	006/0824/2002	EKIPMENT SRL
30707280030	008	AGENCIA NRO. 8	008/1630/2002	QUICKLY EXPRESS S.A.
30707456716	008	AGENCIA NRO. 8	008/1685/2002	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.
30707471782	012	AGENCIA NRO. 12	012/0651/2002	A.T.L. S.A.
30707543155	043	AGENCIA NRO. 43	043/1280/2002	UNIR S.A.
30707569545	007	AGENCIA NRO. 7	007/0722/2002	CALDERAS Y CONSTRUCC. METALFLEX
30707738452	041	AGENCIA NRO. 41	041/0752/2002	SERVICIOS GLOB. DE INFORMAT. S.A.
30707808663	005	AGENCIA NRO. 5	005/1878/2002	RECYCLING EXPRESS SRL
30707976035	006	AGENCIA NRO. 6	006/0825/2002	NURSOLAR S.A.
33523183759	016	AGENCIA NRO. 16	016/0678/2002	NORGAV SACIMIYA
33621885559	008	AGENCIA NRO. 8	008/1666/2002	SOFT NET S.A.
33638933999	002	AGENCIA NRO. 2	002/0094/2002	CEOS MEDICA S.A.
33655846269	012	AGENCIA NRO. 12	012/0649/2002	AEROCARGAS ARGENTINAS S.A.
33682471609	005	AGENCIA NRO. 5	005/1858/2002	CITYBROKERS S.A.
33689026589	005	AGENCIA NRO. 5	005/1883/2002	T N T ARGENTINA S.A.
33697254639	041	AGENCIA NRO. 41	041/0753/2002	SOCMERC S.A.
33707356079	011	AGENCIA NRO. 11	011/0842/2002	FRIGORIFICO REG. CASTILLA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/8 Nº 390.608 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042465187	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0217/2002	PIPAN FERNANDO ANTONIO
20045437427	126	AGENCIA LUJAN	126/0157/2002	DI CARLO EDUARDO AUGUSTO
20051492588	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0447/2002	VIDAL NESTOR OSVALDO
20065761735	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0066/2002	FAVALLI IRINEO PEDRO
20074421890	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0590/2002	PASKO TEODOCIO
20078970384	531	AGENCIA FORMOSA	531/0075/2002	GALIANO, NORBERTO ESTEBAN
20083134837	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0049/2002	TENOR, PEDRO HUMBERTO
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0584/2002	GUTIERREZ LUIS ALBERTO
20120703715	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0074/2002	AMATO JORGE EDUARDO
20163009006	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0472/2002	BERISSO OSVALDO
20171299595	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0091/2002	CELENTANO ANTONIO JAVIER
20184413281	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0453/2002	HURST JAVIER ANTONIO
20227843129	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0589/2002	DE LUCA ERNESTO VICENTE
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0281/2002	ARMENGOL ENRIQUE
23152363699	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0591/2002	SCAVO GENARO
27044227849	135	DISTRITO PILAR	135/0015/2002	SERRANO, EDELMA MARGARITA
27057846246	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0671/2002	MATTA STELLA MARIS
27152631478	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0195/2002	GONZALEZ, PRIMITIVA ELVIRA
27221067059	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0174/2002	DUARTE ANGELA GABRIELA
30503146653	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0814/2002	CIDAL S.A.
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0145/2002	PEDRO MADEDDU Y CIA.
30518309427	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0065/2002	CARUSO CIA ARGENTINA DE SEGUR
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0283/2002	EMP. TRANSP. FLUV. DEL LITORAL S.A.
30554775256	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0582/2002	MELLI HNOS. CONSTR. CHAQUEÑAS S.A.
30563941312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0147/2002	EMP. TRANSP. PASAJEROS KO KO SRL
30580700590	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0666/2002	RAPILIM S.A.
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0213/2002	E CO P CONSTRUCCIONES S.R.L.
30601271903	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0072/2002	PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0030/2002	EMP. CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SRL
30607223021	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0126/2002	CIDAL SAN LUIS S.A.
30610188113	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0090/2002	PROALSA S.R.L.
30611906079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0125/2002	PALMERO SAN LUIS S.A.
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0144/2002	CIS SOCIEDAD ANONIMA
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0127/2002	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30631890454	681	AGENCIA POSADAS	681/0744/2002	FORESTAL LAS MARIAS S.A.
30643746464	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0662/2002	METALIZADORA SIFONE S.R.L.
30649630336	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0104/2002	CONST. DE ING. Y ARQ. COINAR SRL
30654831072	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0134/2002	IRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0448/2002	PROSERV S.A.
30670084252	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0104/2002	RIO PARANA SRL
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0587/2002	SIGMA S.A.
30670902087	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0105/2002	COCCO AGUSTIN COCCO SERGIO G.
30672236939	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0013/2002	DEL OESTE CORREO PRIVADO SRL
30673265142	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0292/2002	ROCAS SRL
30675745311	985	AGENCIA USHUAIA	985/0104/2002	EUROINVEST S.A.
30678393734	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0815/2002	FLEMING Y MARTOLIO S.R.L.
30686102013	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0588/2002	INGECO SRL
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0673/2002	CAPAZE S.R.L.
30692373355	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0802/2002	RIGO GUSTAVO A. ACOSTA FERNAND
30692389707	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0804/2002	SONZOGNI CARLOS Y TONINI OSCAR
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0212/2002	EMPACO S.R.L.
30707313605	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0293/2002	SERALICO S.A.
30707356533	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0674/2002	A.L. SERVICIOS INTEGRALES SRL
30707521615	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0796/2002	GEST MED S.A.
30707644237	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0037/2002	PRONTO SERVICIOS Y VIAJES SRL.
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0459/2002	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL S.A.
30707963227	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0299/2002	LUAR S.R.L.
30708019115	985	AGENCIA USHUAIA	985/0105/2002	LA CUENCA S.R.L.
34500045339	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0667/2002	SAN CRISTOBAL SOC. MUT. DE SEG. G

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/8 Nº 390.609 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 991 - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA - VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES

ESCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68473011-4	LA BLANQUITA	3140134400100076605050

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68473011-4	LA BLANQUITA S.A.	3880134500100076605050

NOTAS: 1 — La presente publicación se efectúa a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto por la Cámara de Apelaciones de Rosario Sala B.

2. La presente publicación se efectúa en virtud de la Comunicación B-7341 del Banco Central de la República Argentina "NUEVO BANCO BISEL S.A." Cta. Nro. 388, por "BANCO BISEL S.A." Cta. Nro. 314.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/8 Nº 390.619 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 52/2002 (DGI)

SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT. N° 30-69320927-3. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 24772 70 02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIPETROL ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-69320927-3, con domicilio fiscal en 25 de Mayo 555, Piso 16, Capital Federal, ha pertenecido hasta comienzos del presente año al ámbito de la Agencia Exportadores, siendo las Divisiones Revisión y Recursos y Jurídica dependientes de la Región Palermo, las que resultaban competentes para atender en la tramitación y resolución de sus expedientes.

Que la Región Palermo intervino en el diligenciamiento de las distintas actuaciones vinculadas a dicha empresa, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Región Palermo solicita que se otorgue a esa Región y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 113.409/4.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 113.409/4 con relación a la contribuyente SIPETROL ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-69320927-3, con domicilio fiscal en la calle 25 de Mayo N° 555, Piso 16, Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Palermo y a las unidades de estructura que dependan de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización del proceso, en el marco de la Orden de Intervención N° 113.409/4, con relación a la contribuyente SIPETROL ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-69320927-3, con domicilio fiscal en la calle 25 de Mayo 555, Piso 16, Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/8 N° 390.655 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de duraznero (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre AUTUMN SNOW obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA)

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: AUTUMN SNOW nuevo cultivar de duraznero se diferencia de las siguientes variedades en:

	AUTUMN SNOW	SWEET SEPTEMBER	MAY GLO
Fruto, color de fondo:	BLANCO CREMA	AMARILLO	AMARILLO
Carozo, grado de adherencia a la pulpa:	MUY DEBIL	DEBIL	FUERTE
Epoca de maduración:	INTERMEDIA A TARDIA	TARDIA A MUY TARDIA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 20/8 Nº 1505 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nectarina (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ARCTIC JAY obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA)

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: ARCTIC JAY nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	ARCTIC JAY	ARCTIC QUEEN	ARCTIC GLO
Fruto, tamaño:	MUY GRANDE	INTERMEDIO A GRANDE	GRANDE
Carozo, grado de adherencia a la pulpa	MUY DEBIL A DEBIL	DEBIL	FUERTE
Epoca de inicio de floración:	TARDIA	INTERMEDIA	INTERMEDIA
Duración de la floración:	INTERMEDIA	LARGA	LARGA
Epoca de maduración:	INTERMEDIA	TARDIA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 20/8 Nº 1506 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nectarina (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ARCTIC SWEET obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA)

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: ARCTIC SWEET nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	ARCTIC SWEET	ARCTIC QUEEN	ARCTIC GLO
Fruto, color de fondo:	BLANCO ROSADO	BLANCO CREMA	BLANCO CREMA
Carozo, grado de adherencia a la pulpa:	INTERMEDIA	DEBIL	FUERTE
Epoca de inicio de floración:	TARDIA	INTERMEDIA	INTERMEDIA
Duración de la floración:	MEDIA	LARGA	LARGA
Epoca de maduración:	TEMPRANA	TARDIA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 20/8 Nº 1507 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nectarina (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ARCTIC MIST obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA)

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: ARCTIC MIST nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	ARCTIC MIST	ARCTIC QUEEN	ARCTIC GLO
Fruto, distribución del Color superpuesto:	COMPLETO	JASPEADO	RAYADO
Carozo, grado de adherencia a la pulpa:	MUY DEBIL	DEBIL	FUERTE
Duración de la floración:	INTERMEDIA	LARGA	LARGA
Epoca de maduración:	TARDIA A MUY TARDIA	TARDIA	TEMPRANA.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 1508 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nectarina (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre HONEY KIST obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA)

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: HONEY KIST nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	HONEY KIST	ARTIC QUEEN	ARTIC GLO
Fruto, color de fondo:	AMARILLO CREMA	BLANCO CREMA	BLANCO CREMA.
Carozo, grado de adherencia a la pulpa:	INTERMEDIA	DEBIL	FUERTE
Epoca de inicio de floración:	TARDIA	INTERMEDIA	INTERMEDIA
Duración de la floración:	INTERMEDIA	LARGA	LARGA
Epoca de maduración:	INTERMEDIA	TARDIA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) la de aparecida este aviso.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 1509 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nectarina (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ARCTIC STAR obtenida por Chris Zaiger, Leith Gardner, Gary Zaiger y Grant Zaiger (USA)

Solicitante: ZAIGER'S INC. GENETICS

Representante Legal: Juan Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: ARCTIC STAR nuevo cultivar de ciruelo japonés se diferencia de las siguientes variedades en:

	ARCTIC STAR	ARCTIC QUEEN	ARCTIC GLO
Fruto, acidez:	INTERMEDIA	BAJA	BAJA
Carozo, grado de adherencia a la pulpa:	INTERMEDIA	DEBIL	FUERTE
Epoca de inicio de floración:	TEMPRANA A	INTERMEDIA	INTERMEDIA
Duración de la Floración:	INTERMEDIA	LARGA	LARGA
Epoca de maduración:	TEMPRANA	TARDIA	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este algo.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 1511 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 3100 obtenida por Midwest Oilseeds Inc.

Solicitante: Midwest Oilseeds Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 3100 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Es una variedad perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a ADM 3600 en su color de flor y en su pubescencia, pero se diferencia en su color de hilo y reacción a la peroxidasa. La variedad DON MARIO 3100 presenta color de hilo negro y reacción a la peroxidasa: negativa, mientras que ADM 3600 presenta color de hilo castaño oscuro y reacción a la peroxidasa positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 3952 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 2900 obtenida por Midwest Oilseeds Inc.

Solicitante: Midwest Oilseeds Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 2900 es un cultivar transgénico que posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo de madurez II, y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a STINE 2800 en su ciclo y color de pubescencia, pero se diferencia de éste por su color de hilo y flor. DON MARIO 2900 presenta color de hilo castaño oscuro y flor blanca mientras que STINE 2800 presenta color de hilo negro y flor púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 3954 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 3700 obtenida por Midwest Oilseeds Inc.

Solicitante: Midwest Oilseeds Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 3700 es un cultivar transgénico que posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo de madurez III, y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a ADM 3600 en su ciclo a floración y días a madurez, pero se diferencia de éste por su reacción a la peroxidasa, ADM 3600 tiene reacción positiva mientras que el cultivar DON MARIO 3700, presenta reacción negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 3958 v. 20/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 2000 obtenida por Midwest Oilseeds Inc.

Solicitante: Midwest Oilseeds Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 2000 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Es una variedad perteneciente al grupo de madurez II y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Stine 2800 en su color de flor pero se diferencia en su color de hilo y en su reacción frente a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae. Mientras que Stine 2800 posee color de hilo negro, DON MARIO 2000 tiene hilo de color castaño oscuro y mientras que Stine 2800 es susceptible a Phytophthora megasperma var. sojae, DON MARIO 2000 lleva el gen Rps_{1k} que le confiere resistencia frente a dicha enfermedad.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 20/8 Nº 3959 v. 20/8/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución Nº 39/2002

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2002 y en atención a la renuncia que efectuara en el día de la fecha el Dr. de las Carreras a la subrogancia de la vocalía Nº 9 (vacante), comparecen al despacho del Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Dr. Eduardo J. Vocos Conesa, los Dres. Martín D. Farrell en su condición de subro-

gante de la vocalía Nº 8 de la Sala III y el Dr. Guillermo A. Antelo como integrante de dicha Sala. Acto seguido e impuestos los presentes por intermedio del señor Presidente de los términos de que da cuenta la presentación efectuada por el Dr. de las Carreras, el Dr. Guillermo A. Antelo en uso de las atribuciones que fueran ratificadas por el Acuerdo Plenario del día 11 del corriente mes y año (en orden a que en caso de vacancia en alguna de las Salas del Tribunal, corresponderá a los miembros de dicha Sala determinar el régimen de subrogancia —punto cuarto del orden del día), designa a los Dres. Martín D. Farrell y Eduardo J. Vocos Conesa para que subroguen a partir de la fecha las vocalías vacantes Nº 8 y 9 respectivamente, pertenecientes a la Sala III de este Tribunal. Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces por ante mí, de lo que doy fe.

Regístrese y publíquese en Boletín Oficial.

GUILLERMO ALBERTO ANTELO. — EDUARDO VOCOS CONESA. — MARTIN DIEGO FARRELL. — GUSTAVO L. BOCANERA, Secretario General.

e. 20/8 Nº 390.422 v. 20/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución Nº 38/2002

Bs. As., 7/8/2002

VISTO el Expediente nro. 064-000201/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se inició a partir de la denuncia presentada por el doctor Pedro VEYSSIERE, en su carácter de presidente de RED ODONTOLOGICA S.A., contra el CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO y el COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, por presunta infracción a la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia.

Que RED ODONTOLOGICA S.A. es una sociedad comercial constituida en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el año 1994, cuya actividad principal es la prestación de servicios odontológicos en el ámbito nacional e internacional para sí misma o para terceros, ya sea personas, empresas, gremios, obras sociales, mutuales, sindicatos o entes públicos, o privados o mixtos.

Que el CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO es una entidad civil que nuclea a los odontólogos de la PROVINCIA DEL CHACO, celebrando contratos de prestación de servicios profesionales de sus asociados con Institutos o Mutuales, de acuerdo al mandato de Asamblea y organizando actividades odontológicas, científicas y gremiales.

Que el COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO es una entidad de derecho público no estatal, sin fines de lucro, que tiene a su cargo el control de la matrícula profesional de los odontólogos matriculados en la PROVINCIA DEL CHACO, los que se encuentran sometidos disciplinariamente a la entidad, actuando asimismo en el campo de las contrataciones con las administradoras de fondos para la salud, para lo cual los odontólogos interesados deben integrar el padrón de prestadores de la entidad, a fin de prestar servicios a las obras sociales que desee.

Que la conducta denunciada consiste en la prohibición dirigida por los denunciados a los odontólogos colegiados para prestar servicios para RED ODONTOLOGICA S.A., recibiendo la mayoría de los profesionales cartas documento, obligándolos a rescindir el contrato con la denunciante, lo que motivó la presentación que originó las presentes actuaciones.

Que la denuncia impetrada fue ratificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, según consta en Acta obrante a fs. 22 de las presentes actuaciones.

Que formulada la notificación prevista en el artículo 20 de la Ley Nº 22.262 a las denunciadas CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO y COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, ambas entidades brindaron sus explicaciones, que corren agregadas a fs. 121/130 y 156/63, respectivamente.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos e) y f) de la Ley Nº 22.262, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la producción de diversas medidas probatorias.

Que las pruebas colectadas permitieron a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA determinar que la conducta llevada a cabo por el COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO y el CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO constituiría un impedimento para que los profesionales colegiados contrataran en forma independiente de esas instituciones la prestación de sus servicios con las obras sociales, compitiendo con ambas entidades y que la acción denunciada podría acarrear un perjuicio al interés económico general, al limitar la oferta de servicios odontológicos y constituir una barrera de entrada al campo de las prestaciones profesionales odontológicas en la PROVINCIA DEL CHACO, no resultando satisfactorias las explicaciones brindadas por ambas entidades.

Que por lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolvió la conclusión de la instrucción sumarial y correr el traslado que establece el artículo 23 de la Ley Nº 22.262 a las entidades denunciadas, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que estimen corresponder sobre las conductas de abuso de posición de dominio y obstaculización del ingreso al mercado de prestaciones asistenciales odontológicas para afiliados a obras sociales en el ámbito de la PROVINCIA DEL CHACO, según consta a fs. 357/360.

Que el COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO y el CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO presentaron sus respectivos descargos, negando todos y cada uno de los hechos, conductas y motivaciones expuestas por el denunciante y ofrecieron prueba cuya producción fue ordenada a fs. 375/395, respectivamente.

Que el ordenamiento legal aplicable al caso de autos es la Ley Nº 22.262, en razón de que tanto el hecho denunciado, como la presentación de la denuncia, fueron producidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, conforme lo dispone su artículo 58.

Que para que un acto o conducta encuadre como infracción a la ley Nº 22.262, debe representar una limitación, distorsión o restricción a la competencia o un abuso de posición dominante en un mercado con entidad suficiente para afectar el interés económico general.

Que según surge de las presentes actuaciones, la restricción impuesta por el COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO y el CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO a sus odontólogos asociados, mediante comunicaciones por carta documento, destinadas a lograr que dichos profesionales no prestaran servicios para RED ODONTOLOGICA S.A. deviene insostenible, desde la óptica del derecho de competencia encuadrado en las previsiones de la Ley Nº 22.262.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, del cual surge que la conducta investigada, implementada por las instituciones denunciadas, configura un ejercicio abusivo de la posición de dominio sustentada por el COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, con la interacción del CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO, con entidad suficiente para afectar el interés económico general, hecho que encuadra en el artículo 1º de la Ley Nº 22.262.

Que, por lo tanto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda ordenar al CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO que cese el envío de comunicaciones y profesionales odontólogos con el fin de lograr que los mismos se abstengan de prestar servicios para entidades o empresas competidoras del COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, conforme lo establecido en el artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 22.262.

Que dicha recomendación aconseja asimismo se ordene al COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO el cese de la conducta de exclusión de sus registros de prestadores a los profesionales que intenten prestar servicios odontológicos para empresas o entidades competidoras, conforme lo establecido en el artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 22.262.

Que esa recomendación incluye la imposición de multas a ambas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) de la Ley Nº 22.262.

Que corresponde publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 22.262.

Que el suscripto comparte los términos de dicho dictamen, emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar al CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO, el cese del envío de comunicaciones a profesionales odontólogos con el fin de lograr que los mismos se abstengan de prestar servicios para entidades o empresas competidoras del COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, conforme lo establecido en el artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 22.262.

ARTICULO 2º — Ordenar al COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, el cese de la conducta de exclusión de sus registros de prestadores a los profesionales que intenten prestar servicios odontológicos para empresas o entidades competidoras, conforme lo establecido en el artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 22.262.

ARTICULO 3º — Imponer al CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) de la Ley Nº 22.262.

ARTICULO 4º — Imponer al COLEGIO ODONTOLOGICO DEL CHACO una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) de la Ley Nº 22.262.

ARTICULO 5º — Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 5 de julio del año 2002, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUGO O. SETTEMBRINO, Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Expte. Nro. 064-000201/98 (C.444)
DICTAMEN Nº 381

BUENOS AIRES, 5 JUL 2002

Señor Secretario:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente Nro. 064-000201/98, caratulado "CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO S/INFRACCION ARTICULO 1 LEY 22.262", iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por el presidente de RED ODONTOLOGICA S.A., en contra del CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO y COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, por supuesta violación a la Ley Nro. 22.262 de Defensa de la Competencia.

I. INICIACION DEL SUMARIO

1. Las presentes actuaciones se inician a partir de la denuncia presentada por ante esta Comisión Nacional por el presidente de Red Odontológica S.A. en contra del Círculo Odontológico del Chaco y el Colegio Odontológico del Chaco por infracción a la Ley Nº 22.262, al obligar a sus profesionales asociados a rescindir el contrato de prestación con Red Odontológica para la atención de los beneficiarios del PAMI.

II. SUJETOS INTERVINIENTES

EL DENUNCIANTE:

2. RED ODONTOLOGICA S.A., en adelante "ROSA", es una sociedad comercial constituida en la provincia de Buenos Aires en el año 1994, cuya actividad principal es la prestación de servicios odontológicos en el ámbito nacional e internacional para sí misma o para terceros, ya sea personas, empresas, gremios, obras sociales, mutuales, sindicatos o entes públicos, privados o mixtos. Según informa su representante legal a fs. 200/202, cuenta con 1870 profesionales aproximadamente, en el ámbito nacional, de los cuales 90 pertenecen a la provincia del Chaco.

LOS DENUNCIADOS:

3. El CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO, en adelante "el Círculo", es una entidad civil que nuclea a los odontólogos de la Provincia del Chaco. Esta entidad, entre otras actividades, celebra contratos de prestación de servicios profesionales de sus asociados con Institutos o Mutuales de acuerdo al mandato de Asamblea. Además organiza actividades odontológicas, científicas y gremiales, velando por los intereses morales y materiales de la profesión y de sus asociados (fs. 53).

4. El COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, en adelante “el Colegio”, es una entidad de derecho público no estatal, sin fines de lucro, que tiene a su cargo el control de la matrícula profesional de los odontólogos matriculados en la provincia del Chaco, los que se encuentran sometidos disciplinariamente a la entidad. También actúa en el campo de las contrataciones con las administradoras de fondos para la salud, debiendo los odontólogos interesados, integrar el padrón de prestadores de la entidad, a fin de prestar servicios a las obras sociales que desee.

III. LA DENUNCIA

5. Según manifiesta el denunciante el Círculo y el Colegio prestaron servicios de atención odontológica para el PAMI hasta el día 1 de diciembre de 1997, acordando esta última que en lo sucesivo las prestaciones serían realizadas por ROSA.

6. A su vez, expresa que, a los efectos de no interrumpir la atención de los afiliados a PAMI, habrían arribado a un acuerdo verbal con el Círculo y el Colegio para que una vez rescindido el contrato, dichas entidades continuarán brindando servicios a través de sus profesionales asociados.

7. Con posterioridad, según manifiesta el denunciante, tanto “el Colegio” como “el Círculo” no cumplieron el acuerdo y prohibieron expresamente a los odontólogos colegiados prestar servicios para ROSA, recibiendo la mayoría de los profesionales cartas documento obligándolos a rescindir el contrato, lo que motivó la denuncia que originó las presentes actuaciones.

8. A fin de cumplir con la atención odontológica de los beneficiarios de PAMI, ROSA firmó un convenio con una red de prestadores de servicios odontológicos a obras sociales de todo el país, denominado CENTRO ODONTOLOGICO SRL el cual, para cumplir con dicho acuerdo en la provincia del Chaco, subcontrató a MEVITAL MEDICINA INTEGRAL hasta agosto de 1998.

IV. LAS EXPLICACIONES

CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO

9. Formulada la notificación prevista en el artículo 20 de la Ley 22.262, el Círculo brindó sus explicaciones (fs. 121/130) afirmando que es una sociedad civil distinta del Colegio que prestó cobertura de atención odontológica a los afiliados al PAMI en forma satisfactoria, desde el día 1º de octubre de 1993 hasta el 30 de noviembre de 1997, fecha en que se le hizo saber que cesaban los efectos del convenio en razón de haberse implementado un nuevo sistema prestacional.

10. El Círculo manifestó que ante tal actitud, notificó a sus prestadores directos la extinción del contrato, recomendando la conclusión de los trabajos hasta el mes de noviembre, por corresponder éstos a la facturación de dicho mes.

11. Por otra parte sostuvo que a la fecha de resolución del contrato, PAMI adeudaba al Círculo la suma de $ 972.878,42.

12. El Círculo informó que a fines del mes de diciembre de 1997, representantes de la nueva prestadora se habían presentado ante el Círculo y el Colegio pretendiendo obtener por precios irrisorios la cobertura del servicio, sin haber acreditado en momento alguno las calidades invocadas, ni haber realizado ofertas concretas de contratación y sin haber ofrecido garantías de solvencia del pago de las contraprestaciones que pretendían obtener.

13. Asimismo afirmó no conocer al firmante de la denuncia y sostuvo que, hasta el momento de ser notificados de la presente denuncia, no sabía quiénes eran las personas que integraban la sociedad prestadora designada por el PAMI.

14. El Círculo señaló que no se podía sostener seriamente que éste hubiera eliminado total o parcialmente del mercado de la asistencia odontológica a ningún prestador y menos a ROSA, ya que según los propios dichos de la entidad, “muchos profesionales” que integraban el Círculo se encontraban trabajando para dicha sociedad en obras sociales de la provincia del Chaco.

15. Este denunciado sostuvo que no existía competencia entre él y ROSA, toda vez que la última era la prestadora exclusiva de la atención odontológica a los beneficiarios del PAMI, y que por otra parte, optando por las posibilidades que le daba la oferta existente, ROSA subcontrató la prestación de dicha cobertura con MEVITAL.

16. Respecto a la copia de la carta documento obrante a fs. 9, el Círculo manifestó que, frente a la inclusión de profesionales en listados de prestadores, esta entidad se limitó a solicitar la ratificación o rectificación de la información atento a que la inclusión en listas cerradas de prestadores podía constituir una infracción a las normas del Colegio, y que la única finalidad de la comunicación cursada era establecer el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en materia del ejercicio profesional.

17. El Círculo sostuvo que dicha comunicación no contenía apercibimiento alguno y que sólo apuntaba a determinar la situación real del profesional, ya que la adopción de cualquier medida al respecto le correspondía al Colegio, quien ejercía el poder de policía sobre la profesión.

COLEGIO ODONTOLOGICO DEL CHACO

18. El Colegio en sus explicaciones (fs. 157/63) señaló que no limitó, restringió o eliminó la competencia, la que por el contrario, funcionó perfectamente, puesto que el PAMI pudo optar por otras prestadoras que tienen actividad en la provincia, toda vez que ROSA y MEVITAL eran quienes estaban cubriendo la atención a sus beneficiarios.

19. Señaló que el Colegio es una entidad que tiene por objeto ejercer el poder de policía llevando a cabo el control de la matrícula profesional y que engloba a la totalidad de los odontólogos en la Provincia del Chaco.

20. Manifestó que cuando el Colegio obra en el campo de las contrataciones, la incorporación al régimen es realizada a través de un padrón de prestadores al solo efecto de presentarse como oferentes de servicios odontológicos y de hacer conocer a la obra social qué profesionales serán los que atenderán a sus afiliados.

21. Sostuvo que la incorporación era libre para todos los odontólogos colegiados y gratuita, sin que existiera obligación de incorporarse a la nómina de prestadores, ni sanción por no hacerlo, y que la única incompatibilidad impuesto era la prohibición de integrar simultáneamente las listas del Colegio y la de cualquier otra organización.

22. El Colegio señaló que con el padrón así conformado ofrecía sus servicios, pero que no incorporaba profesionales que integraran redes de otras empresas, ni facilitaba sus profesionales a quienes compitieran con el Colegio debido a que, dentro del deber de lealtad del socio hacia la sociedad, se encontraba en un lugar de preponderante importancia la prohibición de competencia.

23. El Colegio sostuvo que esa prohibición se encontraba expresamente enunciada en el artículo 133 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, en donde sólo se contemplaba la prohibición dentro de la regulación de las sociedades colectivas, pero que la doctrina entendía que era de aplicación a todas las sociedades “intuitu personae”. Asimismo agregó que el artículo 88 de la Ley de Contrato de Trabajo establecía la misma prohibición cuando se refiere al “Deber de no concurrencia de los trabajadores”.

LA PRUEBA

24. Se solicitó información al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados respecto de la cantidad de afiliados en la Provincia del Chaco, nómina de empresas con red de prestadores, administradoras de salud y/o entidades gremiales con las cuales contrató atención odontológica para sus afiliados en los períodos comprendidos entre 1995/98. A su vez se le solicitó información acerca de la relación contractual que unió a su entidad con ROSA.

25. Se solicitó información al Colegio sobre las obras sociales con las cuales mantenía contrataciones para la atención odontológica para sus afiliados y cantidad de afiliados.

26. Se solicitó al Círculo la remisión de copia de las normas vigentes para ser prestador de la entidad. Asimismo se le solicitó informara la nómina y el domicilio de las obras sociales con las que tenía convenio, debiendo remitir una copia de los respectivos contratos.

27. Se tomaron las siguientes audiencias testimoniales:

• Al representante legal de la empresa CENTRO ODONTOLOGICO S.R.L.

• Al representante legal de MEVITAL MEDICINA INTEGRAL

• Al Titular de la Delegación Resistencia del PAMI

28. Se tomó audiencia informativa al Sr. Presidente del COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

29. Se encomendó a personal de esta Comisión Nacional para que se constituyera en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a fin de recibir declaración testimonial a odontólogos que integraran los registros de prestadores del Círculo y el Colegio; al representante legal de MEVITAL; y al representante legal de la FEDERACION MEDICA DEL CHACO.

LA CONCLUSION DEL SUMARIO Y LA IMPUTACION

30. Las pruebas colectadas en el marco de la investigación realizada, permitieron a esta Comisión Nacional resolver, con fecha 1º de julio de 1999, la conclusión de la instrucción sumarial y correr el traslado que establece el artículo 23 de la Ley Nº 22.262 (fs. 357/360).

31. En dicha instancia esta Comisión Nacional consideró que el Colegio habría impuesto restricciones a los profesionales que pertenecían a su padrón de prestadores y que había intentado prestar servicios a los beneficiarios del PAMI debido a que: 1) las cartas documento de fs. 9 enviadas por el Círculo señalando que la inclusión de profesionales en el listado de prestadores del PAMI “…contraviene lo resuelto por asamblea del Colegio de odontólogos del Chaco…”, constituirían un indicio importante de que ambas entidades tenían intereses comunes en lo relativo al listado de prestadores de esa obra social; 2) La conducta llevada a cabo por el Colegio y el Círculo constituiría un impedimento para que los profesionales colegiados contrataran en forma independiente de esas instituciones la prestación de sus servicios con las obras sociales, compitiendo con ambas entidades; 3) Tal acción podía acarrear un perjuicio al interés económico general al limitar la oferta de servicios odontológicos y constituir una barrera de entrada al campo de las prestaciones profesionales odontológicas en la provincia del Chaco, no resultando satisfactorias las explicaciones brindadas por ambas entidades.

EL DESCARGO

32. Con fecha 26 de agosto de 1999 el Colegio (fs. 363/374) y el Círculo (fs. 376/388) en sendos escritos presentaron su descargo negando todos y cada uno de los hechos, conductas y motivaciones expuestas por el denunciante en sus escritos y ofrecieron prueba cuya producción fue ordenada a fs. 375/395, respectivamente.

33. En sus escritos manifestaron, entre otros conceptos, que no fueron informados de la rescisión del contrato con el PAMI con anterioridad a la comunicación oficial que éste efectuó al respecto, y que los afiliados de esa obra social fueron correctamente atendidos hasta la fecha en que se rescindió el contrato.

34. Señalaron que la imprecisión respecto a la normativa que se les pretendía aplicar violaba el derecho de defensa de esas entidades y aclararon que se restringía o limitaba la competencia cuando se eliminaba del mercado a uno o más competidores, de modo tal que quien ejerciera la acción obtuviera un beneficio.

35. Agregaron que el Colegio y el Círculo eran entidades sin fines de lucro, aclarando la primera, que tenía a su cargo el control de la matrícula profesional y detentaba el poder de policía respecto del ejercicio profesional, señalando ambas que sus directivos no eran rentados, por lo que no podía hablarse de provecho o beneficio propio.

36. Puntualizaron que la Resolución Nº 357, por la que esta Comisión Nacional les corrió el traslado del artículo 23 de la Ley Nº 22.262, no establecía la conducta concreta que se les atribuía y le permitía formular tal imputación, ya que en la carta documento remitida a tal fin, se señalaba que existía un “indicio” de un interés común entre el Círculo y el Colegio, a partir del cual nacería la actitud que se les adjudicaba.

37. El Colegio, por su parte, señaló que las incompatibilidades y restricciones que pudieran surgir de las condiciones impuestas por la entidad a los profesionales para integrar su padrón de prestadores, sólo se establecían para la incorporación de cualquier prestador que no respetara la libertad de elección. Reiteró lo establecido en sus explicaciones en cuanto a que dentro del deber de lealtad de los socios se encontraba en un lugar preponderante la prohibición de competencia, enunciada en el artículo 133 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

38. Negaron que ambas entidades hayan violado disposición alguna de la Ley de Defensa de la Competencia y menos contribuido a crear barreras o restricciones para el ingreso al mercado de ROSA, y que esa circunstancia se demostraba por sí sola, atento a que esa entidad se encontraba cubriendo la atención de los afiliados del PAMI y otras obras sociales. Agregaron que tampoco se había ejercido un abuso de posición dominante en el mercado o prohibido a los prestadores odontológicos que contrataban en forma independiente y que no se había afectado el interés económico general, toda vez que la oferta de servicios odontológicos en el Chaco era amplia y creciente.

V. EL MERCADO RELEVANTE

39. El mercado de producto en el presente caso se refiere a la prestación de servicios odontológicos para los afiliados de obras sociales, mutuales y empresas de medicina prepaga en la provincia del Chaco. En este mercado participan por un lado, los oferentes del servicio, que son los odontólogos matriculados en esa provincia y por el otro lado los demandantes finales del mismo, los pacientes. Sin embargo, y en virtud de que las contrataciones de dichos servicios se efectúan a través de las administradoras de fondos para la salud, han surgido como entidades intermedias las asociaciones de presta-

dores, que aglutinan la oferta y desarrollan un rol de intermediación entre los oferentes y demandantes del servicio.

40. En el caso particular de autos, la oferta de estos servicios está conformada por los odontólogos de la provincia del Chaco, quienes a fin de poder ejercer su profesión deben matricularse en el Colegio, entidad que, como ya se expresó, ejerce el control de policía de los profesionales.

41. Según surge de los listados obrantes a fs. 95/118, el padrón de odontólogos matriculados asciende a 710 profesionales, de los cuales 418 conforman la nómina del Colegio que atiende a afiliados de obras sociales (fs. 165), y que según declaraciones del presidente de la entidad "es un número que va en aumento debido al ingreso de nuevos matriculados" (fs. 282).

42. Por su parte el Círculo informó que durante el período en que estuvo a su cargo la atención de los afiliados del PAMI tenía un padrón que ascendía a 295 profesionales (fs. 127). Sin embargo del Acta de Asamblea del Círculo obrante a fs. 50 surge que en dicho período contaba con 390 prestadores para atender a los afiliados de las obras sociales que tenían convenio con dicha institución, cifra muy cercana a los 418 odontólogos que conforman el listado de prestadores del Colegio.

43. La demanda de estos servicios en el ámbito provincial se encuentra conformada mayoritariamente por la totalidad de afiliados a las administradoras de fondos para la salud, las que contratan la prestación de servicios odontológicos con las entidades que aglutinan o representan a los odontólogos. Según informa el Colegio a fs. 211, esa entidad tenía convenio con 38 administradoras de fondos para la salud. Sin embargo, en la declaración testimonial obrante a fs. 345, el Dr. Gazzola perteneciente al Colegio desde el año 1978, informó que eran 150 las obras sociales que tenían convenio con el Colegio, entre las que se encontraba la obra social de los empleados públicos de la provincia (In.S.S.Se.P), la más importante por su número de afiliados y monto de facturación. Asimismo señaló que el Colegio y el Círculo eran entidades paralelas. Por otra parte, en la declaración testimonial obrante a fs. 340 vta., el Dr. Daniel C. Alarcón informó que el Colegio tenía convenio con aproximadamente 154 obras sociales. Respecto a las prestaciones odontológicas al PAMI, del testimonio del Dr. Cáceres, prestador del Colegio y miembro integrante de la SIPRECO, Sistema Previsional del Colegio de Odontólogos (fs. 343), surge que el Círculo delegó en el Colegio las prestaciones a las obras sociales, quedándose el Círculo como una entidad científica y social. Dicho testigo manifestó que todas las facturaciones se realizaban a través del Colegio.

44. El Círculo, por su parte, aclaró a fs. 382 vta. que era una entidad modesta, mayoritariamente con fines científicos y con poca actividad en el campo prestacional, en el que según la entidad, incursionaba ocasionalmente a fin de obtener fondos para la subsistencia de la institución. Esta entidad sostuvo que sólo tenía convenio con tres administradoras: OSDE, SER SANO y MUTUAL BANCO DEL CHACO.

45. No obstante ello, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el Círculo y el Colegio prestaban servicios a las obras sociales de mayor importancia en la provincia, entre las que se encontraba el In.S.S.e.P., que es la de mayor envergadura en el orden provincial, y el PAMI, que por su cantidad de afiliados se constituye en la obra social más atractiva en el orden nacional. Como ya se ha señalado, esta última fue atendida por el Círculo hasta noviembre de 1997, y tal como surge de las declaraciones testimoniales, el Colegio intervenía en las prestaciones al PAMI por delegación del Círculo, facturando las prestaciones a todos los profesionales y cobrando un arancel por tal servicio.

46. ROSA, como ya se expresó, celebró un contrato de prestación de servicios odontológicos con el PAMI en diciembre de 1997. A fin de poder cumplir con el mismo, celebró un contrato con Centro Odontológico S.R.L., sociedad que brindaba servicios a obras sociales de todo el país a través de su red de prestadores. Dicho centro, a su vez contrató a MEVITAL para cubrir la prestación de servicios odontológicos en la Provincia del Chaco.

VI. ENCUADRAMIENTO JURIDICO ECONOMICO

47. Para que un acto o conducta encuadre como infracción a la Ley Nº 22.262, debe representar una limitación, distorsión o restricción a la competencia o un abuso de posición dominante en un mercado con entidad suficiente para afectar el interés económico general.

48. La conducta denunciada, relativa a la restricción impuesta por el Colegio y el Círculo a sus odontólogos asociados mediante comunicaciones por carta documento, destinadas a lograr que dichos profesionales no prestaran servicios para ROSA, encuentra basamento en los propios dichos del presidente del Colegio cuando reiteradamente (fs. 161 vta., fs. 162, fs. 369 vta., fs. 370 vta., fs. 371) puntualiza la prohibición de los odontólogos de integrar simultáneamente el padrón del Colegio y el de cualquier otra organización, y aclara que esa entidad no incorpora profesionales que integren redes de otras empresas mientras presten servicios para tales prestadores, ni facilita los profesionales asociados a ella a quienes sean sus competidores. Asimismo manifiesta que las obligaciones de los socios (odontólogos) para con la sociedad (Colegio) están enunciadas por el deber de lealtad que consiste en que debe promoverse la realización del objetivo de la sociedad, absteniéndose de realizar todo aquello que pudiera perjudicarla.

49. Del análisis de las constancias aportadas por el Colegio se advierte que dicha entidad ha impuesto a sus asociados una restricción insostenible desde la óptica del derecho de competencia encuadrado en las previsiones de la Ley Nº 22.262.

50. Asimismo cabe destacar que siendo el Colegio una entidad de derecho público no estatal, y el Círculo una entidad civil, no puede sostenerse que le sean aplicables a sus socios las prescripciones de los artículos 133 de Ley Nº 19.550 y 88 de la Ley Nº 20.744.

51. En efecto, lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Nº 19.550 rige las relaciones de los socios en las denominadas "Sociedades Colectivas", que es uno de los tipos regulados por dicha Ley. Por otra parte, las disposiciones de la Ley Nº 20.744 se aplican en los casos en que exista relación de trabajo o contrato de trabajo. Al respecto, el artículo 21 de dicha Ley dispone que "Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres", mientras que el artículo 22 dispone que "Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio a favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquier sea el acto que le dé origen".

52. Respecto del Círculo, esta Comisión Nacional entiende que la responsabilidad de dicha entidad en la conducta investigada surge de las comunicaciones enviadas a los profesionales que figuraban en las listas de otros prestadores, prueba que ha sido reconocida expresamente por el Círculo al momento de brindar sus explicaciones (fs. 129). En tales comunicaciones se solicitó a los profesionales la ratificación o rectificación de su permanencia en dichos listados, atento a que la inclusión en los mismos podía constituir una infracción a normas del Colegio.

53. La advertencia del Círculo a sus socios sobre posibles infracciones a normas del Colegio, da cuenta de un interés común entre ambas entidades, plasmado por lado, en la preocupación del Círculo por que se cumplieran las normas del Colegio, y por el otro, en compartir el Colegio sus prestadores con los del Círculo para la atención de los afiliados de las obras sociales con las que cada entidad tenía convenio.

54. Tratándose de dos asociaciones distintas que intervienen en el mercado de prestaciones odontológicas en el mismo ámbito geográfico, la relación entre ambas debería ser la de dos competidoras en el logro de los contratos por las obras sociales. No obstante ello, en las presentes actuaciones se observa que el Círculo, preocupado por el cumplimiento de las normas del Colegio, envió cartas documentos recordando a sus asociados las restricciones impuestas por ambas instituciones prohibiendo la participación en otras entidades competidoras de las mismas.

55. De esta forma, la interrelación entre el Círculo y el Colegio en las restricciones impuestas a los odontólogos queda patentizada en las comunicaciones enviadas por dichas entidades a los profesionales interesados en ser prestadores de PAMI. Por otra parte, en las declaraciones testimoniales de los médicos se refuerzan las pruebas de que demuestran la existencia de las restricciones impuestas a los profesionales por ambas instituciones. En efecto, la Dra. Saccani a fs. 335 reconoce la comunicación enviada por el Colegio, obrante a fs. 26, por la que se la excluía de esa entidad por prestar servicios para MEVITAL, lo que motivó la carta documento enviada por esa profesional a MEVITAL (fs. 27), rescindiendo el convenio. Esta profesional informa que intentó prestar servicios al PAMI, a través de la empresa mencionada, pero recibió una comunicación del Colegio informándole que no podía atender a los afiliados del PAMI porque era afiliada al Colegio. Posteriormente, esa entidad le informó que para que ella continuara en el Colegio, tenía que renunciar a MEVITAL, de forma tal que sólo pudo prestar servicios a los afiliados al PAMI a través de MEVITAL durante 30 días. Dicha profesional también informó que cuando fue citada para testificar en la presente causa, el Colegio "le informó que había una liberación de atención médica y odontológica".

56. Asimismo, la interacción entre el Colegio y el Círculo con respecto a las firmas de contratos con obras sociales surge de lo informado por el presidente del Colegio. Dr. Darío Almirón, al puntualizar en las Actas de Asamblea del Círculo (fs. 51), que las firmas se llevan a cabo gracias a las excelentes relaciones que existen entre ambas instituciones. También corrobora tal concepto el testimonio del Dr. Cáceres, prestador del Colegio, quien a fs. 343 informa que el Círculo delegó en el Colegio las prestaciones a las obras sociales quedándose el Círculo, como una entidad científica y social y que todas las facturaciones se realizan a través del Colegio. Adicionalmente, si se considera que ambas entidades comparten el mismo domicilio real y legal, y que los escritos presentados en oportunidad de brindar sus explicaciones y presentar sus respectivos descargos son casi coincidentes, puede concluirse que entre ellas existe una comunidad de intereses.

57. Ahora bien, en el análisis de las presentes actuaciones tampoco se puede soslayar el hecho de que si bien las cuestiones ventiladas en autos se originaron en la rescisión del convenio que el Círculo mantenía con el PAMI, las dos denunciadas actuaron mancomunadamente a fin de restringir la oferta de prestadores a la nueva entidad poseedora de dicho contrato.

58. Un análisis aparte merece lo señalado por el Colegio con relación al criterio aplicable para sus socios en materia de competencia. Como se ha señalado, las comunicaciones a los profesionales se basaron en las normas del Colegio y éste, minuciosa y reiteradamente, justificó las restricciones impuestas a sus prestadores, en el deber de cada uno de ellos de no competir con esa entidad. Lo expresado por el Colegio pone de manifiesto su reconocimiento expreso a la prohibición de competir que aplica a sus asociados, por lo que debe concluirse que la conducta del Colegio constituye una intromisión en el mercado que excede su objeto social.

59. Si adicionalmente se considera que 1) tal conducta fue llevada a cabo por la única entidad que tiene a su cargo el control de la matrícula profesional y detenta el poder de policía respecto del ejercicio profesional, 2) que de los 710 profesionales matriculados en la provincia del Chaco, 418 conformaban un listado de prestadores, o sea el 59% del total, 3) que los asociados a la entidad tenían la posibilidad de prestar servicios a más de cien obras sociales, como lo señalan los testigos de fs. 340 y 345 (a pesar de que el Colegio informó que tenía convenio con 38 obras sociales) entre las que se encontraba la de mayor envergadura por la cantidad de afiliados, como lo es la obra social de los empleados públicos de la provincia (In.S.S.Se.P), puede concluirse que el Colegio gozaba de una posición de dominio en el mercado de las prestaciones odontológicas, reforzada por el poder corporativo que le otorgaba su autoridad de policía para todos los profesionales odontólogos de la provincia, y que los intereses comunes que unían a esa entidad con el Círculo, potenciaba mutuamente la influencia que sobre el mercado podía ejercer cada una de ellas.

60. Las comunicaciones enviadas a los profesionales por ambas instituciones, sumadas a las restricciones de competencia impuestas por el Colegio a los profesionales asociados, reiteradamente reconocidas en los escritos presentados por la dicha entidad, además de inducir a determinados profesionales a renunciar de los listados de las empresas competidoras, tenían potencialidad para generar un efecto disuasorio en la totalidad de profesionales odontólogos de la provincia. Las comunicaciones y restricciones aludidas, constituyeron un abuso de la posición de dominio que ejercía el Colegio en el mercado, con perjuicio para el interés económico general. Adicionalmente cabe señalar que las restricciones de competencia impuestas por el Colegio se apoyan las comunicaciones enviadas por el Círculo, por lo que esta última entidad ha sido también responsable de la conducta imputada en autos.

61. De todo lo expuesto precedentemente surge que la conducta de las entidades denunciadas ha perjudicado a: 1) todos los profesionales matriculados en la provincia del Chaco, por restringirles la posibilidad de prestar servicios para cualquier empresa que intente competir con ellas; 2) la capacidad de contratación de las obras sociales, y que al impedir a los odontólogos asociados integrar listados de profesionales de entidades competidoras, limitan la oferta de gerenciadoras de forma tal que todas las administradoras de fondo para la salud deben contratar con quien maneja el mercado; 3) los afiliados de las obras sociales de la provincia que no tienen convenio con el Colegio, ya que ven restringida su atención odontológica a los pocos profesionales que prestan servicios para las empresas o entidades competidoras del Colegio; 4) la calidad, diversidad y precios de las prestaciones, al privarse al mercado de los beneficios que trae aparejada la puja competitiva en el mismo, en cuanto a prestaciones y mejoras tecnológicas. Es decir se ha perjudicado el interés económico general.

62. Por otra parte, debe tenerse presente que el Colegio ejerce un doble rol en el mercado de prestaciones odontológicas, puesto que por un lado a su cargo el control de la matrícula profesional y el poder de policía para los profesionales que tal ejercicio le confiere, y por el otro, actúa en el campo de las contrataciones con las administradoras de fondo para la salud, situación ésta que se encuentra expresamente vedada por el Decreto 9/93, que en su artículo 5º establece: "Las obras sociales no podrán suscribir contratos prestacionales con entidades que tengan competencia directa o indirecta en el control de la matrícula profesional o limiten a sus miembros el derecho de contratar directamente" y en su artículo 6º: "Déjase sin efecto todas las restricciones que limiten la libertad de contratación entre prestadores y obras sociales, así como aquellas que regulen aranceles prestacionales de cualquier tipo".

63. El Colegio, con su accionar, no sólo incumple lo establecido en el referido decreto, cuestión ajena a lo establecido en la Ley Nº 22.262, sino que, como se ha señalado, establece restricciones a la competencia para todos sus asociados, conducta esta que distorsiona el funcionamiento del mercado, limitando la oferta de profesionales y restringiendo el acceso de empresas como la denunciante en el campo del gerenciamiento con las obras sociales.

64. Por todo ello, esta Comisión Nacional entiende que la conducta investigada, implementada por el Colegio y el Círculo, configura un ejercicio abusivo de la posición de dominio sustentada por el

Colegio, con la interacción del Círculo, con entidad suficiente para afectar el interés económico general, hecho que encuadra en el artículo 1º de la Ley Nº 22.262.

VII. CONCLUSIONES

65. Por todo lo expuesto esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

a) Ordenar al CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO, el cese del envío de comunicaciones a profesionales odontólogos con el fin de lograr que los mismos se abstengan de prestar servicios para entidades o empresas competidoras del COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, conforme lo establecido en el artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 22.262.

b) Ordenar al COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO, el cese de la conducta de exclusión de sus registros de prestadores a los profesionales que intenten prestar servicios odontológicos para empresas o entidades competidoras, conforme lo establecido en el artículo 26 inciso b) de la Ley Nº 22.262.

c) Imponer al CIRCULO ODONTOLOGICO DEL CHACO una multa de $ 30.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) de la Ley Nº 22.262.

d) Imponer al COLEGIO DE ODONTOLOGOS DEL CHACO una multa de $ 30.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) de la Ley Nº 22.262.

e) Ordenar la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 22.262.

Lic. MAURICIO EUTERA, Vocal.

Nota de Secretaría: El Dr. Eduardo Montamat no emite su opinión en el presente, en virtud de encontrarse ausente en misión oficial. Conste.

e. 20/8 Nº 389.991 v. 20/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al Sr. PIZARRO FRANCISCO JAVIER (DNI 11.773.397) que mediante Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 631 del 23 de julio de 2002, dictada en el Expediente N° 70-2767/2000, se le aplica una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) de conformidad con lo prescripto por el artículo 28° inciso a) de la Ley 22.421 y artículo 1° del decreto 1290/00, por no haber desvirtuado los cargos formulados en el expediente citado. Dicho importe deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE bajo el rubro “Multas y varios- DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES” en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente. Asimismo se ha ordenado el decomiso de siete (7) cráneos crudos y salados de Pecarí Tayassu Tajacu.

Frente al acto administrativo de que se trata, le cabe la interposición del recurso de Reconsideración, art. 84° (10 días) y/o recurso Jerárquico, art. 89° (15 días previstos en el Decreto 1759/72 (T.O. 1991) o el recurso de apelación previsto en el art. 29 de la ley 22.421 (5 días) desde la notificación.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, quedará por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente.

Dr. RODOLFO S. ARNEDO, a/c Despacho, Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos.

e. 16/8 Nº 390.307 v. 21/8/2002